

Implementado por:



Estudio de Tributación y Género

En coordinación con:



SICA
Sistema de la Integración
Centroamericana





Estudio de Tributación y Género



COSEFIN
Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas de
Centroamérica, Panamá y República Dominicana



SICA
Sistema de la Integración
Centroamericana



Estudio de Tributación y Género

ISBN: 978-9962-722-84-7

Publicado por:

Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT)
Avenida Ramón Arias, Ciudad de Panamá, Panamá
Tel. (+507) 307 CIAT (2428)
www.ciat.org

Deutsche Gesellschaft für
Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

Domicilio de la empresa

Bonn y Eschborn, Alemania
“Programa Buena Gobernanza Financiera”
Agencia de la GIZ Bulevar Orden de Malta,
Casa de la Cooperación Alemana, Urbanización Santa Elena
Antiguo Cuscatlán, La Libertad El Salvador, Centroamérica.
Tel. +503 2121 5100
Giz-el-salvador@giz.de
Zentralamerika-giz.de

Versión

Septiembre (2025)

Por encargo del

Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) de Alemania.

Propiedad Intelectual

Todos los derechos reservados. Esta publicación es de acceso libre y puede consultarse en formato PDF y EPUB a través del sitio oficial del CIAT: www.ciat.org. Se autoriza su reproducción total o parcial únicamente con fines educativos o de investigación, siempre que se cite adecuadamente la fuente. Queda prohibido su uso con fines comerciales, así como la modificación de su contenido, sin previa autorización escrita del CIAT.

Las opiniones expresadas y los argumentos utilizados en esta publicación no representan necesariamente el punto de vista oficial del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), sus países miembros, la Cooperación Alemana para el Desarrollo (GIZ), ni del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) de Alemania. Para obtener información oficial, visite www.ciat.org o el sitio web oficial de la GIZ.

Autores

Jameson Alejandro Mencías-Vega
Noelia Méndez Santolaria
Agustina O'Donnell

Revisión por:**CIAT**

Alejandro Juárez
Maureen Pérez
Elizabeth Rodríguez

GIZ

Gustavo Ernesto Sánchez Buriticá
Orlando Castellón Tellería

Tabla de contenido

Agradecimiento	xi
Introducción.....	1
1. Género y Derechos Humanos	4
1.1 Introducción.....	5
1.2 La desigualdad de género y las autonomías de las mujeres.....	5
1.3 La igualdad de género y el desarrollo económico sostenible – La política fiscal en la agenda internacional	6
1.4 La falsa neutralidad de las leyes fiscales y su relación con la desigualdad de género	8
1.5 La presencia/ausencia del enfoque tributario en el derecho positivo de la Región.....	9
1.6 Primeras aproximaciones a la igualdad a través de las finanzas públicas y la tributación	12
2. El Enfoque de Género y su Racionalidad Técnica en las Finanzas Públicas Nacionales	15
2.1 Marco conceptual	16
La identidad de género y la división sexual del trabajo	16
El cuidado como un ordenador económico y social.....	16
2.2 Instrumentos redistributivos de las finanzas públicas con enfoque de género y cuidados.....	19
Presupuestos con enfoque de género	20
Perspectiva de género en la tributación.....	22
3. Aproximación Conceptual a la Tributación con Perspectiva de Género	27
3.1 Tributación con perspectiva de género	28
3.2 Marco conceptual: sesgos de género	29
3.3 Marco analítico: hechos estilizados de la tributación con perspectiva de género	31
3.3.1 Tributación directa con perspectiva de género.....	31
3.3.2 Impuestos al Patrimonio y perspectiva de género.....	36
3.3.3 Tributación indirecta con perspectiva de género	37

4. Información como Elemento Determinante para abordar la Tributación con Perspectiva de Género.....	42
4.1 El avance en el acceso a la información pública desagregada en la región.....	45
4.2 Las estadísticas tributarias y el rol de las Administraciones Tributarias.....	48
4.3 Algunos de los desafíos para el avance de las estadísticas tributarias	49
4.3.1 La construcción del dato	49
4.3.2 Información fiscal y secreto fiscal.....	50
5. Recolección de Información y Alcance del Estudio.....	53
5.1 Instrumento 1: cuestionario de integración de la perspectiva de género en las AT	54
5.2 Instrumento 2: plantillas de recopilación de información cuantitativa.....	55
5.2.1 Plantilla de Impuesto al Patrimonio	57
5.2.2 Plantilla de Impuesto al Valor Agregado (IVA)	58
5.3 Alcance del análisis.....	59
5.3.1 Alcance del Instrumento 1: cuestionario de integración de la perspectiva de género en las AT	60
5.3.2 Alcance del Instrumento 2: plantillas de recopilación de información cuantitativa	61
5.3.2.1 Plantilla del Impuesto a la Renta de Personas Físicas (IRPF)	61
5.3.2.2 Plantilla de Impuesto al Patrimonio	62
5.3.2.3 Plantilla de Impuesto al Valor Agregado (IVA)	62
5.4 Aprendizajes del proceso de recopilación de la información a manera de conclusión del apartado.....	63
6. Hallazgos	65
6.1 Resultados del cuestionario.....	66
6.2 Impuesto a la Renta de Personas Físicas (IRPF)	67
6.2.1 Exenciones	73
6.2.2 Deducciones.....	75
6.2.3 Impuesto causado	79
6.2.4 Efectos redistributivos.....	80
6.2.4.1 Declaraciones conjuntas en IRPF	81
6.3 Impuesto al Patrimonio	81

6.4	Impuesto al Valor Agregado	83
6.4.1	Sesgos de género en las exclusiones, exenciones y alícuotas diferenciales de IVA.....	86
6.4.2	Participación de las mujeres en las políticas de IVA personalizado	89
6.4.3	Participación de las mujeres en los Regímenes Simplificados de IVA.....	90
7.	Conclusiones	95
7.1	Cuestionario - Integración de la perspectiva de género en las AT	97
7.2	Impuestos directos - IRPF	97
7.3	Impuestos indirectos - Algunos aprendizajes sobre el análisis con perspectiva de género del IVA.....	99
7.4	Recomendaciones y próximos pasos para las Administraciones Tributarias	100
	Referencias	103
Anexo I	Cuestionario de integración de la perspectiva de género en las AT	108
Anexo II	IVA Subcategorías y ejemplos de productos y servicios a incluir	112
Anexo III	Tratamiento de IVA - Productos y servicios para la satisfacción de necesidades básicas.....	115
Anexo IV	Tratamiento de IVA - Productos y servicios relacionados con la cocina y el aseo en el hogar	118
Anexo V	Tratamiento de IVA - Productos y servicios usualmente ligados al cuidado de poblaciones dependientes	119
Anexo VI	Tratamiento de IVA - Productos de gestión menstrual.....	121
Anexo VII	Tratamiento de IVA - Productos y servicios relacionados a la salud sexual y reproductiva.....	122
Anexo VIII	Tratamiento de IVA - Productos y servicios relacionados con la tenencia de riqueza y ahorro.....	125

Agradecimiento

El equipo de investigación desea expresar su más sincero agradecimiento a todas las personas que, con generosidad y compromiso, ofrecieron su apoyo y aportaron valiosas ideas en la fase de planteamiento del presente informe. Sus reflexiones y orientaciones fueron fundamentales para definir los enfoques teóricos y analíticos y enriquecer la construcción del estudio de Tributación y Género.

En particular, extendemos nuestro profundo reconocimiento a **Javier Ávila Mahecha** (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN – Colombia), **Yolanda Jubeto** (Universidad del País Vasco, UPV-EHU – España), **Corina Rodríguez Enriquez** (FLACSO – Argentina), **Caren Grown** (Brookings Institution – Estados Unidos), **Carmen Diana Deere** (Profesora Emérita, *University of Florida* – Estados Unidos) y **Alejandro Juárez** (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, CIAT - Panamá), por su generosa disposición y valiosos aportes en esta etapa clave del proceso.

Introducción

Incorporar el enfoque de género en los sistemas tributarios constituye hoy una dimensión técnica esencial para construir políticas fiscales más equitativas, eficaces y sostenibles. Las Administraciones Tributarias (AT) de América Latina y el Caribe (LAC) enfrentan crecientes desafíos para garantizar no solo la eficiencia recaudatoria, sino también su contribución a la reducción de desigualdades estructurales. En este contexto, contar con información tributaria desagregada por sexo y otras variables socioeconómicas resulta clave para identificar sesgos —explícitos o implícitos— en el diseño, administración y cumplimiento tributario, así como para orientar decisiones más justas y transparentes.

La evidencia muestra que los sistemas fiscales no son neutrales. La forma en que se estructuran los impuestos, los incentivos fiscales y las exenciones puede tener impactos diferenciados según el género, afectando especialmente a las mujeres por su sobrerrepresentación en los deciles de menores ingresos, su inserción en la economía informal, su menor acceso a activos y su centralidad en las tareas de cuidado. Frente a esta realidad, las administraciones tributarias pueden desempeñar un papel estratégico si incorporan el enfoque de género en sus planes de trabajo, sus procesos de análisis y producción estadística, y sus marcos normativos e institucionales.

Avanzar hacia una administración tributaria más sensible al género implica incorporar esta dimensión en la planificación estratégica, en la producción y análisis de información estadística, en los procesos de fiscalización y en el diálogo con otras instituciones del Estado. Este documento ofrece un abordaje integral de la tributación con enfoque de género y se estructura de la siguiente manera.

En el capítulo 1, se expone por qué la igualdad de género no puede alcanzarse solo mediante normas formales que prohíban la discriminación. Se requiere avanzar hacia la igualdad sustantiva y de resultados, tal como lo establecen los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Se muestra cómo las políticas fiscales, incluidas las tributarias, son herramientas centrales en este esfuerzo, ya que inciden directamente sobre las autonomías económica, física y en la toma de decisiones de las mujeres.

En el capítulo 2 se presenta el marco conceptual y técnico que sustenta la inclusión del enfoque de género en las finanzas públicas. Allí se demuestra que las desigualdades

de género se sostienen sobre la base de una división sexual del trabajo que asigna desproporcionadamente a las mujeres las tareas de cuidado, muchas veces no remuneradas, lo que limita sus oportunidades de inserción económica, acceso a ingresos propios y acumulación de activos. Se profundiza sobre la forma en la que las finanzas públicas pueden contribuir a corregir estas desigualdades tanto desde el gasto —a través de presupuestos con enfoque de género— como desde los ingresos, mediante un análisis crítico de los sistemas tributarios y su impacto diferencial.

El capítulo 3 introduce los marcos conceptuales y analíticos necesarios para abordar la tributación con perspectiva de género. A partir del trabajo pionero de Stotsky (1996), se distingue entre sesgos explícitos, ya poco frecuentes en la normativa tributaria, y sesgos implícitos, que surgen de la interacción entre normas aparentemente neutras y contextos sociales profundamente desiguales. Estos últimos son más difíciles de identificar y corregir, pero son centrales para un diseño tributario justo. Se identifican cuatro hechos estilizados clave para el análisis de la tributación con perspectiva de género: la desigual inserción laboral de las mujeres, su centralidad en el trabajo de cuidados, sus patrones diferenciados de consumo y su menor acceso a la propiedad y el patrimonio.

Si bien en la Región¹ se han registrado avances en el acceso a datos públicos y en el desarrollo de estadísticas con enfoque de género en otras áreas del Estado, las administraciones tributarias aún enfrentan importantes desafíos para integrar esta perspectiva.

El capítulo 4 se centra en el rol de la información tributaria y las estadísticas como elementos fundamentales para avanzar en esta agenda, y en los desafíos institucionales y metodológicos que esto implica; además ofrece algunas claves para superarlos y permitir que las AT puedan desempeñar un rol clave en la mejora de la calidad de la información disponible, en la producción de evidencia y en la generación de análisis técnicos con perspectiva de género.

El capítulo 5 describe la metodología empleada para relevar información en los países participantes del estudio y detalla los instrumentos cuantitativos y cualitativos aplicados: un cuestionario institucional, orientado a conocer la incorporación del enfoque de género en la planificación, la gestión de datos y el análisis estadístico; y una serie de plantillas para recopilar información cuantitativa sobre tres tributos clave: el impuesto a la renta de personas físicas, el impuesto al patrimonio y el IVA. El capítulo también detalla el alcance del estudio, las variables incluidas, los criterios de relevamiento y algunas dificultades encontradas durante el proceso, como la heterogeneidad en la disponibilidad de datos o la falta de criterios unificados. Se identifican además aprendizajes relevantes para futuras investigaciones y finalmente, el capítulo 6 presenta hallazgos realizados. El capítulo 7 presenta las conclusiones del estudio y recomendaciones sobre próximos pasos.

¹ En adelante cuando se hable de la Región se hace referencia a Latinoamérica y el Caribe.

El documento busca ser una herramienta útil para las y los profesionales que se desempeñan en las administraciones tributarias, contribuyendo a ampliar el horizonte técnico de análisis y fortalecer las capacidades institucionales. Avanzar hacia una tributación con perspectiva de género no es solo una cuestión de justicia social, sino también una condición para fortalecer la legitimidad, la progresividad y la eficacia de los sistemas tributarios. Las administraciones tributarias están en una posición estratégica para liderar este proceso, contribuyendo a construir Estados más justos e inclusivos.



1. Género y Derechos Humanos

1.1. Introducción

La mayoría de los países de la Región (LAC) y de Europa contemplan en sus Constituciones referencias concretas a la igualdad entre hombres y mujeres. Además, muchos de sus Gobiernos han suscripto diversos tratados internacionales que buscan dicha finalidad, como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) adoptada en 1979 por las Naciones Unidas. Junto con la CEDAW, que actualmente ha sido ratificada por 189 países a nivel mundial, otros instrumentos internacionales en los que se receptan más factores interseccionales que afectan las condiciones socioeconómicas de las mujeres - tales como la edad, la raza, su discapacidad - forman parte, en su conjunto, del derecho internacional de los derechos humanos de las personas que requieren especial tutela.

Sin embargo, la recepción normativa de la desigualdad de las mujeres en los textos legales de mayor jerarquía no ha sido suficiente para lograr su finalidad. La autonomía de las mujeres en los ámbitos fundamentales que les permiten desarrollar su vida de la misma manera que los hombres sigue en construcción. La garantía de vivir libres de violencias, en pleno ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, participando en la vida pública y política y con acceso irrestricto a ingresos y bienes propios, son aún asuntos pendientes. No es entonces la falta de leyes la razón por la cual las mujeres no han encontrado la igualdad sustancial con los hombres.

Las limitaciones, entonces, provienen de aspectos que trascienden las leyes y tratados internacionales. Es la subsistencia de patrones patriarcales y de discriminación implícita en los ordenamientos positivos y en particular en las prácticas, tanto sociales como culturales, pero también administrativas y judiciales, las que actúan en claro menoscabo de los derechos de las mujeres.

1.2. La desigualdad de género y las autonomías de las mujeres

La igualdad en el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres debe lograrse en tres ámbitos: en la autonomía económica, en la autonomía física y en la toma de decisiones. Las desigualdades de género están presentes en estas tres dimensiones y se erigen como verdaderas barreras al efectivo goce de los derechos humanos.

Según el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y Caribe de la CEPAL (2021):

“(...) La autonomía de las mujeres es resultado de contar con la capacidad para tomar libremente las decisiones que afectan sus vidas en condiciones de igualdad. Para el logro la autonomía se requiere, entre otras condiciones, una

vida libre de violencia, el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, la participación plena en la toma de decisiones en los distintos ámbitos de la vida pública y política y el acceso a ingresos, propiedad y tiempo, sobre la base de una cultura libre de patrones patriarcales y de discriminación”.

Para la CEPAL, entonces, la autonomía incluye el acceso a los ingresos y a la propiedad. Sin embargo, según el mismo Informe existen nudos estructurales que impiden el objetivo de la igualdad². Ellos son:

- la desigualdad socioeconómica y la pobreza,
- los patrones culturales patriarcales, discriminatorios y violentos y el predominio de la cultura del privilegio,
- la división sexual del trabajo e injusta organización social del cuidado y, por último,
- la concentración del poder y relaciones de jerarquía en el ámbito público.

Son varios los indicadores para medir la desigualdad de género, entre ellos: la brecha salarial de género, la participación de la mujer en el mercado laboral, y la dedicación al trabajo doméstico y a las tareas de cuidados no remunerados. Del mismo modo, la propiedad de los activos en manos de las mujeres es un indicador de su posibilidad de autonomía real e independencia económica.

1.3. La igualdad de género y el desarrollo económico sostenible – La política fiscal en la agenda internacional

Existe una agenda internacional de derechos humanos en la que también se incluye a la desigualdad de género de las mujeres. La materia fiscal aparece en esta agenda de la ONU en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en el año 1995 llevada a cabo en Beijing, China.

Allí se hace referencia a la importancia de establecer políticas y programas con perspectiva de género y de revisar los sistemas impositivos, en particular el impuesto a la renta y sobre la herencia, con el objeto de eliminar posibles factores de discriminación contra la mujer.

² Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*, acceso el 28 de mayo de 2025.

Por otra parte, en los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados en el mismo ámbito en la Resolución A/RES/70/1, el 21 de octubre del 2015, uno de ellos, el No 5, que se refiere a la igualdad de género y al empoderamiento de las mujeres, también adopta como mecanismo el acceso de las mujeres a los recursos económicos, a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, a los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales.

A nivel regional (CEPAL) en la declaración del Consenso de Brasilia del 16 de julio de 2010, emitida en el marco de las Conferencias Regionales sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, los países se comprometieron a: “Propiciar que las políticas fiscales combinen criterios de eficacia con criterios de equidad, resaltando su función redistributiva y progresiva, que aseguren la ejecución de políticas que garanticen el desarrollo de las mujeres”.

Del mismo modo, en el Consenso de Santo Domingo del 18 de octubre de 2013, propiciaron “Tomar medidas para que en la aplicación de las políticas fiscales se incorporen criterios de equidad e igualdad de género, así como acciones afirmativas que impidan que las reformas fiscales profundicen los niveles de pobreza de las mujeres”.

El mismo objetivo fue reiterado en la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030 del 1° de marzo de 2017 en el que, entre otras consideraciones vinculadas a la igualdad de género, se menciona la relevancia de ver la fuente de los recursos de modo que se priorice este objetivo mediante una tributación justa y progresiva. En efecto, en el punto 5.c se lee “Impulsar y adoptar políticas fiscales progresivas y destinar presupuestos con enfoque de género para garantizar recursos suficientes, intransferibles, sostenibles y que cubran todos los niveles y ámbitos de política pública orientada a revertir las desigualdades de género y garantizar los derechos de las mujeres”.

Se destaca allí, asimismo, como uno de sus objetivos, “Implementar estudios de impacto de género de las políticas fiscales antes y después de su aplicación, asegurando que estas no tengan un efecto negativo explícito o implícito sobre la igualdad de género, los derechos y la autonomía de las mujeres, por ejemplo, en la sobrecarga del trabajo no remunerado y de cuidados o en los niveles de pobreza de las mujeres”.

Más cerca en el tiempo, también en el ámbito de la CEPAL, en el Compromiso de Santiago del 31 de enero de 2020, se reitera la conveniencia de sancionar leyes en materia tributaria “... a fin de impedir que los impuestos, la reducción de los salarios y las desigualdades de género sean variables de ajuste para aumentar las exportaciones y atraer inversiones”.

Es entonces constante y reiterado el compromiso de los países en el ámbito internacional de los derechos humanos respecto del uso de las políticas fiscales para lograr la igualdad

de género, sin embargo, falta aún un largo camino a recorrer respecto de su efectiva ejecución.

1.4. La falsa neutralidad de las leyes fiscales y su relación con la desigualdad de género

Para la ONU, el derecho a la igualdad desde una perspectiva de derechos humanos debe ser entendido de manera integral y conforme a sus tres dimensiones: igualdad formal, igualdad sustantiva e igualdad de resultados. Ello implica eliminar la discriminación y los factores que impiden la igualdad de oportunidades³.

La jurista Alda Facio, destaca como un elemento esencial en el estudio de desigualdad de género entre hombres y mujeres, la falta de neutralidad de las leyes. Dice así que,

“... el camino hacia la igualdad entre los sexos no sólo ha significado una ardua lucha por desterrar el entendimiento de la igualdad como semejanza, sino también por lograr que el Estado cumpla con sus obligaciones legales en cuanto a garantizarla. Hay que recordar que el Estado no cumple con esta obligación con sólo otorgar los mismos derechos a las mujeres que ya gozan los hombres. Exige que el Estado se involucre activamente en la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, ocurran donde ocurran. Esto necesariamente lleva a entender el derecho a la igualdad como compuesto por tres principios: el principio de no discriminación; el principio de responsabilidad estatal; y el principio de igualdad de resultados”⁴.

Por su parte, Corina Rodríguez Enríquez expresa que,

“Las desigualdades de género se expresan en las dinámicas económicas de diferentes formas. La más visible es el acceso diferencial a los ingresos y los activos económicos. La evidencia demuestra que, en todo el mundo, las mujeres y las personas LGBTI+ perciben ingresos monetarios promedios menores que los varones y tienen menor acceso y control sobre activos

³ ONU. Oficina del Alto Comisionado. “La igualdad de género” (2020) <https://hchr.org.mx/publicaciones/>

⁴ Alda Facio, “El derecho a la igualdad entre mujeres y hombres”, en *Interpretación de los principios de igualdad y no discriminación para los derechos humanos de las mujeres en los instrumentos del Sistema Interamericano*, 65–78 (San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008).

económicos. La estructura y política tributaria, como cualquier otra política económica, puede contribuir a cerrar esas brechas de desigualdad o, por el contrario, puede hacerlas persistentes, o incluso agravarlas”.⁵

Interesa aquí destacar, por último, que el art. 5° de la CEDAW tiene un claro mandato a los gobiernos de los Estados adheridos para:

“... modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

Es que a lo largo del tiempo y de la historia se ha venido desarrollando una estructura social asimétrica entre los hombres y las mujeres, denominada como sistema de relaciones de poder patriarcal (patriarcado). Es en este contexto, que resultan de suma importancia los elementos e instrumentos públicos para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres. Se incluyen entre estos a los presupuestos sensibles al género, las acciones positivas, la tributación diferenciada, entre otras herramientas que, precisamente, buscan corregir la falta de neutralidad en el diseño del sistema tributario.

1.5. La presencia/ausencia del enfoque tributario en el derecho positivo de la Región

Como ya se dijo, la forma en la que se recaudan los tributos no es neutral en términos de género y, por ello, la falta de inclusión de las mujeres en las leyes tributarias puede reproducir y agravar las desigualdades ya existentes.

Ya se dijo también que el principio de capacidad contributiva, principio rector en materia tributaria al determinar quiénes deben pagar y quienes no, debe ser interpretado a la luz de estas desigualdades estructurales e históricas.

Las políticas fiscales son instrumentos fundamentales en el objetivo de lograr la igualdad real, no solamente formal, por lo que el enfoque de género debe estar presente tanto en la

⁵ Corina M. Rodríguez Enríquez y Noelia Méndez Santolaria, “Tributación y justicia de género: Perspectivas desde el caso argentino”, *Revista Proyección Económica* 26 (2021): 105–136.

faz presupuestaria, es decir en el análisis de cómo se gasta, en el diseño de la estructura del sistema impositivo tendiente a la recaudación de tributos, es decir, en el quién y cómo se paga.

No se trata solamente de la justa aplicación del principio de capacidad contributiva, sino también que las políticas fiscales sean vehículos para alcanzar las tres autonomías a las que se refiere la CEPAL, permitiendo el acceso de las mujeres al empleo formal, a remuneraciones dignas e iguales a las de los hombres, a una vida sin violencia y en la que las tareas de cuidado no recaigan exclusivamente sobre las mujeres. Estas brechas estructurales que buscan ser cerradas han sido ampliamente estudiadas dada su importancia y forman parte del marco contextual para el análisis de la tributación, más no son elementos centrales del análisis.

En general, los ordenamientos jurídicos habilitan la utilización del sistema tributario con fines extrafiscales de modo que los tributos funcionen como instrumentos de política económica y social para los fines ya aludidos, esto es, fines constitucionales o previstos en tratados de derechos humanos.

Así, en los impuestos que gravan las ventas varios estudios dan cuenta que las mujeres tienen patrones de consumo propios, producto de la asignación de roles tradicionales de asistencia y cuidado que las llevan a adquirir más bienes y servicios con el objetivo de favorecer la salud, la educación y la nutrición del grupo familiar. Los mismos estudios dan cuenta que dicho factor, sumado a que las mujeres tienen menos ingresos, implica que soportan una mayor carga impositiva en los impuestos al consumo particularmente en dichos grupos de bienes y servicios. Así, este impuesto presenta dos sesgos implícitos que afectan a las mujeres: por un lado, su sobrerrepresentación en los deciles más bajos de ingresos y, por el otro, en las tareas de cuidado.

Por otro lado, existen productos de uso indispensable y exclusivo de las mujeres gravados con tasas generales que impactan en mayor medida en ellas. Es por ello por lo que algunos países de la Región ya han sancionado disposiciones en las que se considera este fenómeno, por ejemplo, respecto de los productos de higiene menstrual.

En efecto, de acuerdo con la bibliografía publicada muchos países de Europa, India, más de treinta y tres estados de USA y en la Región países como Costa Rica, aunque no para todos los productos, México y Colombia, han sancionado alícuotas reducidas o directamente alícuotas cero para esta clase de productos, medida cuyas destinatarias son exclusivamente las mujeres.⁶

No son los únicos productos beneficiados. En otros (Colombia), también están exentos del impuesto a las ventas los dispositivos anticonceptivos para uso femenino⁷, medida que tiene

⁶ Graciela Medina, “Impuestos y familia: Impacto de la tributación de impuestos que solo pagan las mujeres en las familias en condiciones precarias. Prevención del daño”, *Revista Boliviana de Derecho*, no. 38 (2024): 172–195.

⁷ Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, *Estatuto Tributario*, artículo 424, “Bienes que no causan el impuesto”.

también un enfoque de género inmediato al relacionarse con los derechos reproductivos de las mujeres y el derecho de ellas a elegir.

Del mismo modo, pueden encontrarse disposiciones con similares objetivos en el impuesto a la renta de personas físicas. Los ordenamientos tributarios suelen contemplar deducciones vinculadas a la maternidad y a gastos de guarderías que permiten visibilizar las tareas de cuidado y el rol del Estado en ellas. En algunos países (Argentina), por ejemplo, se prevé en el impuesto a las ganancias (Impuesto a la Renta de Personas Físicas) una deducción de la base imponible de un monto fijo por hijos/as con discapacidad para trabajar⁸. Esta medida puede decirse que beneficia a las mujeres, desde el momento que en general el cuidado de las personas con discapacidad está a cargo ellas.

Por otra parte, en dicho país se prevé una deducción especial cuyas beneficiarias directas son las mujeres. Se trata de la deducción de honorarios pagados por una empresa a su directorio cuando se integra con mujeres. En este caso, la deducción se incrementa en un 40% respecto del monto permitido⁹. El objetivo de esta medida es incentivar el ingreso de mujeres en puestos jerárquicos, donde están subrepresentadas, por conducto de un mayor beneficio al empresario que paga los honorarios. En Ecuador también hay beneficios a las empresas por la contratación de mujeres¹⁰.

Por su parte, en el Ecuador existe una exoneración del 0% de impuesto a los productos de higiene menstrual (toallas, tampones, copas menstruales)¹¹, así como una deducción especial en el impuesto a la renta de las personas físicas. Esta deducción, equivalente al 140% de los gastos incurridos por la contratación de mujeres, se aplica durante un período de tres años, como medida para fomentar la igualdad de género en el ámbito laboral¹².

Son varios los países que contemplan deducciones especiales en la base imponible en el impuesto a la renta para las mujeres. Por ejemplo, en Colombia están exentos los pagos efectuados por el Estado a las viudas de miembros de fuerzas armadas si son sostén del hogar¹³; también están exentos los ingresos que reciben las madres comunitarias por los servicios sociales que prestan¹⁴. Por último, están exentas las indemnizaciones que se pagan en protección a la maternidad (Colombia)¹⁵. Se trata así de algunos ejemplos que pueden encontrarse en las legislaciones fiscales de los países de la Región.

⁸ Art. 30, inc. a), ley de impuesto a las ganancias.

⁹ Art. 91, inc. i), ley de impuesto a las ganancias.

¹⁰ Art. 1o, ley de régimen tributario interno.

¹¹ Art. 55, ley de régimen tributario interno.

¹² Art. 10, ley de régimen tributario interno.

¹³ Art. 108.1, Estatuto Tributario.

¹⁴ Art. 34, Estatuto Tributario.

¹⁵ Art. 206, Estatuto Tributario.

Por último, en Brasil, un estudio muestra una clara diferencia en las alícuotas del impuesto total estadual y local al consumo aplicadas a los anticonceptivos, dependiendo del sexo de la persona que los adquiera. Si los anticonceptivos son destinados a hombres, tributan al 9,25%, mientras que si son destinados a mujeres, la tasa de tributación asciende al 30%¹⁶. Este tipo de discriminación fiscal evidencia una manifestación explícita de sesgo de género en la normativa tributaria brasileña.

1.6. Primeras aproximaciones a la igualdad a través de las finanzas públicas y la tributación

La experiencia en los países europeos muestra que la política fiscal, al igual que la formulación de presupuestos públicos con gastos específicamente destinados a las mujeres, han sido herramientas fundamentales para el cumplimiento de los compromisos asumidos en las Constituciones y en los tratados de derechos humanos.

Con este objetivo, resulta esencial analizar los efectos que tienen las leyes fiscales en hombres y mujeres. Para ello, es importante indagar sobre los principios rectores en materia tributaria, principalmente el de capacidad contributiva y su aplicación a las mujeres en los impuestos más relevantes. Lo anterior implica una directa incidencia en el análisis del conjunto de beneficios tributarios vigentes en cada país, como exenciones, desgravaciones, y en el régimen de deducciones, que pueden también ser instrumentos útiles en el objetivo de la igualdad real y sustancial, es decir, la igualdad en los hechos. Desde una perspectiva multidimensional, dicho análisis de incidencia puede ser fundamental en el acceso de las mujeres al empleo formal, a sueldos iguales por igual tarea, el acceso a la educación formal, el acceso a la justicia y, especialmente, a la erradicación de todos los tipos de violencia.

Lograr el cometido de la igualdad sustancial desde el marco de los derechos humanos cuenta con dos formas generalmente recogidas en las Constituciones de los países.

En primer lugar, a través del cumplimiento de los derechos fundamentales a personas que están en situación de discriminación histórica o en situación de vulnerabilidad, como las mujeres. Por otra parte, a través de las denominadas acciones afirmativas que obligan a los Estados a cumplir con el mandato de justicia social y por ello a brindar protección a los más débiles o vulnerables.

¹⁶ Luiza Machado de Oliveira Menezes, Tributação e desigualdades de gênero e raça: vieses de gênero na tributação sobre produtos ligados ao trabalho de cuidado e à fisiologia feminina (Dissertação de Mestrado, Universidade Federal de Minas Gerais, 2023).

La Corte Constitucional de Colombia sostiene que el fundamento de este tipo de medidas,

“... es principio de Estado Social de Derecho. Esta cláusula está en nuestra Constitución y les exige a las autoridades estatales garantizar la igualdad material de las personas, con el fin de superar la típica concepción de igualdad ante la ley y dar paso a la igualdad material, real y efectiva. Para alcanzar este objetivo, el legislador fue autorizado por la Carta Política para adoptar medidas a favor de ciertas personas o grupos y así eliminar o reducir el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a estos grupos en condiciones de desigualdad. Así, como respuesta a esta situación de discriminación que obedece a una práctica social, cultural o económica de un grupo, se diseñaron las denominadas acciones afirmativas”¹⁷.

En Argentina, por ejemplo, las acciones afirmativas fueron receptadas en la última reforma constitucional (1994). En dicha oportunidad, se otorgó expresamente facultades al Congreso de la Nación para,

“Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”¹⁸.

Como un caso específico, la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina destacó en el precedente *García* el deber del legislador/a de dar respuesta diferenciada a los sectores vulnerables con el objeto de asegurarles el goce pleno y efectivo de todos sus derechos. Dijo además que dicho deber era “... transversal a todo el ordenamiento jurídico, proyectándose concretamente a la materia tributaria, ya que no es dable postular que el Estado actúe con una mirada humanista en ámbitos carentes de contenido económico inmediato (libertades de expresión, ambulatoria o tránsito, etc.) y sea insensible al momento de definir su política fiscal. Es que, en definitiva, el sistema tributario no puede desentenderse del resto del ordenamiento jurídico y operar como un compartimento estanco, destinado a ser autosuficiente “a cualquier precio”, pues ello lo dejaría al margen de las mandas constitucionales”.

¹⁷ Corte Constitucional de Colombia, *Acciones afirmativas para una igualdad material*, Bogotá: Corte Constitucional, 2020.

¹⁸ República Argentina, *Constitución Nacional*, art. 75, inc. 23.

En el mismo caso se concluyó que:

“... la falta de consideración de esta circunstancia como pauta de diferenciación tributaria supone igualar a los vulnerables con quienes no lo son, desconociendo la incidencia económica que la carga fiscal genera en la formulación del presupuesto de gastos que la fragilidad irroga, colocando al colectivo considerado en una situación de notoria e injusta desventaja”¹⁹.

En definitiva, dijo el Tribunal en dicho precedente que la capacidad contributiva no es el único parámetro para tener en cuenta en materia tributaria.

¹⁹ Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, sentencia del 26 de marzo de 2019.



2. El Enfoque de Género y su Racionalidad Técnica en las Finanzas Públicas Nacionales

2.1. Marco conceptual

La identidad de género y la división sexual del trabajo

Los estudios de la economía con una perspectiva de género lograron demostrar que la forma en que socialmente se modela el tipo de trabajo y comportamiento económico que corresponde a las personas según su género explica las desigualdades estructurales entre varones y mujeres mediante lo que se denomina división sexual del trabajo.

La actual configuración de la división sexual del trabajo es patriarcal y pone una carga desproporcionada de trabajo relacionado con el cuidado sobre las espaldas de las mujeres. Se alega que ellas tienen cualidades “naturales” para tales tareas y exime a los varones de asumir de forma paritaria sus responsabilidades en la reproducción de la vida. Esta división que mayormente se produce en el proceso de socialización de las personas, de acuerdo con una serie de prejuicios y estereotipos de género, muchas veces también es impuesta mediante la utilización de prácticas violentas contra las mujeres.

La mayor parte de los trabajos relacionados al cuidar se realizan de forma no remunerada. La división sexual del trabajo patriarcal implica que las mujeres dediquen más horas a tareas por las que no media un pago y explica en gran medida la inserción desigual de las mujeres en el empleo remunerado (para el que disponen de menos horas) y su acceso diferencial al ingreso y acumulación de riqueza. Desde finales del siglo pasado, gran cantidad de mujeres entraron al mercado laboral, pero los varones no absorbieron a igual ritmo las tareas de cuidado.

Las Encuestas de Uso del Tiempo (EUT) cuentan las horas que dedican las personas a tareas relacionadas al cuidado, como el orden y limpieza de sus hogares, la preparación de sus comidas, el apoyo a los miembros más dependientes del hogar en el desarrollo de sus actividades diarias (como las infancias, las vejez, las personas enfermas o con algunas discapacidades) y el trabajo voluntario en su comunidad. En todos los países de América Latina en donde se realizaron estos estudios se encuentra que estas tareas son ejercidas principalmente por las mujeres. Además si se suman estas horas con las horas de trabajo que se pasan en el empleo remunerado revela que las mujeres que participan del mercado laboral acumulan una carga total de trabajo mayor que los hombres en 10 de los 16 países relevados²⁰.

El cuidado como un ordenador económico y social

La idea de la división sexual del trabajo permitió demostrar el rol sistémico y subsidiario al mercado que cumplen estas tareas no remuneradas que realizan mayoritariamente los hogares, y dentro de ellos en mayor medida las mujeres, y que permite a las personas,

²⁰ Verónica Serafini Geoghegan y María Fois, *Women, Debt and Gender Inequalities* (Latindadd, 2021).

generación tras generación, renovar sus energías, sobrevivir y desarrollarse en las sociedades en las que se encuentran.

El denominado *trabajo de cuidado*, de acuerdo con Rodríguez Enríquez (2015)²¹ incluye prácticas de:

- Cuidado directo de otras personas: que incluye el trabajo interpersonal de atender las necesidades de las personas con menores grados de autonomía (como las infancias, las personas mayores, enfermas o con algunas discapacidades) pero también la atención de quienes podrían auto proveerse dicho cuidado.
- Cuidado indirecto: incluye el trabajo para garantizar las precondiciones del cuidado -limpieza, adquisición de insumos, la preparación de alimentos etc.
- La gestión del cuidado: planificación de las actividades, coordinación de traslados y supervisión de trabajadores de cuidado, etc.
- Autocuidado: que incluye el esfuerzo para velar por el propio descanso, salud, bienestar y realización personal.

Sin embargo, esta labor está invisibilizada en la economía tradicional que, basada únicamente en los fenómenos monetarios-mercantiles, toma a la fuerza laboral como un factor *dado*, en lugar de *producido* simplemente porque por estas tareas no medió un pago²².

En base a las EUT también es posible dar cuenta del aporte en relación con el Producto Interno Bruto (PIB) que realizaría el trabajo doméstico de cuidado si fuera remunerado. Al asignarle un valor dinerario a esas horas (con base a cuánto costarían si se compraran en el mercado), demuestran que los cuidados no remunerados son una de las principales actividades económicas, incluso más relevante que la mayoría de las industrias, el comercio o la construcción²³.

El trabajo de cuidado no se realiza solamente de forma no remunerada, muchas veces se hace a cambio de un pago. Dentro de la categoría de trabajo de cuidado remunerado la economía feminista engloba a actividades como la educación, la salud, el trabajo en casas particulares²⁴

²¹ Corina Rodríguez Enríquez, “Economía feminista y economía del cuidado. Aportes conceptuales para el estudio de la desigualdad”, Nueva Sociedad, no. 256 (2015): 30–44.

²² Antonella Picchio, “Un enfoque macroeconómico ‘ampliado’ de las condiciones de vida”, en Tiempos, trabajos y género, ed. Cristina Carrasco (Barcelona: Universitat de Barcelona, 2001), 15–40.

²³ Vaca Trigo y Barón (2022) compilan la evidencia para 10 países de latinoamérica y dan cuenta de que si hubiese que pagar por todo el trabajo de cuidado no remunerado, esta actividad representaría entre el 15 y el 28% del producto del país dependiendo el caso. Ver Iliana Vaca Trigo y Camila Baron, Descentrar el producto interno bruto (PIB): bienestar, cuidados y tiempo, Documentos de Proyectos (LC/TS.2022/80) (Santiago: CEPAL, 2022).

²⁴ Valeria Esquivel, La economía del cuidado en América Latina: Poniendo a los cuidados en el centro de la agenda, Serie “Atando cabos, deshaciendo nudos” (Panamá: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo 2011).

y más recientemente a los servicios y apoyos necesarios para el cuidado de larga duración de poblaciones con mayores grados de dependencia como las infancias, las personas con discapacidad y personas mayores. Estos trabajos contribuyen al desarrollo de la vida de las personas y permiten su participación en la actividad productiva y, en la mayoría de los casos, los servicios que proveen alivian la carga de cuidados no remunerados que enfrentan las personas dentro de sus hogares. Como señala la autora, aun cuando este trabajo se realiza de forma remunerada no escapa al problema de la desvalorización económica de los cuidados, ya que generalmente se trabaja a cambio de un menor reconocimiento, menor remuneración y en condiciones laborales más precarias en comparación con otras actividades económicas.

En Latinoamérica se ha desarrollado el concepto de *organización social del cuidado* para dar cuenta de cómo este trabajo se produce y distribuye no sólo entre las personas de acuerdo con su identidad de género sino también entre los diferentes actores sociales: el Mercado, el Estado, la Comunidad y los Hogares²⁵.

La organización social del cuidado en América Latina y el Caribe reproduce y anuda desigualdades: se trata de una configuración feminizada, “*familista*” y socioeconómicamente estratificada²⁶. Feminizada porque las mujeres aportan la mayor parte del trabajo de cuidados, dentro y fuera de los hogares de forma remunerada y no remunerada. “*Familista*” ya que el modelo habitual de gestión de los cuidados, especialmente en Latinoamérica, consiste en que la mayor parte de los mismos acontece en los hogares de forma gratuita en el marco de relaciones de parentesco²⁷. Está socioeconómicamente estratificada por la falta de provisión pública universal y gratuita de servicios de cuidado como educación, salud o cuidados de larga duración. La fragmentación y desfinanciamiento de la provisión pública junto con la mercantilización de estos servicios hace que la forma en las que las personas reciben y dan cuidado dependa en gran medida de su poder adquisitivo, en una región caracterizada por la desigualdad de ingresos y riqueza²⁸.

Corregir estas injusticias y desigualdades resulta una tarea fundamental, ya que además de un trabajo, el cuidado es una necesidad y un derecho²⁹. Todas las personas a lo largo de nuestro ciclo vital dependemos del cuidado de otros para sobrevivir y hemos cuidado a otros. Tenemos derecho a recibir cuidados y a dar cuidados de acuerdo con nuestras necesidades y deseos, y a hacerlo en condiciones igualitarias y bajo parámetros laborales decentes.

²⁵ Ibid. 21.

²⁶ Ibid. 21.

²⁷ Amaia Pérez Orozco, Miradas globales a la organización social de los cuidados en tiempos de crisis II: ¿Qué retos políticos debemos afrontar?, Documento de Trabajo 6, Serie Género, Migración y Desarrollo (2009).

²⁸ Ibid. 21.

²⁹ Laura C. Pautassi, The Right to Care: From Recognition to Its Effective Exercise (Ciudad de México: Friedrich-Ebert-Stiftung, 2023). Complementariamente se recomienda ver la Opinión Consultiva 31 de 2025: *El contenido y alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos*. <https://www.corteidh.or.cr/OC-31-2025/>

Como señala Esquivel (2011)³⁰, “la organización social del cuidado es la otra cara de la moneda de la organización del trabajo remunerado”. La producción y distribución de los cuidados hacia adentro de las familias condiciona (y es condicionado por) el acceso de sus miembros al mercado laboral, lo que afecta sus posibilidades de recibir una remuneración por su trabajo, su capacidad de ahorro y tenencia de riqueza.

En esta línea, el Compromiso de Buenos Aires incorpora el concepto de *sociedad del cuidado* a la Agenda Regional de Género, el acumulado de compromisos y acuerdos que los Gobiernos de América Latina y el Caribe han alcanzado en los últimos 45 años en la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Como señala Güezmes García et al (2023)³¹ la sociedad del cuidado implica un nuevo estilo de desarrollo que ubica en el centro la igualdad y la sostenibilidad de la vida y del planeta lo que requiere una transformación profunda que reconozca los vínculos entre la economía, la sociedad y el medio ambiente:

“Para avanzar hacia ella es preciso hacer frente a los principales desafíos tributarios que enfrenta la región que repercuten en la falta de financiamiento para hacer frente a las desigualdades de género y la demanda creciente de cuidados. Por ello es clave impulsar nuevos pactos fiscales redistributivos y con enfoque de género que, a través de formas innovadoras de recaudación, permitan invertir en infraestructura para el cuidado y políticas que viabilicen el acceso a servicios de calidad y prestaciones de cuidado”.

2.2. Instrumentos redistributivos de las finanzas públicas con enfoque de género y cuidados

En el mundo es notable la producción de un vasto cuerpo de conocimiento que analiza las finanzas públicas, tanto en materia de gasto como de ingresos, desde un enfoque de género. En Latinoamérica en particular, en donde por las grandes diferencias históricas con respecto a otras regiones y entre los mismos países se ha desarrollado una corriente de pensamiento económico diferenciado³² y muy prolífica, se incorpora además la perspectiva de los cuidados. En esta sección se destacan muy esquemáticamente algunos de esos trabajos, haciendo especial foco en las producciones de la Región, en materia de presupuestos y tributación con enfoque de género.

³⁰ Ibid. 24.

³¹ Ana Güezmes García, Natalia Bidegain Ponte y Lucía Scuro, “Igualdad de género y sociedad del cuidado,” Revista de la CEPAL, no. 141 (diciembre de 2023): 180–192.

³² S. Menon, “Presentación,” en La economía feminista desde América Latina: Una hoja de ruta sobre los debates actuales en la región, ed. Valeria Esquivel (Santo Domingo, República Dominicana: ONU Mujeres, 2012).

Presupuestos con enfoque de género

Por el lado del gasto público, un primer cuerpo de conocimiento que se puede identificar son los análisis de presupuestos con enfoque de género (PEG). Los PEG son una herramienta clave para analizar y transformar los presupuestos públicos, de modo que reflejen las distintas formas en que las políticas económicas impactan a mujeres y varones. Su objetivo es lograr una distribución de los recursos públicos más justa, que promueva la igualdad de género.

Jubeto señala que “la mayor preocupación de los PEG consiste en determinar el impacto de las medidas fiscales sobre la igualdad de género y analizar si el presupuesto reduce, aumenta o no modifica la desigualdad existente”³³.

Este enfoque permite identificar y corregir desigualdades en la provisión de bienes y servicios, en la generación de empleo —teniendo en cuenta la persistente división sexual del trabajo— y en el financiamiento de políticas de igualdad. También visibiliza y busca redistribuir la carga del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado.

Además de su aporte a los derechos de las mujeres y la equidad de género, los PEG mejoran la eficiencia del gasto público, ya que ayudan a orientar mejor los recursos hacia las verdaderas necesidades sociales y fomentan la transparencia en su asignación. En definitiva, los PEG no implican hacer un presupuesto “para mujeres”, sino repensar cómo se gasta y recauda desde una mirada que contemple las desigualdades estructurales de género y busque superarlas.

Desde los trabajos fundantes de finales de los años 90 de Budlender, Sharp y Elson los PEG se han ido ajustando, completando y adaptando conceptos y metodologías³⁴ a la vez que han adquirido una creciente importancia e institucionalidad.

Los países del mundo se han comprometido a incorporar este tipo de análisis en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y la Declaración política y documentos resultados de Beijing+5³⁵ y según Stotsky (2016)³⁶ más de 80 países han probado alguna variante de la presupuestación con perspectiva de género, con distintos grados de avance.

Como señala la autora algunos países han adoptado o modificado políticas y programas fiscales para garantizar que el presupuesto contribuya a cerrar las brechas de género y a

³³ Yolanda Jubeto Ruiz, Los presupuestos con enfoque de género: una apuesta feminista a favor de la equidad en las políticas públicas, Cuadernos de Trabajo de Hegoa, no. 43 (febrero de 2008).

³⁴ Corina Rodríguez Enríquez, Gastos, tributos y equidad de género: Una introducción al estudio de la política fiscal desde la perspectiva de género, Documento de Trabajo n.º 66 (Buenos Aires: Centro Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Públicas, 2008).

³⁵ Ver: ONU Mujeres, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Declaración política y documentos resultados de Beijing+5 (Nueva York: ONU Mujeres, 2015).

³⁶ Janet G. Stotsky, “Fiscal Context and Current Outcomes,” IMF Working Paper 16/149 (Washington, DC: International Monetary Fund, 2016).

la promoción de la mujer, otros han iniciado un proceso de recopilación sistemática de información sobre las diferentes necesidades de las mujeres y los efectos diferenciados de las políticas fiscales sobre las mujeres y los hombres, y han incorporado esta información a los sistemas de clasificación y seguimiento del presupuesto, mientras que unos pocos países han logrado tanto cambios sustanciales en las políticas fiscales como los cambios administrativos complementarios. Otros, sin embargo, no han avanzado mucho más allá de la creación de los mecanismos administrativos pertinentes o la organización de sesiones de formación para funcionarios/as públicos.

En América Latina y el Caribe los países han ratificado y avanzado en estos acuerdos y compromisos en la Agenda Regional de Género (ver la Estrategia de Montevideo de 2016³⁷ mencionada en el capítulo anterior), algunos han incorporado la presupuestación con enfoque de género en sus marcos normativos (por ejemplo, Bolivia, Ecuador, El Salvador, Honduras, Guatemala, México, Nicaragua y Perú³⁸) y se han realizado avances también a nivel subnacional (por ejemplo en la ciudad de México, Cali y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires³⁹).

A pesar de los compromisos asumidos el avance es lento y según el Secretario General de la ONU hasta 2021 sólo 13% de los países de América Latina y el Caribe contaban con sistemas para monitorear las asignaciones presupuestarias para la igualdad de género⁴⁰.

Como señalan Perez Fragoso y Rodriguez Enriquez (2016)⁴¹ desde inicios de los 2000 se han puesto en marcha distintas iniciativas en América Latina⁴² con diversos métodos que representan ejemplos interesantes de cómo las políticas y los programas presupuestarios

³⁷ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 45 años de Agenda Regional de Género, LC/MDM-E.2022/4/Rev.1 (Santiago: Naciones Unidas, 2023).

³⁸ María Dolores Almeida Sánchez, La política fiscal con enfoque de género en países de América Latina, Serie Macroeconomía del Desarrollo, n.º 217 (Santiago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL, 2021).

³⁹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Panorama de las relaciones fiscales entre niveles de gobierno de países de América Latina y el Caribe (Santiago: CEPAL, 2022).

⁴⁰ ONU Mujeres. Presupuestos con enfoque de género en América Latina y el Caribe. Acceso el 28 de mayo de 2025. <https://lac.unwomen.org/es/presupuestos-con-enfoque-de-genero>

⁴¹ Lucía Pérez Fragoso y Corina Rodríguez Enríquez, Western Hemisphere: A Survey of Gender Budgeting Efforts, IMF Working Paper 16/153 (Washington, DC: International Monetary Fund, 2016).

⁴² Christie y Thakur (2016, en base a un estudio sobre países caribeños anglófonos y neerlandófonos señalan que si bien desde 2013 se ha producido una nueva oleada de actividades de presupuestación con perspectiva en el Caribe, son menos los avances en esta parte de la Región. Aunque los gobiernos han emprendido políticas para promover la igualdad de género en la mayoría de los casos no ha habido iniciativas bien desarrolladas de presupuestación con perspectiva de género, que en su mayoría no se llevaron a cabo más allá del periodo de aplicación experimental, o en algunos países no hubo más allá de la sensibilización. Christie, T., and D. Thakur (2016). “Caribbean and Pacific Islands: A Survey of Gender Budgeting Efforts,” IMF Working Paper 16/154 (Washington, DC: IMF). Disponible en: <https://www.imf.org/external/pubs/ft/wp/2016/wp16154.pdf>

pueden abordar la desigualdad de género. Valoran que la presupuestación con perspectiva de género ha llevado a los gobiernos a asignar más recursos públicos a programas que abordan la igualdad de género y a mejorar la eficiencia, la transparencia y la rendición de cuentas del gasto público. Advierten que la mayoría de las iniciativas se centran en el lado del gasto del presupuesto y que se ha hecho muy poco sobre el análisis de género de la tributación, y lo que hay ha procedido en su mayoría del mundo académico o de organismos de la ONU. Como señala Almeida Sánchez (2021) es importante que estas iniciativas surjan del sector público y en la misma línea la OCDE⁴³ resalta el uso estratégico de las herramientas de gobernanza para promover la igualdad de género y enfatiza que los análisis de los presupuestos con perspectiva de género no deben limitarse a analizar los gastos sino también los ingresos (realizando evaluación distributiva de los impuestos por género) con base a datos desagregados por género y estudios de incidencia.

Perspectiva de género en la tributación

Los primeros trabajos de tributación con perspectiva de género de finales de los 90' (ver Stotsky, 1997)⁴⁴ pusieron de manifiesto la existencia de sesgos explícitos e implícitos de género en la normativa tributaria. Estos sesgos pueden ser explícitos, es decir, que la misma letra de la ley propina un tratamiento privilegiado a los varones y por lo tanto desfavorable a las mujeres e identidades sexo-genéricas diversas. Con el correr del tiempo este tipo de tratamiento desigual ante la ley se volvió más infrecuente y comenzaron a tomar relevancia los llamados sesgos de género implícitos. Los sesgos implícitos se refieren a situaciones en las que, a pesar de que la política tributaria se aplica de manera igualitaria a todas las personas, sin discriminar explícitamente a ningún grupo en las normativas, dicha política genera efectos distintos en los individuos debido a su posición en el sistema económico y social, la cual está determinada por su identidad.

Almeida Sánchez (2021) sintetiza algunas de las razones detrás de los sesgos implícitos. Estos pueden darse por:

- Los patrones de consumo diferencial entre varones y mujeres, relacionados con diferencias biológicas (por ejemplo, en la compra de productos de gestión menstrual) o con el rol de cuidado (por ejemplo, una mayor propensión de las mujeres a comprar insumos/productos relacionados a las tareas de cuidado).
- La segregación por sexo del empleo que deriva en sesgos implícitos cuando los impuestos afectan positiva o negativamente a determinadas ramas de actividad económica que generan empleo de manera diferenciada para hombres y mujeres.

⁴³ Ibid. 38.

⁴⁴ Janet G. Stotsky, "Gender Bias in Tax Systems," Tax Notes International, 9 de junio de 1997.

- La distribución desigual del ingreso entre varones (sobrerrepresentados en los estratos más ricos) y mujeres (sobrerrepresentadas en los estratos más pobres) que hace que la progresividad o regresividad del sistema tributario se traduzca en sesgos de género.

Si bien, aclara la autora, un sistema tributario que obtiene ingresos primordialmente de impuestos directos no es lo mismo que un sistema tributario con enfoque de género, en términos generales se esperaría que un sistema tributario progresivo fuera más sensible a los impactos diferenciados en la vida de mujeres y hombres, en tanto que un sistema muy dependiente de impuestos indirectos tendería a empeorar las condiciones de vida de las personas con menores ingresos y con mayores desventajas (que más frecuentemente son mujeres).

Además de las ya mencionadas desigualdades de género que explican los sesgos en la tributación, en Grown y Valodia⁴⁵ (2010) se agrega que:

- Los impuestos pueden reforzar el modelo heteropatriarcal de familia tradicional, de varón proveedor y mujer ama de casa (o proveedora marginal de un segundo ingreso informal), y por lo tanto desincentivar conformaciones de hogares diversos.
- La inserción desigual en el mercado laboral de las personas según el género no sólo conlleva un acceso desigual a derechos laborales sino también una relación diferencial con el fisco. La sobrerrepresentación de las mujeres en la informalidad laboral y en el trabajo por cuenta propia puede impedirles acceder a determinados beneficios tributarios que se ofrecen a trabajadores asalariados.
- Las desigualdades de género en los derechos de propiedad y en la titularidad de activos explican también sesgos en la tributación: algunos países niegan a las mujeres el derecho a poseer y heredar propiedades y en otros asignan de forma preferencial los activos conyugales (tierras, inmuebles, emprendimientos familiares) al marido haciendo que los sistemas fiscales no reconozcan la propiedad femenina incluso cuando existe.

Las mencionadas autoras, que compilaron una serie de estudios que analizaron los impuestos directos e indirectos en países de desarrollo (Argentina, India, México, Ghana, Marruecos, Sudáfrica, Uganda y el Reino Unido), concluyen que los estudios con perspectiva de género, además de evaluar el impacto redistributivo de los sistemas tributarios en los diferentes estratos de ingresos, deben incorporar: i) análisis sobre los efectos distributivos entre mujeres y hombres (y niñas y niños); ii) sobre el trabajo remunerado y no remunerado; iii) sobre la incidencia de los tributos en las distintas conformaciones familiares (hogares con dos miembros, hogares monoparentales, hogares con una mujer como cabeza de familia, hogares

⁴⁵ Caren Grown e Imraan Valodia, eds., *Taxation and Gender Equity: A Comparative Analysis of Direct and Indirect Taxes in Developing and Developed Countries*, Routledge International Studies in Money and Banking 58 (Londres y Nueva York: Routledge, 2010).

multigeneracionales, hogares que viven de ahorros, pensiones o algún tipo de seguridad social, hogares formados por parejas del mismo sexo, entre otros); iv) y el impacto de los tributos a los largo del ciclo vital (por ejemplo en la juventud, en el nacimiento de los hijos y en la vejez).

Pazos Moran y Rodríguez⁴⁶ (2010), por su parte, compilan cuatro estudios con perspectiva de género para tres países latinoamericanos (Chile, Guatemala y Ecuador) y España que presentan realidades significativamente distintas -no sólo con los países desarrollados sino también hacia adentro de la Región-. Ponen de relevancia la importancia de que los estudios tributarios con enfoque de género conecten el análisis de los gastos con el análisis de los recursos. Concluyen que en los países latinoamericanos la escasa cantidad de recursos tributarios de los que dispone el Estado, logrados principalmente a base de impuestos indirectos, explica también la exigua capacidad de actuación, reduciendo hasta el extremo el margen de maniobra estatal para mitigar las desigualdades que se dan en estas sociedades, entre ellas las de género.

Rodríguez Enriquez e Itriago⁴⁷ (2019), analizaron la tributación con perspectiva de género para tres países centroamericanos (Guatemala, Honduras y República Dominicana) con especial foco en los sesgos de género en las políticas de incentivos tributarios para promover inversión (también llamados gastos tributarios). Este análisis es de especial relevancia en tales países ya que reflexiona sobre las ventajas y desventajas del uso de deducciones para reducir brechas de género asociadas a la carga del trabajo no remunerado que recae sobre las mujeres.

- Con respecto a las deducciones en el impuesto a los ingresos por contratación de trabajadoras domésticas o servicios de cuidado. Señalan que la medida puede fomentar la formalización del empleo doméstico y facilitar el ingreso de mujeres al mercado laboral, aunque presenta riesgos de regresividad y requiere medidas complementarias como mayor acceso a servicios públicos de cuidado. Sugieren que el beneficio sea mayor cuando quien tributa es mujer, maximizar su efecto redistributivo, y que sea temporal hasta alcanzarse una distribución equitativa del trabajo de cuidado no remunerado.
- Con respecto a los incentivos tributarios a empresas que contraten mujeres en condiciones laborales dignas, advierten que esta medida de promoción del empleo femenino requiere una fiscalización eficaz para evitar abusos y garantizar empleos de calidad.

⁴⁶ María Pazos Morán (dir.) y Maribel Rodríguez (coord.), *Fiscalidad y equidad de género*, Documento de Trabajo n.º 43 (Madrid: Fundación Carolina, 2010).

⁴⁷ Corina Rodríguez Enríquez y Déborah Itriago, *¿Tienen los impuestos alguna influencia en las desigualdades entre hombres y mujeres?* (Oxford: Oxfam GB, 2019).

- Con respecto a deducciones a empresas que ofrezcan servicios de cuidado internos (como espacios de lactancia). Señalan que si bien facilita la conciliación laboral y familiar, podría reducir recursos estatales si no se regula adecuadamente.

En todos los casos, las autoras señalan que los gastos tributarios⁴⁸ deben someterse a evaluaciones rigurosas para evitar sacrificios fiscales sin retornos sociales claros y garantizar que las medidas no profundicen desigualdades existentes. Entre otras cosas resaltan que es urgente contar con información tributaria desagregada por sexo y otras variables socioeconómicas (en especial con respecto la propiedad de activos financieros, bienes inmuebles o muebles), que permita construir diagnósticos detallados sobre la situación tributaria para poder identificar de forma más exacta quién está pagando los impuestos y quiénes no lo están haciendo. Estos diagnósticos deberían ser, entre otros, sobre los recursos perdidos por los distintos mecanismos de exenciones y otros incentivos fiscales, así como también acerca de dinámicas de consumo y cuidado en los hogares.

Finalmente cabe mencionar recientes iniciativas para abordar el tema de la fiscalización y los esfuerzos de las Administraciones Tributarias por hacer cumplir las obligaciones fiscales desde una perspectiva de género. Komatsu et al⁴⁹ (2024) señalan que existe un amplio corpus de literatura que identifica los factores determinantes del cumplimiento de las obligaciones fiscales, (incluidas por ejemplo el uso de datos de terceros o de tecnologías digitales) pero la falta de datos y análisis desglosados por género dificulta los análisis y estrategias para mejorar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Señalan que es importante avanzar en este sentido, ya que la forma en la que se diseñan las estrategias y las formas en las que se establecen las prioridades en los esfuerzos para hacer cumplir las leyes fiscales tiene impactos de género: centrarse en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas con grandes patrimonios no sólo promueve la progresividad, sino también la igualdad de género, ya que los varones están sobrerrepresentados en los estratos más altos de ingreso y riqueza. Por otro lado, intensificar las cargas fiscales administrativas en las MIPyMEs y pequeños contribuyentes, donde predominan las mujeres, puede operar en el sentido contrario. Llamam a mejorar la producción de datos y estadísticas tributarias desagregadas por sexo (y ofrecen algunos ejemplos modelos de gobiernos e investigadores que lo han hecho con éxito) y a incorporar a los análisis métodos cualitativos mediante el uso de encuestas y *focus groups* para poder comprender cabalmente las distintas relaciones de mujeres y varones con el fisco.

⁴⁸ Entendidos en un sentido amplio que abarque a los diversos los incentivos tributarios, desde aquellos que se aplican para el incentivo a actividades económicas como los tratamientos diferenciales en distintos impuestos (exclusiones, exenciones, descuentos, créditos, desgravaciones, etc).

⁴⁹ Hitomi Komatsu, Mahvish Shaukat y Ceren Ozer, Unpacking Tax Compliance from a Gender Perspective, Gender and Tax Dialogue Knowledge Note (Washington, DC: Banco Mundial, 2024).

En conclusión, como señalan Grown y Mascagni⁵⁰ (2024) superar las desigualdades estructurales entre mujeres y varones requiere más que identificar y corregir sesgos de género en impuestos de forma aislada; es necesario un enfoque integral de la fiscalidad que incluye avanzar hacia sistemas tributarios más progresivos y un programa de reformas administrativas que generen ingresos suficientes para financiar las políticas de igualdad de género, al tiempo que se persigue la equidad fiscal.

⁵⁰ Caren Grown y Giulia Mascagni, Towards Gender Equality in Tax and Fiscal Systems: Moving Beyond the Implicit-Explicit Bias Framework, Policy Brief n.º 5 (Brighton: Institute of Development Studies, 2024).



3. Aproximación Conceptual a la Tributación con Perspectiva de Género

3.1. Tributación con perspectiva de género

Los sistemas tributarios constituyen parte de las normas que estructuran la sociedad en cuanto a la generación de ingresos públicos a través del diseño, administración y recaudación de los impuestos. La perspectiva de género, por su parte, es un marco analítico, cuya incorporación requiere una evaluación por género de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, y cuyo objetivo final es lograr la igualdad entre géneros. De acuerdo con la definición del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, incorporar la perspectiva de género es:

“... el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad⁵¹”.

Los sistemas tributarios reflejan un conjunto de decisiones influenciadas por factores como las normas sociales incluidas aquellas sobre los roles de género⁵², por lo que la presencia de tratos o consecuencias diferentes es latente. Dichos efectos diferenciados pueden contribuir a profundizar desigualdades o promover mejores niveles de igualdad, ya sea a través de la tributación y/o sus marcos normativos. La tributación con perspectiva de género, por lo tanto, requiere reconocer el carácter estructural e histórico de las brechas derivadas de los roles de género y estudiar el papel de los sistemas tributarios en su reproducción o cierre.

Los sistemas tributarios de manera general tienen dos efectos particularmente importantes: efectos económicos en cuanto a los niveles de redistribución por modificaciones en el nivel de ingreso y efectos en el comportamiento de los contribuyentes a partir de la introducción de incentivos o desincentivos⁵³. En primer lugar, a la redistribución, los sistemas tributarios pueden reducir o ampliar las diferencias en los ingresos, las rentas y la propiedad de activos dependiendo de la predominancia de progresividad o regresividad de la tributación directa

⁵¹ Consejo Económico y Social, Informe del Consejo Económico y Social correspondiente a 1997, Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, suplemento No. 3 (A/52/3/Rev.1).

⁵² J. G. Stotsky, “How Tax Systems Treat Men and Women Differently,” *Finance & Development* 34 (1997): 30–33.

⁵³ Martin S. Feldstein, “Effects of Taxes on Economic Behavior,” *NBER Working Paper* 13745 (Cambridge, MA: National Bureau of Economic Research, January 2008).

e indirecta. En segundo lugar, el comportamiento, los sistemas tributarios pueden otorgar implícita o explícitamente incentivos puntuales que tienen efecto sobre el comportamiento de los contribuyentes con una finalidad específica (e.g. incrementar el empleo para mujeres, aumentar la inversión, modificar la oferta laboral, etc.).

Para la tributación con perspectiva de género, sin embargo, son de particular interés además de los efectos que pueden reproducir o cerrar las brechas (efectos redistributivos), aquellos que pueden incentivar o desincentivar la reproducción de los roles de género (distribución del trabajo no remunerado y de cuidados), la incidencia de impuestos sobre el tipo de hogar (sobre el principio de capacidad contributiva), y los efectos sobre el ciclo de vida de las mujeres⁵⁴. Tanto los marcos conceptuales como los marcos analíticos de la tributación con perspectiva de género han abordado los posibles efectos diferenciados entre géneros, enfocándose en un conjunto de hechos específicos que facilitan su aproximación teórica y permiten una adecuada evaluación sobre la equidad.

3.2. Marco conceptual: sesgos de género

El análisis de la tributación con perspectiva de género comenzó a ganar protagonismo a partir de la contribución conceptual por parte de Janet Stotsky de 1996, quien introdujo el concepto de los sesgos de género en los sistemas tributarios⁵⁵. Para la autora los sesgos de género en los sistemas tributarios son desigualdades estructurales en el diseño y administración de los impuestos que se manifiestan en tratamientos diferenciados o efectos distintos para mujeres y hombres. El marco conceptual propuesto por Stotsky ha sido ampliamente utilizado en estudios a nivel mundial, ya que ha permitido establecer un marco conceptual simple y estructurado para analizar los efectos de la tributación en cuanto al género. El marco conceptual de los sesgos de género identifica y los clasifica en dos tipos: sesgos explícitos y sesgos implícitos.

Los sesgos explícitos se refieren a regulaciones explícitas en la ley que tratan a hombres y mujeres de manera diferente; son identificables a partir de lo expuesto en las normas, disposiciones tributarias, reglamentos, etc. Este tipo de sesgos ocurre, por ejemplo, cuando se establece de manera explícita un tratamiento tributario distinto para los ingresos de los hombres, se permiten asignar ciertos tipos de renta del hogar específicamente al hombre,

⁵⁴ Caren Grown e Imraan Valodia, *Taxation and Gender Equity: A Comparative Analysis of Direct and Indirect Taxes in Developing and Developed Countries* (Londres: Routledge, 2010).

⁵⁵ Janet G. Stotsky, "Gender Bias in Tax Systems," IMF Working Paper 96/99 (Washington, D.C.: International Monetary Fund, 1996), 1–18.

cuando se limita la capacidad de las mujeres de recibir herencia⁵⁶, etc. Este tipo de sesgos son cada vez menos comunes; su solución pasa por eliminar o cambiar la ley que los estipula⁵⁷.

Por su parte, los sesgos implícitos son aquellos que aparecen como impactos diferenciados de la tributación, que no están escritos en los marcos legales, debido a normas, roles y condiciones ligadas al género⁵⁸. Por sesgos implícitos se entiende a las situaciones en donde aun cuando la política tributaria es aplicada a todas las personas por igual, es decir, que no se discrimina explícitamente a un grupo poblacional en la normativa, esta tiene igualmente efectos diferenciados en las personas por el distinto lugar que ocupan en el sistema económico y social de acuerdo con su identidad. Son el resultado diferenciado por género de la política fiscal o administrativa⁵⁹. Este tipo de sesgos se identifica principalmente a través del análisis de información tributaria desagregada por género en aspectos puntuales sobre impuestos específicos. Pueden existir sesgos implícitos en los impuestos directos e indirectos a través de las deducciones de gastos, exenciones de ingresos⁶⁰, en las condiciones de los programas y transferencias sociales⁶¹, por alícuotas en el IVA; en cargas tributarias diferenciadas en los regímenes simplificados de impuestos, o en la presentación de declaraciones conjuntas⁶², etc.

A diferencia de los sesgos explícitos, los implícitos son más frecuentes, más difíciles de encontrar y más complejos de eliminar. Los sesgos explícitos no son difíciles de definir o resolver al menos conceptualmente, ya que políticamente podría serlo, mientras que los sesgos implícitos presentan mayores dificultades en ambos aspectos⁴³. Dar solución a los sesgos implícitos va acorde a la complejidad de su identificación ya que demanda de análisis detallados que son posibles únicamente bajo ciertas condiciones, entre las más importantes la disponibilidad de información. La corrección de los sesgos implícitos requiere en muchos casos modificaciones en los marcos legales, en los diseños, y/o en la administración y recaudación de los impuestos.

⁵⁶ Alma Espino, Política fiscal y género: el caso de Uruguay (Bogotá: Friedrich-Ebert-Stiftung – FES, 2019).

⁵⁷ Ver: Caren Grown y Giulia Mascagni, Towards Gender Equality in Tax and Fiscal Systems: Moving Beyond the Implicit–Explicit Bias Framework (Brighton y Washington, D.C.: International Centre for Tax and Development | The Brookings Institution, 2024); y Anuradha Joshi, Jalia Kangave y Vanessa van den Boogaard, Engendering Taxation: A Research and Policy Agenda (Brighton: Institute of Development Studies, 2024).

⁵⁸ Ibid. 57.

⁵⁹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD), *Tax Policy and Gender Equality: A Stocktake of Country Approaches* (París: OECD Publishing, 2022).

⁶⁰ Karla Astudillo, Verónica Fretes Cibils, Carlos Pessino, y Daniel Rossignolo, “Making the Invisible Visible: Applying a Gender Perspective to Strengthen Tax Policy in Latin America and the Caribbean,” *Technical Note No. IDB-TN-2504* (Washington, D.C.: Inter-American Development Bank, 2022).

⁶¹ María Cecilia Deza, Mariana Dondo, H. Xavier Jara, David Arturo Rodríguez Guerrero y Javier Torres, *Assessing the Role of Tax-benefit Systems in Reducing the Gender Income Gap in Latin America* (Washington, D.C.: Inter-American Development Bank, 2025).

⁶² Maria Delgado Coelho, Aieshwarya Davis, Alexander D. Klemm y Carolina Osorio Buitron, *Gendered Taxes: The Interaction of Tax Policy with Gender Equality*, Documento de Trabajo del FMI n.º 2022/026 (Washington, D.C.: Fondo Monetario Internacional, 2022).

3.3. Marco analítico: hechos estilizados de la tributación con perspectiva de género

A partir de diferencias en la participación de las mujeres en la actividad económica y las brechas estructurales existentes, cuatro hechos estilizados han sido determinados. Los hechos estilizados de la tributación con perspectiva de género son generalizaciones amplias del abordaje del tema que describen patrones consistentes y regulares observados a través de datos económicos a lo largo del tiempo y en varios contextos. Son aspectos particularmente importantes al momento de aproximarse a la tributación con perspectiva de género, y están marcados por condiciones que determinan y a la vez se ven afectadas por los diseños de los sistemas en la tributación directa e indirecta. Son marcos de análisis general para los efectos de la tributación con perspectiva de género^{63, 64}.

- Diferencias en el empleo remunerado, que incluye el trabajo formal e informal, los salarios y la segregación ocupacional,
- El trabajo de las mujeres en la economía del cuidado y trabajo no remunerado,
- Diferencias en la toma de decisiones respecto al gasto y el consumo,
- Diferencias en los derechos de propiedad y la titularidad de activos.

3.3.1. *Tributación directa con perspectiva de género*

En el ámbito de la tributación directa, los efectos redistributivos están estrechamente vinculados con las brechas de género presentes en el entorno económico. Entre las más significativas se encuentran la brecha de ingresos, la brecha en el acceso y participación en el mercado laboral, y la brecha en el acceso y propiedad de activos. Estas disparidades generan condiciones económicas diferenciadas para mujeres y hombres, influyendo directamente en cómo se distribuyen las cargas y beneficios fiscales. Como resultado, dichas brechas se convierten en factores determinantes al analizar los efectos de la tributación directa desde una perspectiva de género.

La brecha de ingreso, como indicativo de que las rentas promedio entre hombres y mujeres son distintas y mayores para los primeros, condiciona los efectos distributivos de la tributación directa ya que, generalmente, se trata a las personas de manera diferente según cuánto ganan. En sistemas tributarios progresivos, donde las tasas impositivas promedio aumentan con la capacidad económica, los hombres estarían sujetos a pagar más impuestos dado que las mujeres ganan menos y están concentradas en los grupos de contribuyentes

⁶³ Kathleen Barnett y Caren Grown, Gender Impacts of Government Revenue Collection: The Case of Taxation, Economic Paper n.º 62 (Londres: Commonwealth Secretariat, 2004).

⁶⁴ Ibid. 62.

con menores ingresos. Así, la tributación progresiva reduce la diferencia de ingresos entre los géneros luego del pago de impuestos. Por el contrario, si existen altas cargas a los perceptores de ingresos bajos o no es (suficientemente) progresivo, existe el riesgo de favorecer en su mayoría a los hombres. Dados estos efectos, un sistema tributario progresivo es sensible al género, pues beneficia implícitamente a las mujeres al imponer tarifas más altas a los hombres⁶⁵. Evidencia de casos como el de los Estados Unidos, muestra que las mujeres enfrentan tasas impositivas efectivas más bajas en el impuesto sobre la renta federal debido a sus ingresos más bajos y la progresividad del sistema tributario⁶⁶.

Además de las tasas de impuestos, los niveles de progresividad y de redistribución de la tributación directa, están condicionados por los beneficios fiscales establecidos en forma de deducciones, exenciones de tipos de ingresos, reducciones, etc. En general, los incentivos tienden a ser tratados como neutrales, es decir, que no favorecen específicamente a un grupo de contribuyentes a menos de que exista una razón justificada para tal fin. Sin embargo, desde una perspectiva de género, se puede cuestionar dicha neutralidad debido a las brechas estructurales existentes. Un ejemplo, son las exenciones o los tratamientos fiscales exclusivos para las rentas provenientes de los rendimientos de capital, donde existiría una mayor concentración de hombres generadores de este tipo de rentas. Un caso contrario serían las deducciones de gastos relacionados con el cuidado en el impuesto a la renta como el cuidado infantil, donde las mujeres serían aquellas con un mayor beneficio por sus roles de cuidado. Otro caso sería que los límites de las deducciones sean tan altos que sean inalcanzables para contribuyentes de ingresos más bajos y benefician más a contribuyentes de la parte superior de la distribución del ingreso. Los gastos de cuidado, sin embargo, pocas veces cuentan como una deducción⁶⁷ a diferencia de los rendimientos generados por el capital o la posesión de activos financieros.

La forma en la que la base imponible es calculada es un factor determinante para la oferta laboral y las decisiones familiares estrechamente relacionadas con el género. Por ejemplo, cuando se reconocen los gastos relacionados con el cuidado, el diseño de las deducciones puede generar ahorro para los hogares o para los contribuyentes, y reconocer de alguna manera la desproporcionalidad existente en los roles de cuidado entre hombres y mujeres. Sin embargo, frente a la ausencia de dichas deducciones, dichos gastos se tendrían que pagar con el dinero que queda luego de pagar los impuestos. Así, la restricción de esas u otras deducciones y exenciones que brindan alivio fiscal a las mujeres y la ampliación de la base imponible que impone una mayor carga a las personas pobres también generará cargas más altas para las mujeres, tanto en economías desarrolladas como en desarrollo. Desde la

⁶⁵ Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), *Estadísticas de ingreso y riqueza en clave de género: un zoom en las personas más ricas de Colombia* (Bogotá: DIAN, 2024).

⁶⁶ Emily Y. Lin y Joel Slemrod, “Gender Tax Difference in the U.S. Income Tax,” *International Tax and Public Finance* 31, no. 3 (2024): 808–840.

⁶⁷ Anuradha Joshi, Jalia Kangave y Vanessa van den Boogaard, *Engendering Taxation: A Research and Policy Agenda*, ICTD Working Paper 186 (Brighton: Institute of Development Studies, 2024).

tributación con perspectiva de género, el cálculo de la base imponible es lo que finalmente determina el componente económico derivado del trabajo no remunerado del hogar dependiendo del tratamiento de los gastos relacionados con el cuidado.

La tributación directa con altos niveles de progresividad contribuye a cerrar la brecha de ingreso, pero con capacidad limitada. Las causales de la brecha van más allá de lo fiscal. Las causas de la brecha de ingresos son complejas y pueden describirse en una gama amplia de factores desde la discriminación salarial y de tareas en el lugar de trabajo hasta razones relacionadas con la elección ocupacional, las preferencias laborales, las instituciones, regulaciones laborales, entre otras⁶⁸. Es previsible, por lo tanto, que siga existiendo una diferencia significativa entre hombres y mujeres incluso si se refuerzan los niveles de progresividad del sistema fiscal. No obstante, resulta claro que un sistema progresivo es beneficioso tanto para los aspectos relacionados con la redistribución general como aquellos relacionados con las diferencias económicas marcadas por el género en cuanto a las rentas, el ingreso y eventualmente el patrimonio.

Un indicador del efecto redistributivo de la tributación directa en términos de género es la comparación entre la brecha de género antes y después de impuestos. La brecha de ingresos luego del pago de estos debería ser menor a aquella antes de impuestos en sistemas tributarios progresivos, y lo contrario en el caso de sistemas regresivos. La comparación entre el promedio de los ingresos, por lo tanto, es un indicador de si la tributación directa es sensible al género.

La segunda brecha importante para los efectos redistributivos de la tributación directa es la brecha del mercado laboral. La brecha del mercado laboral hace referencia a la menor participación de las mujeres en el mercado de trabajo remunerado, a la concentración de estas en el mercado informal, y a la segregación ocupacional. Históricamente ha habido menor participación de las mujeres en el mercado laboral que los hombres, debido principalmente, a su rol histórico de amas de casa y al estar encargadas del cuidado del hogar. Lo anterior, sin embargo, ha ido cambiando en los últimos años a lo largo de varias regiones del mundo. Aunque aún haya una diferencia en la participación, se ha observado un incremento de la proporción de mujeres en el mercado laboral y por ende una menor brecha. Lo que no se ha visto es, por el contrario, una participación igual de significativa de los hombres en las actividades de cuidado del hogar o en el trabajo no remunerado.

La participación de las mujeres en el mercado laboral, sin embargo, no ocurre generalmente en y bajo las mejores condiciones. Las mujeres encuentran empleo en la economía informal con más frecuencia que los hombres. En nuestra Región, la mayor parte de las personas trabajadoras remuneradas están empleadas en el sector informal. A pesar de que la participación de las mujeres en el mercado laboral sea en algunos países menor hasta en un

⁶⁸ Rosangela Bando, “Evidence-based gender equality policy and pay in Latin America and the Caribbean: Progress and challenges,” *Latin American Economic Review* 28, no. 10 (2019): 1–23.

30%, la distribución del empleo informal es igual para ambos géneros⁶⁹. Lo anterior, indica justamente que existe una mayor probabilidad de trabajar en el mercado informal para las mujeres que deciden participar en el mercado laboral que para los hombres.

La brecha de género en el mercado laboral es importante para la tributación con perspectiva de género ya que la mayor parte de personas trabajadoras, especialmente mujeres trabajadoras, quedan fuera de los sistemas tributarios porque estos operan principalmente sobre las actividades económicas formales. Como tal, que pocas mujeres participen del mercado laboral y que aquellas que lo hacen estén empleadas en el sector informal o en empresas pequeñas no registradas limita tanto la capacidad redistributiva como la creación de incentivos y beneficios de la tributación directa que sean sensibles al género.

Frente a una gran proporción de actividades económicas y/o potenciales contribuyentes excluidos de la tributación directa o con altos costos relativos debido a su tamaño, la respuesta de los sistemas tributarios ha sido la creación de los denominados Regímenes Especiales. Se considera como Régimen Especial de Tributación para los contribuyentes de menor capacidad contributiva a los tratamientos impositivos y en su caso, de los recursos de la seguridad social, que le otorga determinados beneficios dentro del sistema tributario para mejorar su cumplimiento fiscal⁷⁰. Históricamente su objetivo ha venido cambiando, tanto para simplificar el pago de los impuestos para personas físicas y naturales, como para formalizar actividades económicas. Estos regímenes han estado enfocados a los contribuyentes o posibles contribuyentes más pequeños o con ingresos más bajos y/o con perspectiva de formalización. Es más probable que las mujeres paguen impuestos simplificados para negocios o tarifas de mercado en lugar del impuesto sobre la renta personal⁷¹. Dada la alta incidencia de la informalidad y la baja productividad en las economías periféricas, es asidua la aplicación de los regímenes especiales a los pequeños contribuyentes en regiones como América Latina y el Caribe y África Subsahariana⁷². Así, desde una tributación con perspectiva de género, la existencia de regímenes especiales serían medidas sensibles al género dada la brecha laboral existente entre los géneros.

Los diseños de la tributación directa también pueden tener efectos diferenciados de forma más indirecta, especialmente cuando los marcos legales crean incentivos que refuerzan la reproducción de roles tradicionales de género. Un ejemplo de esto ocurre cuando las mujeres son, con frecuencia, las segundas perceptoras de ingreso en el hogar, y las disposiciones

⁶⁹ Paula Varela et al., “La informalidad en el trabajo de las mujeres en América Latina,” en *Informalidad en América Latina: ¿Un debate actual?*, ed. Roberto Véras de Oliveira, Paula Varela y Ana María Calderón (Alicante: Universidad de Alicante, 2023), 273–302.

⁷⁰ Darío González, *Regímenes especiales de tributación para contribuyentes de menor capacidad contributiva: Teoría y estrategias de política y administración tributaria en América Latina* (Ciudad de Panamá: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT, 2024), ISBN 978-9962-722-58-8.

⁷¹ Hitomi Komatsu, Mahvish Shaukat y Ceren Ozer, *Unpacking Tax Compliance from a Gender Perspective*, Gender and Tax Dialogue Knowledge Note (Washington, DC: Banco Mundial, 2024).

⁷² Ibid. 69.

tributarias introducen incentivos que favorecen o perpetúan esta condición. Un caso particularmente ilustrativo es el de las declaraciones conjuntas.

La evidencia empírica en esta materia muestra que, en los esquemas de tributación conjunta, la tasa marginal suele ser más alta para el segundo perceptor, que en la mayoría de los casos son mujeres. Dado que la participación laboral de las mujeres tiende a ser más sensible (elástica) a estas condiciones, este tipo de diseño puede desalentar su ingreso o permanencia en el mercado laboral, reforzando su dedicación al trabajo no remunerado y de cuidados⁷³. La corriente de los sistemas tributarios ha sido ir dejando atrás la obligatoriedad de las declaraciones conjuntas.

En el caso de España, hasta 1991 la declaración conjunta era obligatoria. En la actualidad, el sistema establece la declaración individual como estándar, independientemente del régimen económico del matrimonio, aunque permite la opción de declarar de forma conjunta en casos donde uno de los cónyuges no puede acceder al mercado laboral. En Irlanda, en 1993 se reemplazó el sistema de declaración conjunta a nombre del esposo (con la opción de una imposición separada sobre la renta laboral de la esposa) por un régimen que mantiene la declaración conjunta, pero a nombre del cónyuge con mayores ingresos. Este sistema incluye la opción de tributación separada sobre la renta del otro cónyuge. Por su parte, en el Reino Unido, en 1990 se sustituyó el régimen de declaración conjunta del impuesto a la renta —que permitía declaración separada solo si la esposa percibía ingresos laborales— por un sistema de declaración individual obligatoria. Antes de esa reforma, si la pareja optaba por declaraciones separadas, todos los ingresos generados por bienes comunes se atribuían automáticamente al esposo.

Otro caso ocurre cuando las mujeres son consideradas como “cargas familiares” cuyos gastos pueden ser deducidos del pago del impuesto, lo que incentiva a su permanencia fuera de la población económicamente activa y el mercado laboral. Lo anterior deriva en brechas más amplias en la generación de ingresos y eventualmente en el acceso y propiedad de activos. Un sistema tributario eficaz podría crear incentivos que fomenten la participación de las mujeres en la población activa⁷⁴.

Finalmente, los incentivos que premian exclusivamente la acumulación, la inversión y el ahorro que predominan tradicionalmente en los sistemas fiscales. Dichos incentivos están estrechamente relacionados con la acumulación de rentas e ingresos en los cuales existe una brecha entre géneros, por lo que serían impulsores de una ampliación mayor de la misma. Ya por fuera de lo estrictamente monetario, también hay efectos que reproducen los roles de género y los niveles de empoderamiento. Incentivos como los antes descritos, no solo amplían las brechas, sino que fomentan a que las mujeres mantengan primordialmente el trabajo no remunerado y de cuidados, vean limitada su autonomía económica y por ende el

⁷³ Ibid. 62.

⁷⁴ Ibid. 61.

ejercicio de su capacidad para tomar decisiones y actuar de manera autónoma dentro y fuera del hogar⁷⁵.

3.3.2. Impuestos al Patrimonio y perspectiva de género

Los flujos monetarios, como los ingresos, suelen convertirse en activos acumulados, formando patrimonios. Sin embargo, las mujeres enfrentan obstáculos estructurales para acumular estos activos. Su menor participación en el mercado laboral, las brechas salariales en trabajos equivalentes a los de los hombres y la baja representación en puestos jerárquicos mejor remunerados limitan su capacidad para generar ahorros y, en consecuencia, adquirir bienes que formen parte de su patrimonio.

La desigualdad de género, por lo tanto, no se limita a los ingresos, sino que se extiende a la propiedad de activos y la formación de patrimonio. A nivel global, la evidencia demuestra que las mujeres y las personas LGBTI+ perciben ingresos monetarios promedios menores que los hombres^{76, 77} y tienen un acceso y control limitado sobre activos económicos⁷⁸. Esto refleja un fenómeno conocido como la “masculinización de la riqueza”, que es la contracara de la “feminización de la pobreza”.

Carmen Deere y Magdalena León (2001)⁷⁹ han subrayado la importancia de que las mujeres controlen sus ingresos y bienes propios para reducir su vulnerabilidad económica. Según ella, la propiedad de bienes económicos no solo genera ingresos por su uso, sino que también acumula valor, proporcionando seguridad económica. Los activos permiten afrontar emergencias, garantizar créditos y emprender actividades productivas. En sus palabras, “Los bienes económicos independientes de una mujer deben reducir grandemente su riesgo de pobreza y destitución, así como el de sus hijas/os”. Esta idea resalta que la autonomía económica basada en la propiedad es clave para mitigar la pobreza y fortalecer el poder de decisión de las mujeres. Las autoras también analizan cómo el derecho de propiedad se vincula con la igualdad de género, destacando que el acceso autónomo de las mujeres a bienes e ingresos es fundamental para su empoderamiento. Además, argumentan que la propiedad de activos puede ser una herramienta para reducir la violencia de género, al ofrecer a las mujeres alternativas económicas para su autonomía⁸⁰.

⁷⁵ Jo Rowlands, *Questioning Empowerment: Working with Women in Honduras* (Oxford: Oxfam GB, 1997).

⁷⁶ Lee Badgett, Christopher Carpenter, y Dario Sansone, “LGBTQ Economics,” *Journal of Economic Perspectives* 35, no. 2 (2021): 141–170, <https://doi.org/10.1257/jep.35.2.141>.

⁷⁷ OECD, *The Economic Case for Greater LGBTI+ Equality in the United States* (Paris: OECD Publishing, 2024), <https://doi.org/10.1787/5adfe3a5-en>.

⁷⁸ Corina M. Rodríguez Enríquez y Noelia Méndez Santolaria, “Tributación y justicia de género: perspectivas desde el caso argentino,” *Proyección Económica* 16 (octubre de 2021): 105–134.

⁷⁹ Carmen Diana Deere y Magdalena León, “Derechos de propiedad, herencia de las esposas e igualdad de género: aspectos comparativos entre Brasil e Hispanoamérica,” *Revista Estudos Feministas* 9 (2001): 433–459.

⁸⁰ Ibid 77.

A pesar de la relevancia de esta perspectiva, en la mayoría de los países de América Latina no existen impuestos al patrimonio de las personas, y por lo tanto, no se recopilan datos desagregados por género sobre la tenencia de activos. Algunos países, como Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Panamá y República Dominicana, gravan la propiedad inmobiliaria, mientras que otros aplican contribuciones locales (Bolivia, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay y Perú). El Salvador no posee impuestos sobre el patrimonio.

Únicamente Argentina, Uruguay y Colombia aplican impuestos nacionales al patrimonio. En Argentina, el impuesto recae sobre el patrimonio bruto, mientras que en Uruguay y Colombia se aplica sobre el patrimonio neto⁸¹. Según un informe de la CEPAL, el uso de estos impuestos es limitado en la Región, y a nivel mundial se ha observado una reducción en su aplicación, especialmente en países desarrollados⁸². La política tributaria, como cualquier política económica, tiene el potencial de reducir las brechas de género en la acumulación de activos, pero también puede perpetuarlas o incluso ampliarlas si no se diseña con un enfoque de equidad de género⁸³.

3.3.3. *Tributación indirecta con perspectiva de género*

Desde la tributación con perspectiva de género, los impuestos indirectos son un tema de estudio relevante por varias razones. En primer lugar, porque los impuestos indirectos tienden a ser regresivos. Sus efectos son, por defecto, contrarios a los deseables en términos de la reducción de la brecha de ingresos. Además, la contribución respecto a sus ingresos de las mujeres es mayor en impuestos indirectos debido a la brecha de mercado laboral, su propensión a consumir y el tipo de consumo. En general, las personas que no forman parte del mercado formal no participan en la tributación de impuestos progresivos como el de ganancias o a la renta y además tienen un acceso limitado a beneficios sociales⁸⁴. En regiones como América Latina y el Caribe donde priman los sistemas tributarios regresivos y la economía informal, estos lo son aún más para las mujeres.

Entre los principales impuestos indirectos se encuentran el Impuesto al Valor Agregado (IVA), las tasas a las importaciones, y los impuestos a los consumos especiales. El IVA es el más importante de los impuestos indirectos a nivel mundial, tanto por su contribución a la

⁸¹ Agustina O'Donnell, "La brecha no es solo de ingresos, también es patrimonial," blog de la Facultad de Derecho, Universidad de los Andes, 27 de marzo de 2024.

⁸² Michel Jorratt, *Impuestos sobre el patrimonio neto en América Latina*, Serie Macroeconomía del Desarrollo N° 218 (LC/TS.2021/117) (Santiago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2021).

⁸³ Ibid. 76.

⁸⁴ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *La política fiscal con enfoque de género en países de América Latina*, Serie Macroeconomía del Desarrollo No 217 (LC/TS.2021/105) (Santiago de Chile: Naciones Unidas, 2021).

recaudación de los países⁸⁵, como por la base de contribuyentes que lo pagan y declaran. Si bien el IVA suele ser considerado un impuesto “neutro”⁸⁶, ya que todas las personas pagan las mismas tasas, este rompe el principio de equidad vertical que establece que cuanto mayor sea la capacidad de pago de un contribuyente, mayor deberá ser su aporte.

Otros aspectos importantes tienen que ver con las diferencias en los niveles y tipos de consumo entre hombres y mujeres. Los ingresos menores en promedio de las mujeres determinan por un lado un nivel menor de propensión a ahorrar debida a los limitados excedentes de recursos. La proporción de consumo en relación con el ingreso para las mujeres, o la propensión marginal a consumir, tiende a ser mayor que para los hombres. En un estudio para Ecuador, Campuzano y Palacios (2009)⁸⁷ demuestran que la propensión al consumo en jefas de hogar mujeres es 0,41 mientras que para los varones es de 0,13. En Argentina, Rossignolo (2018) demuestra que el IVA y otros impuestos al consumo tienen una incidencia mayor en hogares donde la perceptora principal de ingreso es una mujer frente a hogares de jefatura masculina o con doble perceptor de ingresos⁸⁸.

Finalmente, pueden existir efectos diferenciados de la tributación indirecta derivados de patrones de consumo vinculados a roles de género, especialmente cuando se trata de bienes relacionados con el cuidado, y por necesidades biológicas específicas. La imposición indirecta a productos relacionados con la gestión de la menstruación y la menopausia de las mujeres es un ejemplo claro del último caso.

El impacto negativo del IVA en la desigualdad ha llevado a la búsqueda de medidas para reducir su carácter regresivo. Dichas medidas incluyen la incorporación de alícuotas diferenciadas, la exclusión de ciertos bienes y servicios y de ciertas actividades económicas, o una combinación de todas las anteriores. Desde la tributación con perspectiva de género, las tasas/alícuotas diferenciadas o la exclusión de ciertos productos relacionados con el cuidado y el sostenimiento de la vida como los alimentos, la vestimenta, la vivienda, la salud, y la salud sexual, etc., logra que la carga tributaria relativa al ingreso para las mujeres sea menor y por ende menos regresiva. A la vez, dichas medidas buscan reconocer el componente del género en el consumo y su relación con las diferencias en el ejercicio de los trabajos de cuidado entre géneros. Para el caso de las medidas relacionadas con la exclusión de actividades económicas donde existe una mayor participación laboral de las mujeres, los efectos están más relacionados con la creación de incentivos vía precios. Eximir del IVA a los

⁸⁵ Jameson Alejandro Mencías Vega, *Justicia Fiscal para el Derecho Humano a la Educación: Una mirada regional desde América Latina* (São Paulo: Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación, 2022).

⁸⁶ OCDE, *Consumption Tax Trends 2022: VAT/GST and Excise, Core Design Features and Trends* (París: OECD Publishing, 2022).

⁸⁷ Juan Carlos Campuzano S. y Joan Maribeth Palacios B., *El impacto de las políticas impositivas en el Ecuador: Un análisis desde la perspectiva de género* (Guayaquil: Servicio de Rentas Internas y UNIFEM, 2009).

⁸⁸ Darío Rossignolo, “Equidad de género del sistema tributario en la Argentina: estimación de la carga fiscal desglosada por tipo de hogar,” *Revista de la CEPAL*, no. 124 (2018): 193–222.

servicios de cuidado contribuye a reducir su costo para quienes los contratan. Esto facilita el acceso a dichos servicios y puede incentivar la demanda en un sector caracterizado por una alta participación femenina, promoviendo así mayores oportunidades de empleo para las mujeres.

Las estrategias de contención de la regresividad enfocadas en las tarifas diferenciadas o exclusión de productos y servicios, sin embargo, tienen una limitación. Resulta imposible focalizar eficiente y directamente el gasto tributario en el que se incurre. Específicamente, la limitación de estas estrategias radica en la imposibilidad de distinguir a los contribuyentes beneficiarios, por lo que se dificulta dirigir los beneficios hacia quienes realmente más lo necesitan ya que mujeres de ingresos altos o clases económicas y sociales altas también se verían beneficiadas. Lo anterior plantea, un desafío estructural de este tipo de tributos, que Barreix, Bès y Roca (2011)⁸⁹ bautizaron como la “trinidad imposible de los impuestos al consumo”.

La “trinidad imposible de los impuestos al consumo” hace referencia que las tres características clave de un esquema verdaderamente progresivo: una base amplia, una implementación simple y un mecanismo eficaz de compensación para quienes enfrentan mayores necesidades⁹⁰ no son posibles para el caso del IVA. Mientras el foco esté sobre los productos y no sobre las personas, dichas propiedades son inalcanzables. Una de las alternativas más recientes al problema anterior son los programas del IVA personalizado.

El esquema del IVA personalizado se basa en tres pilares: (i) ampliar la base imponible; (ii) unificar la alícuota/tasa del IVA; e (iii) implementar mecanismos automáticos de devolución de impuesto para los sectores o personas que se desea beneficiar. El mecanismo del IVA personalizado funciona como una devolución de impuestos, no como tasa diferenciada o una exclusión de productos. Esta característica facilita el control tanto del gasto tributario como de la evasión en las declaraciones del IVA.

Así, los mecanismos de devolución de IVA son más eficientes que aquellos más tradicionales enfocados en tarifas diferenciadas o la exclusión de productos y actividades económicas específicas. Sin embargo, y en pro de la simplificación, requieren una unificación al alza de las alícuotas del IVA, eliminando reducciones y exclusiones de productos, lo que podría tener efectos iniciales mixtos en los niveles de desigualdad y redistribución. En los impuestos al consumo, la eliminación de exenciones sobre productos que son consumidos principalmente por mujeres o que son de importancia fundamental para ellas podría agravar

⁸⁹ Alberto Barreix, Martín Bès y Jerónimo Roca, Resolviendo la trinidad imposible de los impuestos al consumo: El IVA personalizado (septiembre de 2011).

⁹⁰ Si bien existen algunas experiencias en países desarrollados para segmentar la aplicación de las exenciones suelen ser intensivas en información de los contribuyentes y complejizar mucho el sistema, lo que dificulta su implementación en países de ingresos medios y bajos. Para una revisión de las distintas estrategias que se aplican en el mundo ver Barreix, Bès y Roca (2011).

las desigualdades de género⁹¹. Medir dichos efectos requiere, por lo tanto, un análisis a la luz de los contextos de las regiones y los países. Y si bien en América Latina y el Caribe existen experiencias de puesta en práctica de mecanismos de IVA personalizado, no es frecuente la publicación de estadísticas desagregadas por sexo que permitan evaluar quienes se apropian de los beneficios, lo que hace difícil la evaluación del impacto.

El IVA también tiene efectos distintos de acuerdo con el tamaño de las unidades económicas y la forma en la que típicamente se recauda tiene mayores costos implícitos en los denominados pequeños contribuyentes -como los pequeños emprendedores, profesionales liberales, y las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes)- en donde están sobrerrepresentadas las mujeres.

Como señala González⁹² (2024) para este sector en muchas ocasiones, el costo del cumplimiento de las obligaciones formales, puede ser superior respecto incluso al impuesto a pagar e identifica entre los principales costos implícitos la carga administrativa de las presentaciones formales, el suministro de información, la actualización de los registros, retenciones, auditorías, la alta complejidad de la legislación, y el alto nivel burocrático. Además, señala el autor que los pequeños contribuyentes pueden constituir un sector difícil de gravar aumentando las dificultades de administración las Agencias Tributarias y revisten poco interés fiscal por su escaso aporte económico. Por ello es asidua la aplicación de los denominados *Regímenes Especiales a los Pequeños Contribuyentes* en América Latina y el Caribe y África Subsahariana, y mucho menos frecuente su estudio e implementación en los países con mayor nivel de formalidad.

Si bien el objetivo perseguido por los regímenes especiales dirigido a las personas físicas/ naturales fue mutando en el tiempo, privilegiando primero la simplificación y luego la formalización, desde finales de la década del 90' se tiende a la aplicación de regímenes llamados de “tercera generación” con el objetivo de lograr también la inclusión de este amplio universo de pequeños contribuyentes a los beneficios de la seguridad social (jubilación, pensión, etc.) y del seguro de salud (Gonzales, 2024). Existen algunos trabajos que evidencian una mayor participación de las mujeres en los regímenes de tercera generación para las personas físicas/ naturales, especialmente en los estratos de más bajos ingresos por ventas (por ejemplo, Gerardi y Rodríguez Enríquez, 2008⁹³ y Rodríguez Enríquez y Méndez

⁹¹ Ibid. 63.

⁹² Darío González, *Regímenes especiales de tributación para contribuyentes de menor capacidad contributiva: Teoría y estrategias de política y administración tributaria en América Latina* (Ciudad de Panamá: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2024).

⁹³ Natalia Gherardi y Corina Rodríguez Enríquez, *Los impuestos como herramienta para la equidad de género: el caso del impuesto a las ganancias sobre personas físicas en Argentina*, Documento de Trabajo n.º 67 (Buenos Aires: Centro Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Públicas, 2008).

Santolaria, 2021⁹⁴ lo demuestran para Argentina) sirviendo como un instrumento de mayor inclusión a derechos laborales para las mujeres.

En términos generales de tributación, los beneficios e incentivos fiscales son ingresos públicos que no son recaudados por el Estado. Los contribuyentes en su conjunto son quienes financian indirectamente sistemas más o menos equitativos o sensibles al género dependiendo del diseño de los beneficios que estos otorgan. El gasto tributario es el indicador que mide dicho sacrificio fiscal. Impulsar sistemas tributarios que permitan a través de los incentivos y beneficios generar mejores niveles de equidad y sean sensible al género es un reto para los hacedores de política. Dos aspectos previamente recogidos e identificados por Barnett y Grown (2004) son de particular importancia para su adecuado diseño: (i) la deseable simplificación de los diseños de los impuestos tanto directos como indirectos, y (ii) las implicaciones en términos de género y clase.

⁹⁴ Ibid. 76.



4. Información como Elemento Determinante para abordar la Tributación con Perspectiva de Género

A pesar de que en los últimos años, en diferentes ámbitos a nivel mundial, se ha destacado la importancia que tiene la producción y recolección de datos que pongan de manifiesto la dispar relación entre hombres y mujeres en el acceso a derechos sociales, políticos y, en especial, laborales y económicos, aún no se ha logrado que dicha práctica se adopte como una obligación, ni tampoco su sistematización. Además, extender la práctica a las estadísticas tributarias ha demostrado tener avances aún más lentos.

En este sentido, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) es el tratado internacional más importante sobre derechos de las mujeres y ha sido ratificado por la mayoría de los países del mundo en búsqueda de proteger y promover los derechos de las mujeres. Son varias las Recomendaciones de la CEDAW que destacan la necesidad de incluir datos desglosados por sexo en la producción estadística.

Así, en la Recomendación No. 9 (1989) se afirma que,

“la información estadística es absolutamente necesaria para comprender la situación real de la mujer en cada uno de los Estados Partes en la Convención”. Por ello, ya en dicha oportunidad se recomendó a los Estados Partes “hacer todo lo posible para asegurar que sus servicios estadísticos nacionales encargados de planificar los censos nacionales y otras encuestas sociales y económicas formulen cuestionarios de manera que los datos puedan desglosarse por sexo⁹⁵...”.

Por su parte, la Recomendación No. 17 (1991) se refiere en forma específica a la información sobre trabajo doméstico y no remunerado de la mujer. Allí se alienta a los Estados Partes a realizar “...encuestas sobre el empleo del tiempo como parte de sus programas de encuestas nacionales sobre los hogares y reuniendo datos estadísticos desglosados por sexo relativos al tiempo empleado en actividades en el hogar y en el mercado de trabajo⁹⁶”.

Por último, la Recomendación No. 25 (2004) se refiere a las medidas de acción positiva. Allí se recomienda a los Estados Parte la recopilación de datos estadísticos desglosados por sexo a fin de medir los progresos realizados en el logro de la igualdad sustantiva o de facto de la mujer y la eficacia de las medidas especiales de carácter temporal, entre ellos se mencionan la cantidad de mujeres destinatarias de la medida, de las que ganarían acceso y participarían

⁹⁵ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, 18 de diciembre de 1979.

⁹⁶ Ibid. 95.

en un ámbito determinado gracias a una medida especial de carácter temporal, o los recursos y el poder que esa medida trata de redistribuir⁹⁷.

Por su parte, ONU Mujeres, la entidad de las Naciones Unidas dedicada a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres que persigue el objetivo de acelerar los progresos en la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres a nivel global, destaca especialmente la importancia de recopilar información desagregada por sexo sobre los activos. Se dice allí que,

“La medición de la pobreza y la autonomía y el empoderamiento económico de las mujeres no debe estar limitado a la medición del ingreso monetario que tienen los hogares en conjunto, ya que este tipo de medidas no permiten visibilizar los niveles de desigualdad dentro de los hogares. En este sentido, surge la necesidad de contar con mediciones apropiadas para conocer más acerca de las desigualdades de género en la propiedad de activos productivos, pues estos son la base para generar ingresos y posibilitar el consumo, es decir, son un componente esencial de bienestar. Por otro lado, la propiedad de activos también tiene un papel importante en el poder de negociación que tienen las mujeres dentro del hogar; contar o no con ellos puede determinar el nivel de bienestar y seguridad de las mujeres. En este sentido, es necesario contar con información sobre la adquisición y propiedad de activos desglosada por sexo para sustentar políticas de combate a la pobreza y la desigualdad con perspectiva de género⁹⁸”.

Con motivos de la conmemoración de los 30 años desde el acuerdo de Beijing, adoptada de forma unánime y vinculante por 189 países, se estableció una hoja de ruta para avanzar en la igualdad de género y los derechos de las mujeres en 12 áreas cruciales destacándose una vez más la necesidad de aumentar la producción y el uso de estadísticas de género para que las políticas y la rendición de cuentas se fundamenten en datos⁹⁹.

En 2022 la OCDE¹⁰⁰ condujo el primer informe transnacional que relevó para 43 países los esfuerzos nacionales por abordar la política fiscal y sus resultados en materia de género. Concluyeron que la mayoría de los países consideran que el género es una dimensión

⁹⁷ Ibid. 95.

⁹⁸ ONU Mujeres México, “Estadísticas de género,” consultado el 28 de mayo de 2025, <https://mexico.unwomen.org/es/nuestro-trabajo/estadisticas-de-genero>.

⁹⁹ ONU Mujeres (Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres), Los derechos de las mujeres 30 años después de Beijing (Nueva York: ONU Mujeres, 2025).

¹⁰⁰ OECD, Tax Policy and Gender Equality: A Stocktake of Country Approaches (París: OECD Publishing, 2022).

importante en el diseño de la política tributaria y que casi la mitad habían tomado medidas de reforma fiscal para mejorar la equidad de género de los impuestos. Sin embargo, un desafío importante es que los datos detallados por género sobre el consumo y la propiedad de bienes y patrimonio no suelen estar tan disponibles, y varios países han señalado que se trata de una laguna importante.

Los datos muestran que sólo el 58% de los países respondientes (dentro de ellos 4 latinoamericanos)¹⁰¹ cuentan con datos desglosados por sexo disponibles en las declaraciones de la renta para su uso en el análisis de políticas. De esos 25 países, 16 países tienen datos desagregados a nivel individual o microdatos individuales, lo que permite el análisis del marco fiscal a través de una serie de dimensiones, como la edad, los sectores económicos y el nivel de ingresos. En 14 países la adopción de incentivos y beneficios fiscales puede medirse en función del género en los ámbitos fiscales en los que se dispone de datos.

4.1. El avance en el acceso a la información pública desagregada en la región

Las leyes de acceso a la información pública de la Región tampoco son neutrales en términos de género, ya que en la mayoría de ellas no se prevé en forma específica la desagregación de la información diferenciada por hombres y mujeres, por lo que resulta esencial incorporar a su texto a este tipo de información, es decir, los datos desglosados por sexo¹⁰².

La Ley Modelo de Acceso a la información del año 2020, sancionada en el ámbito de la Organización de Estados Americanos (OEA) para actualizar su anterior versión del año 2010, incluyó en su propuesta la transparencia proactiva de la información de género. En efecto, allí se establece que los Estados Parte deben publicar en sus propios portales de internet,

“Información relevante y necesaria para promover una mayor equidad de género, como, por ejemplo, el cálculo de la brecha salarial, la información sobre programas existentes que benefician a las mujeres, estadísticas o indicadores con relación a la inclusión laboral, la salud, entre otros”.

¹⁰¹ A saber: Argentina; Australia; Austria; Bélgica; Brasil; Canadá; Finlandia; Francia; Grecia; Hungría; Islandia; Israel; Italia; Luxemburgo; México; Países Bajos; Noruega; San Marino; Eslovenia; Sudáfrica; España; Suecia; Reino Unido; Estados Unidos; Uruguay.

¹⁰² UNESCO, Promoción de la equidad de género en el derecho de acceso a la información (París: UNESCO, 2022).

De igual modo, se sugiere allí a los países difundir,

“Información sobre los estándares de protección de derechos humanos contenidos en tratados internacionales, así como recomendaciones, informes o resoluciones emitidas por los órganos públicos del Estado u organismos internacionales en esta materia de derechos humanos y las acciones que han llevado a cabo para su implementación”.

O'Donnell (2021) al comentar esta reforma, resaltó la importancia de contar con datos públicos sobre la situación de las mujeres, considerando que,

“Visibilizar este tipo de datos, en los portales públicos y en los restantes que los replican y permiten que lleguen a muchas personas, genera conciencia en hombres y mujeres sobre la real existencia de la desigualdad, que no es un fantasma, ni tampoco una postura ni una moda; que no es de ahora, sino histórica, que no es de Argentina solamente sino del resto de los países también pero que, como tantos otros males pandémicos, afecta en mayor medida a las mujeres de poblaciones con otras desigualdades. Genera también conciencia en jueces y juezas de la necesidad de incorporar en sus análisis a la perspectiva de género, aunque sea para descartar que en la controversia haya que aplicarla”¹⁰³.

La CEPAL también tiene un área específica de estadísticas de género¹⁰⁴ y CEPAL (2024)¹⁰⁵ recopila los esfuerzos hechos en materia de transversalización de la perspectiva de género en la producción estadística por los distintos países de la Región y brinda una serie de lineamientos y recomendaciones, entre las que incluye:

- El uso del lenguaje inclusivo y con enfoque de derechos.
- La capacitación y sensibilización del personal que interviene a lo largo del proceso para eliminar estereotipos y sesgos de género.

¹⁰³ Agustina O'Donnell, “Transparencia de género en la Ley Modelo Interamericana de Acceso a la Información 2.0 y el rol de la justicia tributaria,” en Perspectiva de género desde el Derecho, Thomson Reuters, 2021.

¹⁰⁴ CEPAL, “Estadísticas de género,” consultado el 28 de mayo de 2025, <https://www.cepal.org/es/temas/estadisticas-genero>.

¹⁰⁵ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Hacia la transversalización de la perspectiva de género en la producción estadística en América Latina y el Caribe, Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Estudios, N° 3 (LC/PUB.2024/13-P) (Santiago: CEPAL, 2024).

- La incorporación de asesorías de especialistas en género.
- La inclusión de la variable sexo siempre que la unidad de análisis sean las personas e incorporación de desagregaciones según sexo como una clasificación permanente, básica y transversal.
- El fortalecimiento del diálogo con las instituciones competentes en materia de políticas de igualdad.

Pese a estos pasos adelante no se ha alcanzado un avance sistemático en la recopilación de datos con incidencia tributaria a nivel país, aun cuando países como México prevén en sus legislaciones de transparencia y acceso a la información pública, la obligación de dar a publicidad la información con perspectiva de género y de discapacidad (art. 64, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública). Además, en fecha reciente México reformó su Constitución incorporando la igualdad sustantiva a su texto (Diario Oficial 15.11.2024). Ello, con el propósito de profundizar el principio de paridad de género y reforzar los deberes del Estado en la protección de las mujeres. Una de sus disposiciones, inclusive, prohíbe la brecha salarial por razones de género (art. 123).

En otros países donde ha habido avances, como Argentina, por ejemplo, para el Día Internacional de la Mujer (8M), se publican en sus portales estadísticas referidas a mujeres, y tampoco se utiliza información obrante en las Administraciones Tributarias, sino la recabada en las encuestas y en los censos poblacionales en poder del Instituto de Estadísticas y Censos¹⁰⁶.

La dificultad de avanzar en estadísticas tributarias con enfoque de género no se limita a la Región, incluso en los países desarrollados se llama a realizar esfuerzos para mejorar la producción de estadísticas desagregadas por género. Por ejemplo, la Unión Europea (UE) en la Resolución 2018/2095/INI *-Gender equality and taxation policies in the EU-* reconoce la existencia de sesgos de género en la legislación fiscal y hace un llamamiento a los países a adoptar mejores prácticas con perspectiva de género en la ley fiscal. Para ello, se califica a la igualdad de género como un derecho humano fundamental.

Además, destaca la relevancia de recopilar información de género desagregada para analizar los efectos de la tributación, tanto directa como indirecta, en las personas de diferentes sexos y lamenta que a pesar de los esfuerzos realizados, la mayoría de los países de la UE aún no han adoptado dicha práctica.

¹⁰⁶ Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), Dossier estadístico en conmemoración del 114° Día Internacional de la Mujer, 8 de marzo de 2025.

Como señala Miguel Ángel Sánchez Huete al analizar esta disposición,

“... pone de relieve la preexistencia de sesgos de género en la regulación tributaria y la necesidad de una información desglosada para poder apreciar su existencia. Dicha Resolución reclama a los Estados y a la Comisión que efectúen evaluaciones periódicas de impacto de género de las políticas fiscales desde la perspectiva de igualdad, y que los Estados miembros compartan buenas prácticas en el diseño de sus mercados laborales y sistemas fiscales. Para ello, y como prius, la información y su desglose resultan cruciales. Es necesario una mayor y mejor información en parámetros relevantes para la intervención en políticas de equidad. Así se plantea la necesidad de recogida de datos sobre bases individuales del hogar y de los patrones de consumo. Es ésta sin duda una norma no vinculante pero destinada a tener una gran influencia en el legislador estatal y en la aplicación normativa¹⁰⁷”.

Como conclusión de este apartado, la búsqueda de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres requiere contar con todo tipo de información, entre ella la obrante en las Administraciones Tributarias con fines estadísticos¹⁰⁸.

4.2. Las estadísticas tributarias y el rol de las Administraciones Tributarias

Las Administraciones Tributarias tienen en sus sistemas abundante información de utilidad cuando se trata de desentrañar los sesgos explícitos e implícitos en la legislación tributaria. También para cuantificar las diferentes brechas de género que afectan a las mujeres y para evaluar la efectividad de las acciones positivas implementadas para lograr la igualdad sustantiva.

En efecto, las bases de datos de las Administraciones Tributarias se nutren de datos obtenidos por el ejercicio de sus funciones de registro, de verificación y contralor, recopilados y almacenados sobre los contribuyentes, pero también sobre determinados sectores productivos e industriales, por zonas del país, etc. Los datos pueden ser desagregados con diferentes fines y usos, en lo que aquí interesa, por motivos de sexo también. A partir de esos datos se puede conocer la composición de las nóminas laborales de las empresas, si dentro de ellas se pagan sueldos iguales a hombres y mujeres por el mismo cargo y/o tarea;

¹⁰⁷ Miguel Ángel Sánchez Huete, “Sesgos de género en el Impuesto sobre el Valor Añadido,” *Crónica Tributaria*, no. 186 (2023): 97–125.

¹⁰⁸ Agustina O’Donnell, “La información fiscal como insumo esencial para el diseño de políticas y acciones que eliminen las brechas de género,” *Revista IusGénero América Latina* 2, no. 2 (2024): 62–73.

si hombres y mujeres utilizan por igual las exenciones u otra clase de beneficios fiscales; si la deducción de la pareja como carga de familia en el impuesto a la renta que prevén muchos sistemas tributarios de la Región la utilizan hombres y mujeres o si son mayoritariamente los hombres los que deducen del impuesto a las mujeres que no tienen ingresos o los que tienen son insuficientes para su subsistencia.

De las fuentes de información fiscales, pueden obtenerse datos sobre la titularidad de los activos y conocer si hombres y mujeres poseen patrimonios en proporciones similares, no solo por la cantidad de bienes sino por el valor que representan. Cuántas mujeres son propietarias de los inmuebles en los que viven, las deudas que recaen sobre los mismos -si hay deducción por créditos hipotecarios en el impuesto a las ganancias, por ejemplo- y conocer a través de dicho dato el endeudamiento de las mujeres, otra de los factores que contribuyen a mantener la brecha de desigualdad.

Los sistemas de las Administraciones Tributarias pueden ser útiles también para determinar si hombres y mujeres soportan en igual o similar medida los impuestos indirectos, es decir los que gravan la compra de bienes de primera necesidad y los consumos y servicios en general destinados a educación, salud y alimentación, debido a las normas sociales de género que atribuyen roles diferentes a hombres y mujeres, que pueden producir desigualdades tributarias por razones de género. Contar con este tipo de información también puede revelar de qué manera incide este gravamen en los hogares monoparentales, con jefatura de hogar en manos de mujeres, los principales afectados por el fenómeno de la feminización de la pobreza. La producción de información a partir de las bases de datos de las Administraciones Tributarias es, entonces, fundamental.

4.3. Algunos de los desafíos para el avance de las estadísticas tributarias

4.3.1. La construcción del dato

Uno de los principales desafíos para avanzar en esto es que en muchos casos, aún en los impuestos directos en donde se puede individualizar al contribuyente, los formularios de declaración jurada de impuestos no relevan la identidad de género o el sexo del contribuyente. Avanzar en este sentido, puede no ser una tarea tan sencilla y es de mucha utilidad apoyarse en las experiencias y las lecciones aprendidas por los países de la Región en donde se realizó un avance significativo en la materia para diseñar las mejores estrategias para construir esta información. Gamboa et al (2024)¹⁰⁹ da cuenta de la experiencia en la

¹⁰⁹ Luis Fernando Gamboa, Luis Carlos Reyes, Ana Maria Tribin y Hitomi Komatsu, Sex-disaggregating Tax Administrative Data: Experience from Colombia's Tax and Customs Authority, Gender and Tax Dialogue Knowledge Note (Washington, DC: Banco Mundial, 2024).

generación de datos desagregados por género en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en Colombia. Entre los desafíos que se encontraron para la construcción de datos desagregados por género se encuentra que el reporte voluntario de la identidad de género de los contribuyentes (entre masculino, femenino, no binario y transgénero) tuvo poco nivel de respuesta y que incluso suscitó incomodidad o molestia que se les preguntaba por su identidad de género a las personas en las declaraciones impositivas los que los llevó a discontinuar la práctica. Para superar este obstáculo diseñaron un método propio para predecir el sexo de los contribuyentes utilizando: i) los números de identificación fiscal de los contribuyentes (que asignaban series de números diferentes a varones y mujeres); ii) usando un algoritmo diseñado para categorizar a los contribuyentes basado en una lista de nombres de pila históricamente atribuibles a cada sexo en Colombia¹¹⁰; y iii) cruzando los datos de contribuyentes y los datos administrativos de pensiones mediante los números de identificación fiscal. Señalan que esto fue posible gracias a la puesta en marcha de un marco legal y una estrategia institucional, la colaboración interinstitucional en el intercambio de datos y el diseño de protocolos y herramientas que garanticen un cuidado adecuado de datos sensibles y la posibilidad de recuperación de los datos en caso de pérdida.

4.3.2. Información fiscal y secreto fiscal

Otro de los desafíos, una vez que la información existe y se recopila, es su publicidad. Las legislaciones fiscales prevén el denominado secreto fiscal, que declara reservado de *terceros* a la información en poder de las Administraciones Tributarias. Sin embargo, dicho instituto no alcanza a toda la información.

En Argentina, por ejemplo, el art. 101 de la ley nacional de procedimiento tributario¹¹¹ en el que se encuentra receptado el deber secreto fiscal, dispone que no rige,

“c) Para personas o empresas o entidades a quienes la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS encomiende la realización de tareas administrativas, relevamientos de estadísticas, computación, procesamiento de información, confección de padrones y otras para el cumplimiento de sus fines.”

¹¹⁰ Para una experiencia similar aplicado en el caso de San Pablo, Brasil ver Thiago Scot, Roxana Tatiana Ibarra, Davi Prado Novais Moura, Javier Feinmann y Roberto Hsu Rocha, Gender and Property Taxes in São Paulo, Equitable Growth, Finance and Institutions Note (Washington, DC: Banco Mundial, 2023).

¹¹¹ Ley 11.683.

El Código Tributario Boliviano, en su art. 67, referido a la confidencialidad de la información tributaria, dispone que,

“La información agregada o estadística general es pública”.

Del mismo modo, el Código Tributario de El Salvador, en su art. 28 dispone que,

“La información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria, tendrá el carácter de información reservada. Por consiguiente, los empleados y funcionarios que por razón del ejercicio de sus cargos tengan conocimiento de la misma, sólo podrán utilizar para el control, recaudación, determinación, emisión de traslados, devolución y administración de los tributos, y para efectos de informaciones estadísticas impersonales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

El Código Fiscal de Panamá, por su parte, en su art. 722, dispone que,

“No se podrá divulgar en forma alguna la cuantía o fuentes de entradas o beneficios, ni las pérdidas, gastos o algún otro dato relativo a ello que figuren en las declaraciones del contribuyente, ni se permitirá que éstas o sus copias y los documentos que con ella se acompañen sean examinados por personas distintas al contribuyente o de su representante o apoderado. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, podrá permitirse la inspección de la declaración y de los documentos que con ella se acompañen que verifiquen las autoridades judiciales y fiscales, cuando tal inspección sea necesaria para la persecución de juicios o investigaciones en los cuales el Estado tenga interés. También será permitida la publicación de datos estadísticos en forma que no puedan identificarse los informes, declaraciones o partidas en cada caso”.

En Perú, por último, el art. 85 del Código Tributario, hace excepción del deber de reserva a la publicación que realice la Administración Tributaria de los datos estadísticos, siempre que por su carácter global no permita la individualización de declaraciones, informaciones, cuentas o personas.

Es decir, las propias legislaciones establecen excepciones al deber de secreto fiscal cuando su finalidad es recopilar información con fines estadísticos.

Debe decirse, sin embargo, que el art. 117 del Código Modelo Tributario en su última versión que es la del año 2015, no contempla a la publicación de la información con fines estadísticos entre sus excepciones, lo que justificaría que en próximas versiones se evalúe incorporar una previsión en dicho sentido.



5. Recolección de Información y Alcance del Estudio

Conociendo las limitaciones de las Administraciones Tributarias en cuanto a la generación y producción de registros por género, se planteó un marco conceptual y analítico acotado de impuestos para el proceso de recolección de información. En ese se incluyó el Impuesto a la Renta de Personas Físicas, el Impuesto al Valor Agregado, y el Impuesto al Patrimonio. Los impuestos mencionados son los más importantes en la tributación directa e indirecta para personas físicas en cuanto a su incidencia y recaudación, y desde la tributación con perspectiva de género son aquellos donde se pueden observar, de manera más o menos evidente, la existencia de sesgos o evidencias de condiciones y efectos diferenciados de los sistemas tributarios por género.

La recolección de datos se realizó utilizando dos instrumentos:

- Cuestionario de Integración de la Perspectiva de Género en las AT
- Plantillas de recopilación de información cuantitativa:
 - ❑ De Impuesto a la Renta de Personas Físicas (IRPF)
 - ❑ Del Impuesto al Patrimonio (IP)
 - ❑ De Impuesto al Valor Agregado (IVA)

5.1. Instrumento 1: cuestionario de integración de la perspectiva de género en las AT

El cuestionario fue entregado directamente a las oficinas de las Administraciones Tributarias con la finalidad de recopilar información clave que permita identificar avances, desafíos y buenas prácticas en la gestión tributaria desde una perspectiva de género. Para tal fin, el cuestionario entregado constó de un total de 19 preguntas divididas en 4 secciones. La construcción del cuestionario se realizó adaptando experiencias previas de estudios previos¹¹² a la finalidad del estudio. Las secciones se describen a continuación.

La sección 1: aspectos generales sobre el enfoque de género en las administraciones tributarias. Orientada a conocer si las administraciones cuentan con estructuras organizativas específicas para el tratamiento de temas de género, así como las acciones implementadas para sensibilizar y educar a los contribuyentes desde esta perspectiva.

La sección 2: recolección de información en las declaraciones de impuestos. Centrada en la forma en que las administraciones tributarias recogen y gestionan los

¹¹² Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD), *Tax Policy and Gender Equality: A Stocktake of Country Approaches* (París: OECD Publishing, 2022).

datos relacionados con la identidad de género, incluyendo si se consideran opciones más allá del binario masculino-femenino, y si se aplican políticas específicas que reconozcan la diversidad de género en el sistema tributario.

La sección 3: producción de estadísticas tributarias con enfoque de género.

Enfocada en la exploración de cómo las administraciones recopilan, publican y utilizan datos estadísticos desagregados por género. Esta sección busca identificar las prácticas actuales y las posibles brechas en la producción y publicación de estadísticas que reflejen la realidad de los contribuyentes desde una perspectiva de género.

La sección 4: análisis de estadísticas tributarias con perspectiva de género.

Centrada en cómo las administraciones utilizan los datos recopilados para analizar posibles sesgos de género en el sistema tributario. Esta sección incluye preguntas sobre estudios específicos, análisis de sesgos explícitos e implícitos y otros aspectos críticos para garantizar una gestión tributaria equitativa.

El detalle de las preguntas que componen la encuesta se puede consultar en el Anexo I - Cuestionario de integración y perspectiva de género en las AT.

5.2. Instrumento 2: plantillas de recopilación de información cuantitativa

Las plantillas de recopilación de información cuantitativa fueron tres: Impuesto a la Renta de Personas Físicas (IRPF), Impuesto al Patrimonio (IP) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). Estas plantillas fueron creadas en formato Excel y fueron entregadas a las Administraciones Tributarias junto a una guía que incluía las instrucciones para ser llenadas.

Plantilla del Impuesto a la Renta de Personas Físicas

Este instrumento fue diseñado para recopilar información cuantitativa detallada sobre el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y se presentó en un archivo conjunto con la plantilla del Impuesto al Patrimonio. El documento incluyó secciones específicas para ingresar información sobre ingresos, deducciones y exenciones, junto con su desagregación correspondiente. Además, se solicitó información sobre los regímenes especiales y el número de contribuyentes clasificados por rama de actividad económica. El período de análisis abarcó desde 2017 hasta 2023.

En cada sección, se requirió información tanto de los valores totales en unidades monetarias como del número de contribuyentes que los declaraban; es decir, se recopilaron datos sobre el monto total de impuestos y el número efectivo de personas contribuyentes, así como el monto de deducciones y el número de contribuyentes que las aplicaban, desagregado por tipo. Para garantizar que las particularidades de cada sistema tributario fueran

adecuadamente comprendidas, se incluyó una casilla de observaciones o comentarios para cada variable solicitada. Esta casilla permitió que los equipos técnicos de las administraciones tributarias añadieran aclaraciones o especificaran aspectos particulares que pudieran influir en la interpretación de los datos.

La plantilla fue estructurada para identificar las diversas fuentes de ingresos de los contribuyentes, diferenciando entre ingresos derivados del trabajo, del capital, de dividendos y de otras fuentes. Esta diferenciación permitió detectar posibles brechas en el ingreso total y en las fuentes que lo generan. Asimismo, al incluir información sobre ingresos exentos o sujetos a exenciones, fue posible analizar el tratamiento tributario aplicado a estos ingresos según su origen (laboral o de capital) y evaluar si existían diferencias significativas en el ingreso gravable entre géneros.

En el apartado de deducciones, se habilitaron casillas específicas para aquellas relacionadas con el cuidado y el trabajo no remunerado, tales como gastos en educación, salud, vivienda, hijos dependientes, personas dependientes y discapacidad. Esto permitió identificar diferencias en el gasto o consumo de los contribuyentes que podrían haber influido en la determinación de la base imponible.

Las secciones dedicadas al impuesto a la renta y al ingreso después de impuestos facilitaron el análisis de las diferencias en la carga tributaria por género, ofreciendo una visión clara de la capacidad redistributiva del sistema impositivo en cada grupo. Esta configuración permitió obtener información útil para comparar la brecha de ingresos antes y después de la aplicación de impuestos.

Finalmente, se incluyó casillas para recabar información complementaria, como el número de personas contribuyentes en regímenes especiales y su distribución por rama de actividad económica. La [Tabla 1](#) resume la información solicitada en la plantilla de IRPF.

Tabla 1. Plantilla de Impuesto a la Renta de Personas físicas: resumen de las secciones e información solicitada

Sección	Descripción	Información Solicitada
1: Información General del IRPN	Información sobre contribuyentes y declaraciones del IRPF, deducciones, base imponible e ingresos después de impuestos.	➤ Número de contribuyentes (1.1) - Número de declaraciones presentadas (1.3) - Total de Ingresos declarados (1.6) - Total de Exenciones (1.7) - Total de Deducciones y desgravaciones (1.8) - Base Imponible (1.9) - Monto de Impuesto a la Renta causado (1.10)
2: Contribuyentes por Actividad Económica	Clasificación de los contribuyentes según actividad económica, basada en la clasificación CIIU 4rev.	➤ Cantidad de contribuyentes por sector económico (2)

(Continúa)

Tabla 1. Plantilla de Impuesto a la Renta de Personas físicas: resumen de las secciones e información solicitada

Sección	Descripción	Información Solicitada
3: Desagregación de Ingresos Declarados	Información sobre los diferentes tipos de ingresos declarados: laborales, de capital, de dividendos, entre otros.	➤ Ingresos laborales de asalariados y no asalariados (3.1, 3.2) - Ingresos provenientes del exterior (3.6)- Ingresos de capital (3.3) y la desagregación de los ingresos del capital de acuerdo con si provienen de dividendos (3.4), de la propiedad de bs inmuebles (3.5) o de activos financieros (3.7)
4: Desagregación de Deducciones (gastos deducibles)	Datos sobre deducciones por gastos en salud, vivienda, educación, y dependientes.	➤ Deducciones por dependientes (4.1-4.4) - Deducciones por gastos en salud, vivienda, educación, y otros (4.5-4.11)
5: Desagregación de Exenciones (ingresos exentos)	Detalles sobre las exenciones aplicables, como ingresos financieros, jubilaciones, y otros ingresos exentos.	➤ Exenciones a ingresos financieros, jubilaciones, etc. (5.1-5.4)
6: Gasto Tributario	Información sobre el gasto tributario, desglosado por deducciones y exenciones.	➤ Gasto Tributario por deducciones y exenciones (6.1, 6.2)
7: Impuesto a la Renta	Si aplica, detalles sobre la desagregación del impuesto causado por ingresos laborales y de capital.	➤ Impuesto causado por ingresos laborales y de capital (7.1, 7.2)
8: Régimen Simplificado de IRPF	Si existen regímenes simplificados del impuesto. Información sobre la cantidad de contribuyentes por sexo y tramo de ingresos	Número de contribuyentes por sexo (8.1) Cantidad de contribuyentes por sexo y tramo de ingresos (8.2 a 8.21)

5.2.1. Plantilla de Impuesto al Patrimonio

Este instrumento se diseñó para poder captar, en los casos en los que exista un impuesto al patrimonio a nivel nacional o si se dispone de información patrimonial en las declaraciones de ganancias, la información correspondiente sobre la cantidad de contribuyentes y el valor del patrimonio. En la plantilla se solicitó reportar:

- El valor total del patrimonio y cantidad de contribuyentes declarantes desagregados por sexo,
- Valor de los activos declarados, desglosados en bienes inmuebles, vehículos y otros activos relevantes y cantidad de contribuyentes declarantes desagregados por sexo,
- Total del Impuesto al Patrimonio y cantidad de contribuyentes declarantes desagregados por sexo.

5.2.2. *Plantilla de Impuesto al Valor Agregado (IVA)*

Este instrumento fue diseñado para recopilar información detallada sobre el tratamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) actual (2023) y la evolución de variables puntuales entre los años 2017 y 2023.

En la información solicitada se incluyó datos sobre la aplicación de tarifas-alícuotas, la evolución de la recaudación, los regímenes simplificados y los esquemas de devolución del IVA, de ser posible desagregados por género. La plantilla se dividió en cuatro secciones.

En la sección 1 el objetivo fue captar si la norma tributaria contempla tratamientos especiales en determinados productos y servicios que tienen especial incidencia por género y en el apartado 4.1 se indagó sobre productos de particular interés. Las categorías de los grupos de interés fueron:

- Grupo A – Productos y servicios para la satisfacción de necesidades básicas.
- Grupo H – Productos y servicios relacionados con la cocina y el aseo en el hogar.
- Grupo C – Productos y servicios usualmente ligados al cuidado de poblaciones dependientes (infancias, vejez y personas con discapacidad).
- Grupo M – Productos de gestión menstrual.
- Grupo R – Productos y servicios relacionados a la salud sexual y reproductiva.
- Grupo K – Productos y servicios relacionados con la tenencia de riqueza y ahorro.

Para el caso de las cinco primeras categorías, se espera que su consumo tenga una incidencia particular en las mujeres por su vínculo con la satisfacción de necesidades básicas (en línea con la feminización de la pobreza), de tareas de cuidados (en línea con la organización social del trabajo patriarcal) y la salud sexual y reproductiva de las mujeres. Por el contrario, para la categoría 6 se espera que el consumo de los bienes y servicios incluidos en esta (Grupo K) tenga una menor incidencia en el ingreso de las mujeres ya que la tenencia de riqueza y ahorro se encuentra muy masculinizada. En el Anexo II se puede ver el detalle de sub-categorías y ejemplos de productos y servicios que comprende cada grupo.

La sección 2 estuvo orientada a analizar la evolución de la recaudación del IVA durante los años 2017-2023, con la solicitud de desglosar los datos por tipo de alícuota si fuese posible. Se solicitó también información sobre las tarifas/alícuotas de IVA 2017-2023 y la evolución del gasto tributario relacionado del mismo impuesto.

La sección 3 fue diseñada para los países que ponen en prácticas políticas de reintegro de IVA dirigido a ciertas poblaciones y/o por la compra de ciertos productos y servicios. Además, se preguntó si es posible desagregar la información de devolución por sexo o por tipo de

producto. El objetivo fue identificar para los casos en los que se ponen en práctica políticas de personalización de IVA, si se producen estadísticas desagregadas por sexo y si se observan impactos diferenciales por género.

Finalmente en la sección 4 se buscó obtener datos sobre los regímenes simplificados de IVA a personas humanas/naturales, la cantidad de contribuyentes bajo este régimen por tramo de ingreso, y de ser posible un desglose por sexo. La sección tuvo como objetivo el detectar si se producen estadísticas desagregadas por sexo y si se observan impactos diferenciales por género. A continuación la [Tabla 2](#) resume la información solicitada en la plantilla de IVA.

Tabla 2. Plantilla de Impuesto al Valor Agregado: resumen de las secciones e información solicitada

Sección	Descripción	Información Solicitada
1: Tratamiento impositivo según tipo de Bien, Servicio o Grupo	Información sobre bienes y servicios sujetos a diferentes tarifas/alícuotas o exentos de IVA, con énfasis en productos de interés por su impacto de género.	➤ Bienes y servicios con alícuota general (1.1) - Tarifas/Alícuotas diferenciales (1.2) - Bienes exentos (1.3) - Tratamiento de productos específicos (1.4)
2: Evolución de la recaudación 2017-2023	Evolución del IVA recaudado entre 2017 y 2023, con desglose por alícuota y gasto tributario.	➤ Evolución de la recaudación de IVA (2017-2023) - Tarifas/Alícuotas de IVA (2017-2023) - Gasto tributario en IVA
3: Devolución de IVA o “IVA personalizado”	Si existieran, Información sobre esquemas de devolución de IVA, con opción de desagregar por sexo y tipo de producto.	➤ Esquemas de devolución de IVA - Desagregación por sexo - Desagregación por sexo y producto
4: Regímenes simplificados de IVA	Datos sobre regímenes simplificados de IVA para personas humanas, con desglose por sexo y tramo de ingreso.	➤ Regímenes simplificados de IVA (2017-2023) - Contribuyentes por tramo de ingreso - Desglose por sexo

5.3. Alcance del análisis

Para la realización de este estudio, el CIAT solicitó información a todas las AT pertenecientes a los países miembros, ubicados en diferentes regiones del mundo: América Latina y América Central, Europa y África.

Luego de varias insistencias y extensiones de los plazos para la recopilación de la información, doce Administraciones Tributarias enviaron sus respuestas, algunas de ellas en forma integral, pero otras lo hicieron en forma parcial, tanto por el tipo de información brindada como por la cantidad de años que aportaron los datos. Dos de los doce países son de Europa, y el resto de América Central y del Sur.

La [Tabla 3](#) presenta el detalle de las respuestas proporcionadas por las administraciones tributarias que colaboraron en este estudio, indicando el tipo de información que remitieron con base en los datos disponibles en sus sistemas. Los países respondientes han sido

anonimizados con el objeto de preservar la confidencialidad de la información suministrada por sus Administraciones Tributarias.

Tabla 3. Países que respondieron los distintos pedidos de información

País	Instrumento 1: Cuestionario	Instrumento 2: Plantillas Cuantitativas		
		IRPF	Patrimonio	IVA
A	x			
B	x	x	x	
C	x			x
D	x	x		x
E	x			
F	x	x		x
G	x		x	
H		x		x
I	x			x
J	x	x	x	x
K	x	x	x	x
L	x	x	x	x
Total	11	9	5	8

La mayoría de las Administraciones Tributarias de los países que recibieron la solicitud de información del CIAT, tanto la encuesta como las planillas de recolección de información cuantitativa, no dieron respuesta. Incluso países que previamente han avanzado en la construcción de estadísticas desagregadas por sexo y en la construcción de una agenda de género a nivel de sus estadísticas tributarias (ver OCDE, 2022) no enviaron información. Tampoco lo hicieron países con estudios publicados sobre el enfoque de género en la tributación. En las siguientes secciones se brinda por tipo de instrumento de recolección mayores precisiones del alcance de las respuestas recibidas.

5.3.1. Alcance del Instrumento 1: cuestionario de integración de la perspectiva de género en las AT

La encuesta fue respondida por once Administraciones Tributarias. De ellas, siete informaron que en las declaraciones juradas que presentan los contribuyentes no existe la obligación de informar el género y por lo tanto no se puede desglosar la información por sexo. Sin embargo, cinco Administraciones Tributarias dijeron que podían hacer estadísticas tributarias por género, en particular, para impuestos directos, aunque también informaron que los datos se obtuvieron por estimación (**País I y D**).

Algunas Administraciones Tributarias, informaron que la recopilación de datos desglosada por sexo únicamente se realiza en el impuesto a la renta de las personas humanas.

Esta falta de desglose se da, inclusive en los regímenes simplificados, lo que impide conocer si tener datos sobre la posible sobrerrepresentación de las mujeres en los trabajos de menores ingresos.

5.3.2. Alcance del Instrumento 2: plantillas de recopilación de información cuantitativa

5.3.2.1 Plantilla del Impuesto a la Renta de Personas Físicas

En la plantilla del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), la mayor parte de la información recibida se concentró en la sección de información general. Esta incluye datos sobre los ingresos totales y desagregados por tipo, las exenciones y deducciones (también diferenciadas por tipo), así como el número de contribuyentes y el monto total del impuesto causado.

Dicha disponibilidad de datos permitió realizar un análisis detallado de estos grupos de rubros, enfocándose específicamente en las brechas por tipo de ingreso, deducción y exención. Las brechas se calcularon como la diferencia entre el promedio correspondiente a los hombres y el promedio correspondiente a las mujeres, dividida para el promedio de los hombres.

$$Brecha = \frac{(Promedio Hombres - Promedio Mujeres)}{Promedio Hombres}$$

Asimismo, la inclusión del monto del impuesto causado facilitó la estimación de los tipos efectivos diferenciados por sexo. El tipo efectivo se define como la proporción del impuesto causado respecto al ingreso total reportado. Esta información también hizo posible calcular el ingreso neto (luego de impuestos), permitiendo comparar las brechas de ingreso antes y después de impuestos, y realizar un análisis redistributivo del diseño del IRPF con enfoque de género. Los resultados de este análisis se presentan en la sección correspondiente del capítulo de hallazgos.

$$Tipo Efectivo = \frac{Impuesto Causado (t)}{Ingreso (y)}$$

$$Efecto Redistributivo = Brecha_{antes\ de\ impuestos}^y - Brecha_{después\ de\ impuestos}^y$$

Es importante señalar que sólo cuatro países reportaron información correspondiente a años anteriores a 2022 o 2023. El resto proporcionó datos del año más reciente disponible,

lo cual, en algunos casos, limitó la posibilidad de establecer conclusiones sobre aspectos estructurales, restringiendo el análisis a situaciones coyunturales.

Por tanto, cabe destacar que el alcance del estudio permite evidenciar, de forma específica, las brechas de ingreso (tanto laborales como de capital), así como las relativas a exenciones y deducciones. Este tipo de información es escasa en los estudios disponibles a nivel regional, lo que refuerza la relevancia del presente estudio para avanzar en una comprensión más profunda de la tributación desde una perspectiva de género. Finalmente, los resultados obtenidos en términos de los efectos redistributivos del IRPF ofrecen una evaluación cuantitativa de su potencial como herramienta para reducir la brecha de ingresos entre hombres y mujeres. Estos resultados se detallan en la sección correspondiente del capítulo de hallazgos.

5.3.2.2 Plantilla de Impuesto al Patrimonio

Vale la pena mencionar que a nivel nacional muy pocos países aplican impuestos patrimoniales pero en algunos casos al informar el IRPF también se recopilan algunos datos sobre la tenencia de activos que causan renta. Al pedido de información respondieron cinco Administraciones Tributarias todas ellas con impuestos al patrimonio nacionales. Si bien se solicitaron datos entre 2017 y 2023, sólo dos países enviaron información para todos los años, mientras que otro informó para un período más corto (2020-2023) y los otros dos para años puntuales 2022 y 2020 y en la mayoría de los casos se enviaron sólo datos para el último año.

La forma de gravar el patrimonio difiere significativamente entre los países. Hay algunos que sólo informan sobre bienes inmuebles, otros inmuebles y automotores mientras que hay casos que además de estos activos se incluyen otros tipos como bienes financieros. Esto hace que los números no sean comparables entre países, pero ayuda a revelar las brechas de género en la tenencia de distintos tipos de activos.

5.3.2.3 Plantilla de Impuesto al Valor Agregado IVA

Se recibió respuesta de ocho Administraciones Tributarias con distinto grado de detalle en cada caso. Entre los respondientes el mayor grado de respuesta y detalle se observó para la sección 1. *Tratamiento impositivo según tipo de bien o servicio* y es especialmente notable la información recibida en la sección 4.1 sobre el tratamiento de IVA aplicable a los productos de especial interés.

En cuanto a la sección 2. Recaudación Evolución 2017-2023 tuvo alto grado de respuesta, pero no así de detalle, no pudiendo identificar por ejemplo en ninguno de los casos en donde se utilizan alícuotas diferenciales la recaudación por tipo de alícuota.

En cuanto a los regímenes de devolución de IVA, sólo se pudieron identificar dos países que los ponen en práctica para el consumo local y en un único caso se proporcionaron datos desagregados por sexo, que permiten visibilizar algunas brechas de género en la participación

en este tipo de beneficios. Otros dos países informaron, con desagregación por sexo, regímenes de devolución de ITBMS a exportadores, que por no tratarse de consumo interno no se incluyeron en el análisis.

Entre los respondientes, la mayoría (siete países) informó poner en práctica *Regímenes simplificados (RS) de IVA para pequeños contribuyentes* tratados en la sección 4 de la encuesta y 5 proporcionaron datos desagregados por sexo de la cantidad de contribuyentes que se acogen al RS. Además tres proporcionaron datos desagregados por tramo de ingresos y otros tres distinguieron los datos según los distintos regímenes simplificados que ponen en práctica. Algunos tienen por objeto cubrir una actividad específica mientras que otros además de una integración de IVA simplificada ofrecen también facilidades o exoneraciones con respecto a la integración de impuestos en la Seguridad Social. Esta probó ser una de las fuentes de información más completa para estudiar los impactos de género de la tributación indirecta en los estratos de más bajos ingresos, permitiendo desagregaciones no sólo por tramos de ingresos sino también por rama de actividad.

5.4. Aprendizajes del proceso de recopilación de la información a manera de conclusión del apartado

El estudio se enfrentó a dos problemas: i) por un lado, la falta de respuesta de las Administraciones Tributarias, aún aquéllas en los países en donde existen avances en términos de estadísticas desagregadas por sexo; ii) por otro, la falta de incorporación de la perspectiva de género en los planes de trabajo de las Administraciones Tributarias.

La encuesta demostró ser un instrumento de respuesta más ágil y el que mayor grado índice de respuestas recibió. La mayoría de los países que completaron las planillas también respondieron la encuesta y algunos que no enviaron datos desagregados pudieron igualmente proporcionar datos cualitativos, lo que indica la importancia de la utilización de métodos mixtos para la aproximación de los estudios tributarios con perspectiva de género.

Con respecto a las planillas de recolección de datos de impuestos directos (IRPF y patrimonial) hubo casos en los que se reportó una imposibilidad de brindar la información requerida porque sus datos no estaban desglosados por sexo.

El nivel de detalle solicitado resultó ser, en la mayoría de los casos —incluso entre quienes publican estadísticas periódicamente desagregadas por sexo—, demasiado demandante en términos de recursos. Esto llevó a reducir la cantidad de información requerida, con el fin de facilitar un mayor nivel de respuesta.

También se detectaron desafíos en cuanto a la comparabilidad de alguna de las variables por las distintas formas en las que se aplica el impuesto y se estiman las estadísticas tributarias

en los distintos países, entre ellas las deducciones relacionadas al cuidado y las exenciones tributarias de los rendimientos del capital. Lo anterior nos ha llevado a la necesidad de plantear categorías más amplias que en ocasiones pueden ocultar detalles y matices, pero que han permitido identificar los casos más emblemáticos y destacables de una manera más clara y hasta evidente.

El análisis del IVA con perspectiva de género es un área en donde profundizar el análisis y aumentar los esfuerzos por visibilizar el impacto diferencial en varones y mujeres de este tipo de impuesto, tan crítico entre los estratos de menores ingresos. Es prometedor en ese sentido que las ocho Administraciones Tributarias que enviaron información sobre el IVA hayan podido dar respuesta al tratamiento impositivo que reciben los productos y servicios de particular interés.



6. Hallazgos

El presente capítulo sintetiza algunos de los hallazgos que revelan los distintos instrumentos de recopilación de información. En el apartado 6.1 se hace análisis de los resultados del cuestionario cualitativo, mientras que en los apartados subsiguientes se detallan los resultados anonimizados de la recolección de información sobre el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto Patrimonial y el IVA (apartados 6.2, 6.3 y 6.4 respectivamente).

Como se mencionó en el capítulo 5 los resultados han sido debidamente anonimizados con el objeto de preservar la confidencialidad de la información suministrada por las Administraciones Tributarias, en aquellos casos en que dicha información no se derive de la normativa aplicable ni se encuentre disponible en fuentes de acceso público.

6.1. Resultados del Cuestionario

Los resultados obtenidos en las respuestas del cuestionario dan cuenta que, aunque existen esfuerzos incipientes para abordar la cuestión de género en los sistemas tributarios de algunos países, la recolección de datos de género sigue siendo una práctica limitada y fragmentada. La mayoría de las Administraciones Tributarias carecen de mecanismos institucionalizados para tratar estos asuntos de manera sistemática, y los estudios sobre sesgos de género son escasos. Sin embargo, la identificación de sesgos explícitos en algunas legislaciones y la implementación de políticas públicas orientadas a la igualdad de género en ciertos países reflejan un avance, aunque aún insuficiente, hacia una mayor inclusión y equidad en los sistemas tributarios.

A pesar de que la recolección de datos de género en los sistemas tributarios sigue siendo una práctica poco común a nivel global, existen algunos ejemplos excepcionales de países que han implementado mecanismos para obtener información diferenciada por sexo a partir de las declaraciones fiscales presentadas por los contribuyentes. Estos datos, generalmente, se refieren al impuesto sobre la renta de personas físicas y se utilizan para elaborar estadísticas desagregadas por género (hombre o mujer). Ejemplos de países que recogen esta información son los identificados con las letras **E**, **K** y **G**, aunque cabe destacar que la recolección de datos de género no es la norma en la mayoría de las jurisdicciones de la Región.

Sin embargo, a pesar de la falta de obligatoriedad generalizada en este ámbito, varios países han indicado que tienen la capacidad de desagregar la información fiscal por género. En la práctica, esta desagregación es posible solo para los impuestos directos, como se ha reportado en países como los identificados como **C**, **L** y **K**. En estos casos, los sistemas tributarios permiten obtener datos diferenciados entre hombres y mujeres, pero la clasificación generalmente se limita a esta categoría binaria de género. Un único país (**E**) ha mencionado que lleva a cabo una segregación de datos por otros tipos de información, aunque no se especificó qué categorías adicionales se utilizan.

Por otro lado, es importante señalar que, aunque las Administraciones Tributarias de varios países han destacado que recogen información desagregada por diversas variables, como la actividad económica, la ciudad de residencia o el nivel de ingresos de los contribuyentes, la desagregación por género sigue siendo una práctica limitada. Esta falta de diferenciación en muchos sistemas tributarios impide una comprensión más profunda de cómo el género influye en el cumplimiento tributario y en la distribución de la carga fiscal.

En cuanto a la investigación sobre los sesgos de género en los sistemas tributarios, solo un país de la Región (**País F**) ha informado haber realizado estudios sobre este tema. Esta falta de estudios específicos sobre sesgos de género es también evidente en los países europeos de la muestra, aunque el **País G** ha destacado por su interés en investigar estos aspectos. En la actualidad, la recolección de datos sobre el nivel de cumplimiento tributario según el género de los contribuyentes es prácticamente inexistente, salvo en el caso del **País G** donde sí se realiza esta recolección y análisis.

Algunos países (**País L**), han indicado que recogen datos diferenciados por género, pero no elaboran estadísticas a partir de ellos. Esta falta de procesamiento de los datos recolectados limita su utilidad para el análisis y la implementación de políticas públicas basadas en la igualdad de género.

En cuanto a la institucionalización de la perspectiva de género en las administraciones tributarias, la mayoría de los países de la Región no han creado áreas o dependencias específicas encargadas de abordar los asuntos de género dentro de sus estructuras tributarias. La excepción a esta tendencia la constituyen los **Países B y C**, aunque estas entidades informaron en sus respuestas al cuestionario que no necesariamente disponen de recursos presupuestarios asignados para llevar a cabo sus funciones en esta área de manera efectiva.

A pesar de la ausencia de unidades específicas para el manejo de los temas de género en las Administraciones Tributarias, algunos países han reportado realizar actividades vinculadas a la promoción de la igualdad de género. En este sentido, los **Países C, F y E**, han señalado que organizan talleres para mujeres emprendedoras y capacitaciones dirigidas a su personal, iniciativas que también han sido adoptadas por los países europeos de la muestra. Estas actividades representan un esfuerzo por incorporar la perspectiva de género en el ámbito tributario, aunque su impacto y efectividad aún requieren un análisis más detallado.

6.2. Impuesto a la Renta de Personas Físicas (IRPF)

Los resultados obtenidos a partir de las plantillas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) evidencian aspectos relevantes para el análisis de la tributación con perspectiva

de género. La proporción de mujeres entre los contribuyentes varía entre el 35 % y el 55 %, aunque en la mayoría de los países este porcentaje es inferior al 50 % (ver [Tabla 4](#)). Esta menor participación femenina en la declaración del IRPF es un indicador complementario de su alta concentración en el empleo informal en América Latina, así como de su limitada inserción en el mercado laboral formal.

Tabla 4. Porcentaje de mujeres registradas en el IRPF

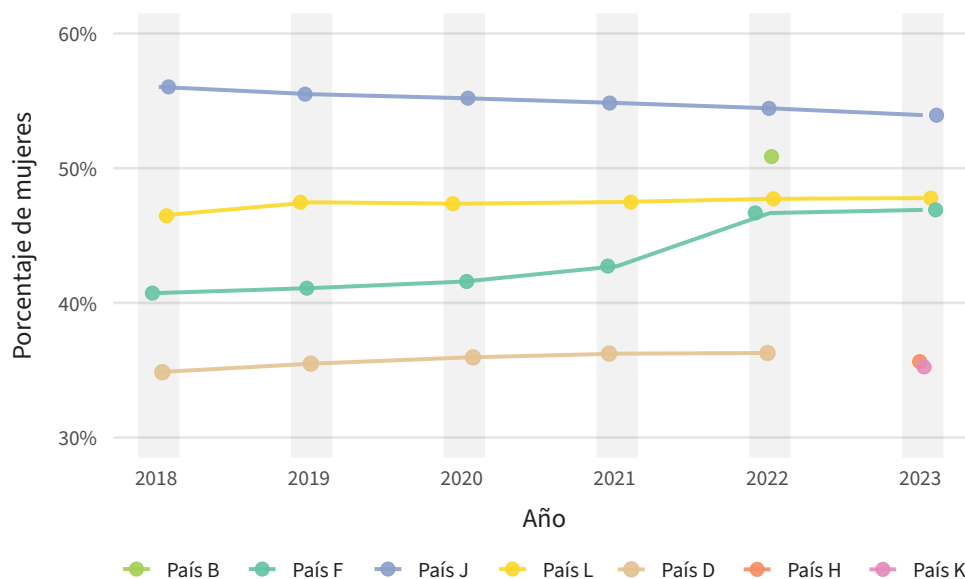
País	Año	Porcentaje
J	2023	53.9%
L	2023	47.8%
B	2022	50.9%
D	2022	36.3%
F	2023	46.9%
H	2023	35.6%
K	2023	35.2%

Fuente: Elaboración propia en base a Plantilla de Impuesto a la Renta de Persona Físicas

Nota: Para el caso del **País B** y **D** el último año disponible es 2022. Para el **País F** es el porcentaje de mujeres de entre quienes presentaron su declaración.

En términos generales, esta estructura se ha mantenido relativamente estable en los últimos años. Sin embargo, algunos países muestran una tendencia al alza en la proporción de mujeres contribuyentes ([Gráfico 1](#)). Estos incrementos, aunque modestos, podrían interpretarse como señales de una mejora en la participación laboral femenina, de una mayor formalización de su actividad económica y, al mismo tiempo, de un fortalecimiento de las bases contributivas de los sistemas tributarios.

No obstante, pese a estos avances, las mujeres continúan representando, en líneas generales, una proporción menor del total de contribuyentes en el marco de la tributación directa a través del IRPF.

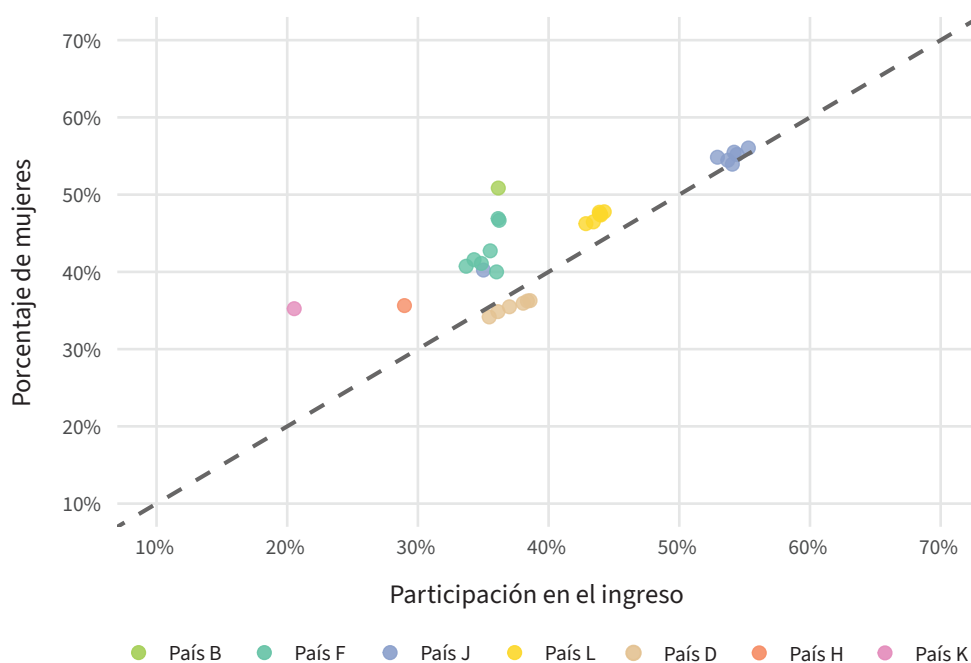
Gráfico 1: Evolución de la proporción de Mujeres contribuyentes en el IRPF

Fuente: elaboración propia en base a Plantilla del Impuesto a la Renta de Personas Físicas

Nota: Para el caso del País F es el porcentaje de mujeres del total de personas contribuyentes que presentaron su declaración de IRPF y no el número de mujeres registradas.

Sin embargo, las mujeres contribuyentes no reportan ingresos en proporción equivalente a su participación. Al comparar los ingresos generados por una misma proporción de hombres y mujeres, se observa que los ingresos están predominantemente concentrados en los varones. Esta diferencia se hace evidente en el [Gráfico 2](#), que incluye una línea de 45 grados como referencia para ilustrar una correspondencia perfecta entre la proporción de contribuyentes y la proporción del ingreso reportado. En este, únicamente dos países — **Países J y D** — se alinean con esta línea de referencia. La mayoría de los países, en cambio, se sitúan por encima de ella, lo que indica que los hombres concentran una mayor proporción del ingreso, incluso cuando las proporciones de contribuyentes por sexo son similares. Esto sugiere que, aunque pueda existir cierta paridad en la participación como contribuyentes, ello no implica automáticamente una distribución equitativa del ingreso.

En consecuencia, las brechas en los ingresos promedio entre hombres y mujeres persisten de manera significativa, revelando una desigualdad estructural que trasciende la mera comparación de proporciones y que refuerza la necesidad de incorporar una perspectiva de género en el análisis tributario.

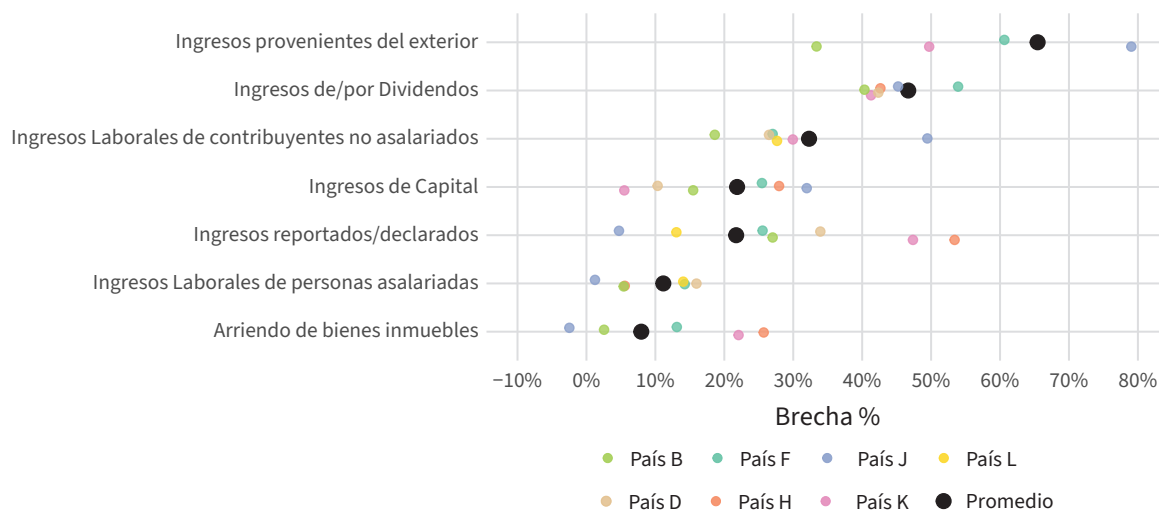
Gráfico 2. Mujeres contribuyentes y participación en el Ingreso

Fuente: elaboración propia en base a Plantilla del Impuesto a la Renta de Personas Físicas

Efectivamente, los datos revelan brechas significativas en los ingresos reportados por hombres y mujeres. En promedio, entre los países incluidos en el estudio, existe una brecha del 22 % en los ingresos totales declarados, con una dispersión que oscila entre el 5 % y el 55 %. En otras palabras, el ingreso promedio de las mujeres representa aproximadamente el 78 % del ingreso promedio de los hombres.

No obstante, esta brecha varía considerablemente según el tipo y la fuente del ingreso. El *Gráfico 3* ilustra con claridad que las brechas más reducidas se observan en los ingresos laborales de personas asalariadas y en los ingresos provenientes del arriendo de bienes inmuebles. En el caso de los ingresos laborales asalariados, se trata de ingresos generados por personas que trabajan en relación de dependencia bajo un empleador, lo cual suele estar sujeto a mayores niveles de formalización y regulación.

Estas diferencias sugieren que la estructura del mercado laboral y la naturaleza de las fuentes de ingreso influyen significativamente en la magnitud de la brecha de género, reforzando la necesidad de un análisis diferenciado por tipo de ingreso al evaluar la equidad del sistema tributario.

Gráfico 3. Brechas de género por tipo de Ingreso declarado

Fuente: elaboración propia en base a Plantilla del Impuesto a la Renta de Personas Físicas

El **Gráfico 3** también revela que las brechas de ingreso más amplias se presentan en los ingresos por concepto de dividendos y en aquellos provenientes del exterior. En el caso de los dividendos, la brecha alcanza el 46,7 % en promedio lo que evidencia una marcada desigualdad en la distribución de activos financieros. Este tipo de ingreso está fuertemente vinculado a la propiedad de medios de producción rentables, como acciones de empresas o participaciones en sociedades, activos que se encuentran mayoritariamente en manos de hombres.

De manera relacionada, los ingresos provenientes del exterior también muestran una brecha considerable. A pesar de la dispersión entre países que reportan este tipo de ingresos, se observa una tendencia general: el ingreso promedio declarado por mujeres representa aproximadamente sólo una tercera parte del ingreso reportado por hombres, es decir, los hombres declaran cerca del 65 % más que las mujeres. Esta diferencia refuerza la evidencia sobre la concentración de la titularidad de fuentes de ingreso en el exterior entre los hombres.

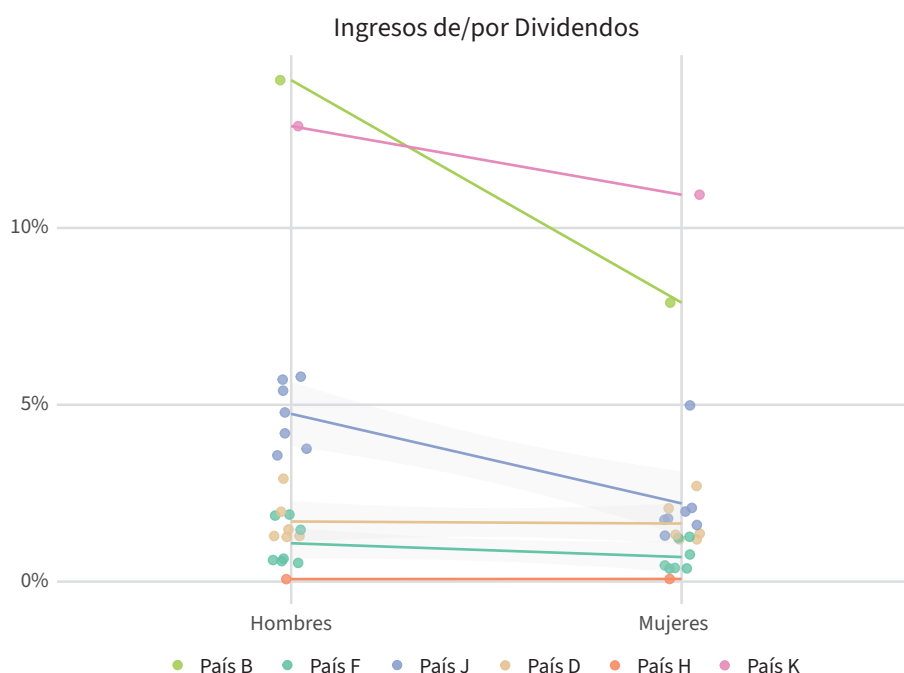
Adicionalmente, el **Gráfico 3** muestra que las brechas de ingresos por dividendos y por ingresos laborales asalariados presentan menor dispersión entre países. En contraste, otros tipos de ingresos evidencian una variabilidad mucho mayor en las brechas de género, lo que sugiere la ausencia de un patrón uniforme a nivel regional. Sin embargo, en el caso de los dividendos y de los ingresos laborales asalariados, sí se observa cierta regularidad, lo que indica que existen factores estructurales comunes en estos tipos de ingreso que afectan de manera similar a la brecha de género en distintos países.

En suma, estos hallazgos subrayan la importancia de considerar el tipo de ingreso al analizar la desigualdad de género en los sistemas tributarios, dado que no todas las fuentes de ingreso

presentan las mismas dinámicas ni los mismos niveles de concentración de la riqueza entre hombres y mujeres.

En particular, la marcada brecha de género en los ingresos por dividendos refleja que esta fuente de ingreso resulta significativamente más relevante para los hombres. En efecto, en cinco países —**Países B, K, J, F, y H**— el peso relativo de los dividendos en el ingreso total de los hombres es superior al observado en las mujeres. En los casos de los **Países B y J**, dicha proporción prácticamente duplica la correspondiente a las mujeres (*Gráfico 4*).

Gráfico 4. Porcentaje de ingresos de/por dividendos respecto al ingreso



Estos datos evidencian una concentración de la propiedad de activos financieros — como acciones o participaciones en empresas— en manos de los hombres. En términos estructurales, esta situación refleja una dinámica de masculinización de la riqueza, en contraste con el fenómeno ampliamente documentado de feminización de la pobreza. Esta desigual distribución patrimonial tiene implicancias profundas para el análisis de la equidad económica y de género.

Además, el tratamiento fiscal de los ingresos por dividendos (*Tabla 5*) puede agravar esta desigualdad. En muchos países, los dividendos están sujetos a una alícuota inferior a la del resto de los ingresos, e incluso pueden estar exentos del todo. Esta configuración normativa introduce un sesgo implícito en el sistema tributario que, sin un enfoque de género, puede reforzar las desigualdades existentes al beneficiar de forma desproporcionada a quienes ya concentran la propiedad del capital.

Tabla 5. Tratamiento de los Ingresos por dividendos

País	Tratamiento	Tasa
B	Exentos	–
H	Gravados	5 %
K	Gravados*	10 %
I	Gravados	10 %
L	Gravados	12 %
D	Gravados	35 %
F	Gravados	25 %
J	Gravados	28 %
G	Gravados	19% - 23%

Fuente: elaboración propia a partir de la información pública disponible de las Administraciones Tributarias

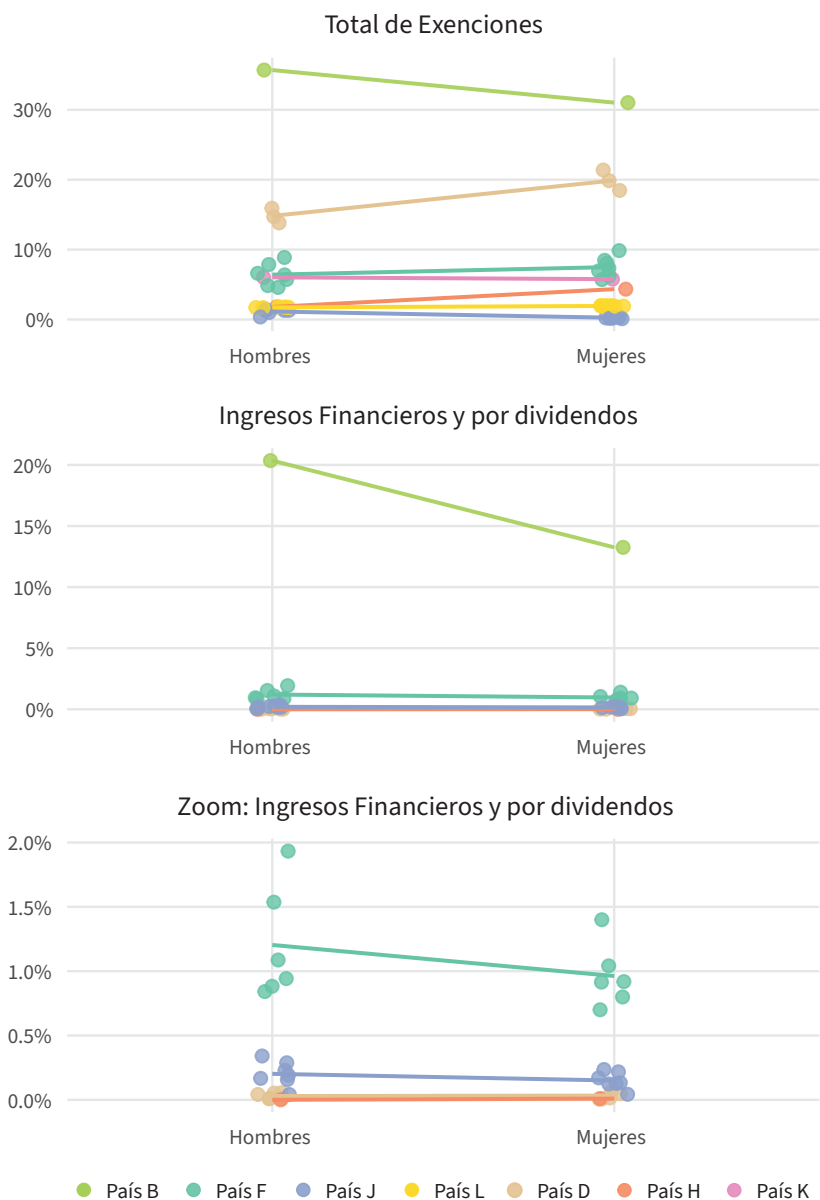
Nota:* en el caso del **País K** los dividendos están exentos si se pagan con acciones

6.2.1. Exenciones

La proporción de ingresos exentos respecto al ingreso total varía considerablemente entre los países analizados, presentando un rango amplio y diferencias notables según el sexo. En la mayoría de los países, los ingresos exentos representan menos del 10 % del ingreso total declarado. En algunos casos, como en los **Países J y L**, esta proporción es incluso inferior al 5 % (ver [Gráfico 5](#)).

El **País B** constituye una excepción destacada: en este país, los ingresos exentos representan más del 30 % del ingreso total, con un peso relativo mayor para los hombres que para las mujeres. Esta diferencia está asociada, en parte, al hecho de que en este país los ingresos por dividendos —una fuente de ingreso más relevante para los hombres— están exentos de tributación (ver [Tabla 5](#)).

Estas disparidades reflejan no solo diferencias en la estructura del sistema tributario de cada país, sino también en la composición y origen de los ingresos percibidos por hombres y mujeres. El tratamiento diferencial de ciertos tipos de ingreso, como los dividendos, puede tener implicaciones significativas sobre la equidad de género en los sistemas fiscales.

Gráfico 5. Peso del Ingreso Exento sobre el Ingreso

Fuente: elaboración propia en base a Plantilla del Impuesto a la Renta de Personas Físicas

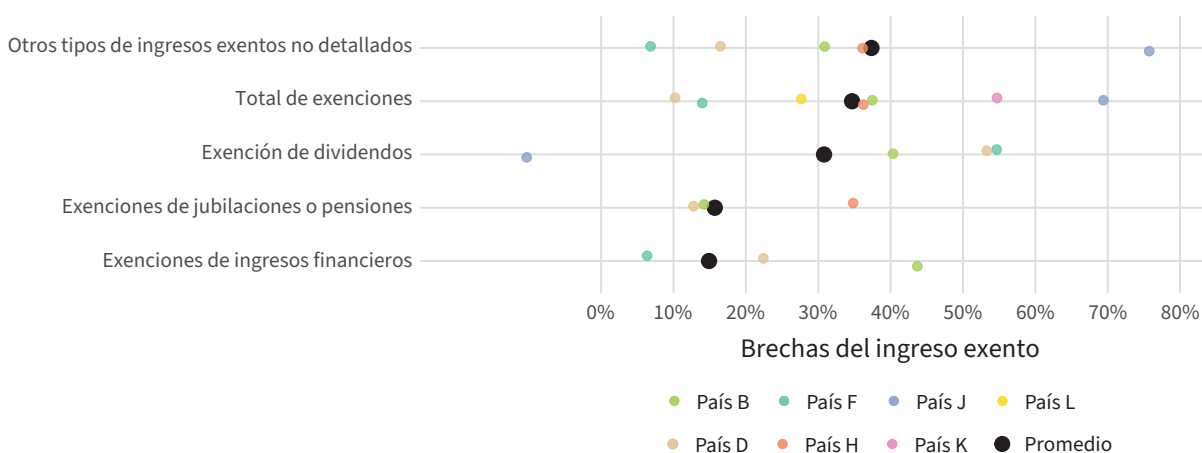
Al analizar los ingresos exentos por concepto de dividendos y otros ingresos financieros (*Gráfico 5*), se observa que en el **País B** la diferencia en el peso relativo entre hombres y mujeres se amplía aún más. Esto evidencia que en dicho país las exenciones por dividendos no solo predominan dentro del total de ingresos exentos, sino que también presentan una marcada desigualdad de género. En efecto, estas exenciones benefician desproporcionadamente a los hombres, quienes concentran en mayor medida la titularidad de activos financieros.

En el resto de los países analizados, aunque los ingresos por dividendos están sujetos a gravamen, las exenciones identificadas provienen de casos particulares, relacionados con

ingresos financieros distintos a los dividendos. Esta diferencia en el tratamiento fiscal refuerza la necesidad de distinguir entre tipos de ingreso exento al evaluar su impacto redistributivo.

Al observar las brechas por tipo de ingreso exento declarado (*Gráfico 6*), el **País J** destaca como el país con la mayor brecha de género. Sin embargo, es importante contextualizar este dato: en el **País J** el porcentaje de ingreso total que está exento es el más bajo entre todos los países analizados (inferior al 1 %), por lo que su impacto en el diseño general del IRPF es marginal. Aun así, se registra una brecha de género del 70 % en los ingresos exentos, lo que pone de manifiesto una distribución desigual incluso en rubros de baja incidencia fiscal.

Gráfico 6. Brechas promedio del Ingreso Exento por tipo de exención



Fuente: elaboración propia en base a Plantilla del Impuesto a la Renta de Personas Físicas

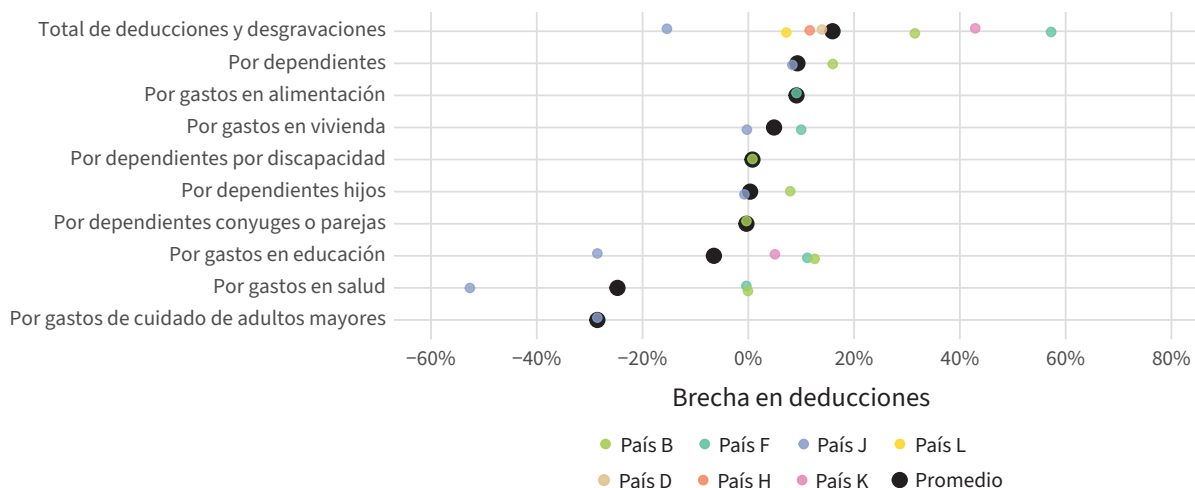
En términos generales, las brechas de género en los ingresos exentos —tanto en el total como desagregadas por tipo— presentan una alta dispersión entre países (*Gráfico 6*), con un rango que varía entre el 10 % y el 70 %. Un grupo importante de países se sitúa alrededor del promedio del 35 %. En el caso del **País B**, donde la proporción de ingresos por dividendos exentos es la más alta, la brecha alcanza el 40 %. Aunque esta cifra puede parecer moderada en comparación con otros países, su impacto es considerable, dado que el volumen de ingresos exentos representa una parte sustancial del ingreso total. Esto puede influir directamente en la determinación del tipo impositivo efectivo por género y, en consecuencia, en los efectos redistributivos del sistema tributario del IRPF.

6.2.2. Deducciones

A diferencia de lo observado en las exenciones, las brechas de género en las deducciones aplicadas son, en promedio, más reducidas, aunque también presentan una considerable dispersión entre países (ver *Gráfico 7*). En términos generales, la brecha promedio en el total

de deducciones aplicadas por género es cercana al 20 %. Sin embargo, en países como **B, K y F**, esta brecha supera el promedio, alcanzando en el caso del **País F** un valor cercano al 60 %.

Gráfico 7. Brecha promedio en Deducciones por tipo de deducción



Fuente: elaboración propia en base a Plantilla del Impuesto a la Renta de Personas Físicas

Además, al desagregar por tipo de deducción, se observa que no todos los países reportan información sobre deducciones vinculadas al cuidado, como aquellas asociadas a personas dependientes. No obstante, en el caso de los gastos relacionados con educación, el promedio regional muestra una brecha negativa, es decir, a favor de las mujeres. En particular, los **Países B, K y F** presentan brechas en este rubro que oscilan entre el 5 % y el 15 %.

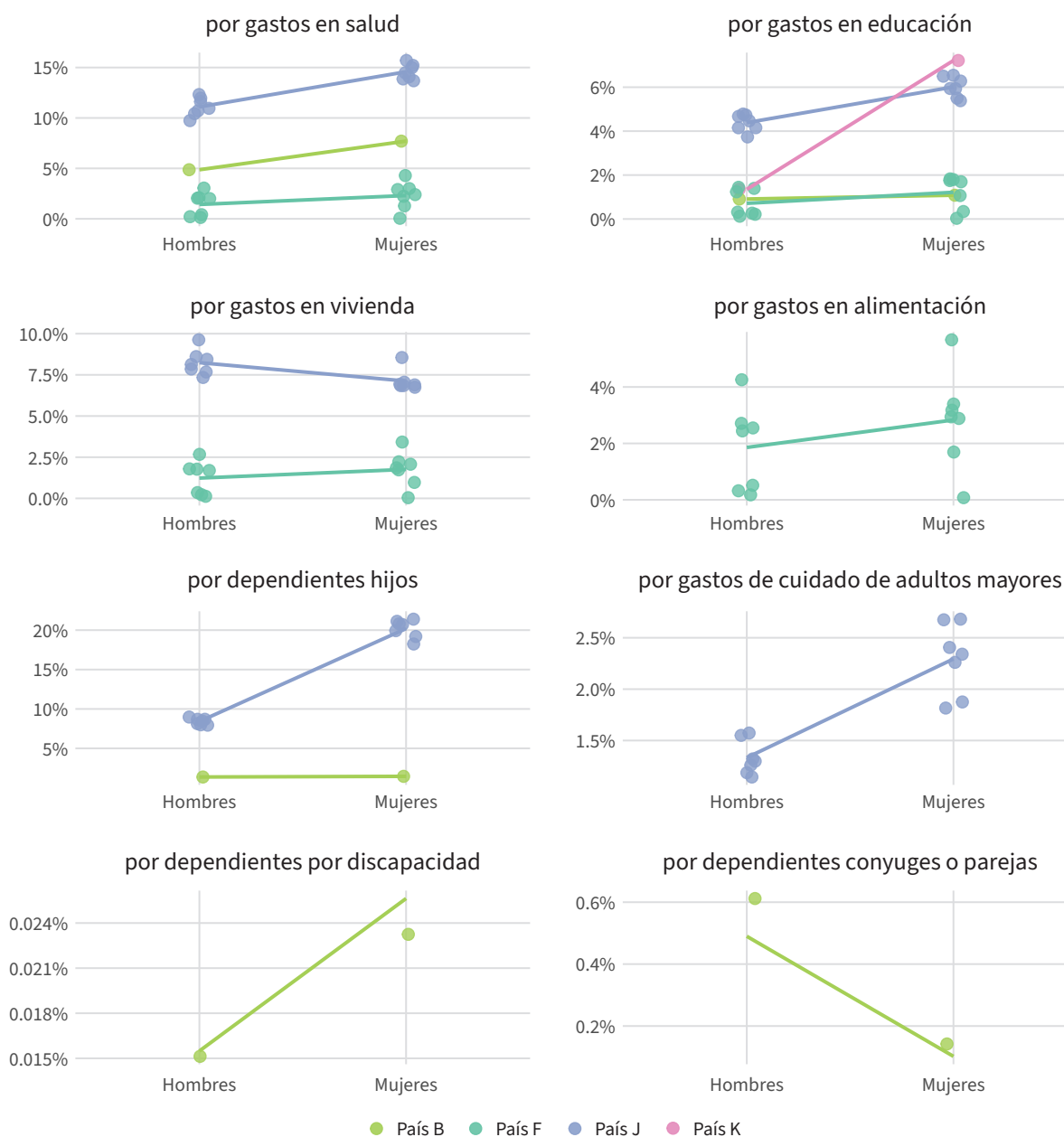
Asimismo, además de los gastos en educación, se registran brechas negativas en otras categorías relevantes desde la perspectiva de género. Por ejemplo, en el **País J** se observan brechas negativas en deducciones asociadas a gastos de salud y al cuidado de personas adultas mayores. Estos datos indican que, en promedio, este tipo de deducciones tienden a beneficiar más a las mujeres.

Los hallazgos sugieren que las deducciones relacionadas con funciones tradicionalmente asignadas al rol de cuidado —como educación, salud y dependencia— pueden tener un efecto correctivo en términos de género. Por tanto, su diseño y cobertura representan un espacio potencial para fortalecer la progresividad y la equidad del sistema tributario con enfoque de género.

Al analizar los distintos tipos de deducciones, se observa que, en promedio, las mujeres hacen un uso proporcional mayor de ciertas deducciones en relación con su total de deducciones

reportadas. Este patrón se presenta incluso en contextos donde no existen brechas absolutas significativas por género. Es decir, más allá de la existencia o no de una brecha en montos, algunas categorías de deducción tienen un peso relativo mayor dentro del conjunto de deducciones aplicadas por las mujeres (ver *Gráfico 8*).

Gráfico 8. Peso de las Deducciones por tipo sobre el total de deducciones



Fuente: elaboración propia en base a Plantilla del Impuesto a la Renta de Personas Físicas

Este fenómeno es especialmente evidente en las deducciones asociadas a salud y educación, donde se identifica una diferencia sistemática por género en todos los países que reportan información desagregada. Las mujeres tienden a concentrar un mayor porcentaje de sus deducciones en estos rubros, lo que sugiere un uso más intensivo de estos beneficios fiscales vinculados al cuidado y al bienestar del hogar.

Estos hallazgos refuerzan la importancia de considerar no solo las brechas absolutas, sino también la composición relativa de las deducciones al evaluar el diseño y el impacto del sistema tributario desde una perspectiva de género. Las categorías de deducción relacionadas con funciones tradicionalmente feminizadas —como el cuidado de la salud y la educación— pueden constituir mecanismos relevantes para reducir desigualdades si son diseñadas con un enfoque redistributivo y sensible al género.

Las deducciones relacionadas con el cuidado de personas dependientes —ya sea hijos o adultos mayores— también muestran un sesgo positivo a favor de las mujeres, quienes hacen un mayor uso de este tipo de deducciones. Si bien la información disponible no permite generalizar esta tendencia a todos los países, en los casos donde se dispone de datos desagregados, la participación de las mujeres en este tipo de deducciones es particularmente relevante.

En el **País B**, por ejemplo, las deducciones por hijos dependientes representan aproximadamente el 20 % del total de deducciones aplicadas por mujeres, en contraste con el 10 % en el caso de los hombres. Esto evidencia no sólo un mayor uso por parte de las mujeres, sino también la relevancia de este tipo de deducción desde una perspectiva de género.

De manera similar, las deducciones por gastos asociados al cuidado de adultos mayores también muestran una diferencia significativa: en promedio, estas representan el 2,5 % del total de deducciones para las mujeres, frente al 1,5 % en el caso de los hombres. En conjunto, ambas categorías —cuidado de hijos y de personas mayores— pueden llegar a representar hasta el 25 % del total de deducciones utilizadas por las mujeres en el **País B**.

No obstante, es importante destacar que, en términos del total de deducciones del sistema, estos porcentajes aún son muy bajos (inferiores al 1 % del total de deducciones del país). A pesar de ello, su impacto distributivo puede ser significativo si se considera su concentración en contribuyentes mujeres y su vínculo con responsabilidades de cuidado no remunerado, tradicionalmente asumidas por ellas.

Estos datos sugieren que, aunque actualmente estas deducciones representan una fracción pequeña del total, podrían constituir un punto de partida estratégico para fortalecer mecanismos de equidad de género dentro de los sistemas tributarios, en especial si se amplía su cobertura o se mejora su diseño progresivo.

6.2.3. Impuesto causado

El resultado en el impuesto a la renta causado respecto al ingreso (Tipo efectivo) muestra que en la mayoría de los países los hombres pagan más que las mujeres. Las diferencias, sin embargo, se pueden mostrar en tres grupos de países. En el primero grupo, se muestra que hay una diferencia de más de un punto porcentual entre los tipos efectivos por sexo (**País L y J**). Estos países también son los que tienen los mayores tipos efectivos respecto al ingreso de todo el grupo estudiado (*Tabla 6*).

Tabla 6. Tipo efectivo por género

País	Tipo Efectivo		Diferencia
	Hombres	Mujeres	
J	15,0%	12,2%	-2,9%
L	8,7%	7,2%	-1,4%
D	2,9%	2,3%	-0,7%
F	2,0%	1,5%	-0,5%
H	2,5%	2,2%	-0,3%
K	4,0%	4,7%	0,7%
B	5,1%	5,9%	0,8%

Fuente: elaboración propia en base a Plantilla del Impuesto a la Renta de Personas Físicas

El análisis del impuesto a la renta causado en relación con el ingreso total revela que, en la mayoría de los países analizados, los hombres pagan una proporción mayor de su ingreso en concepto de IRPF que las mujeres. Sin embargo, estas diferencias no son uniformes y permiten agrupar a los países en tres categorías distintas.

En el primer grupo, conformado por los **Países J y L**, se observa una diferencia superior a un punto porcentual entre los tipos efectivos de hombres y mujeres. Además, estos dos países presentan los tipos efectivos más altos del conjunto de países estudiados (*Tabla 6*).

El segundo grupo está compuesto por los **Países D, F y H**, donde la diferencia entre los tipos efectivos por sexo es inferior al 1 %. Aunque los hombres también enfrentan una carga fiscal ligeramente mayor que las mujeres, la brecha es sustancialmente menor que en el grupo anterior.

En el tercer grupo se encuentran los **Países B y K**, donde el patrón se invierte: las mujeres pagan una proporción mayor de su ingreso en impuestos que los hombres. Aunque estas diferencias son pequeñas (inferiores al 1 %), resultan significativas desde el punto de vista

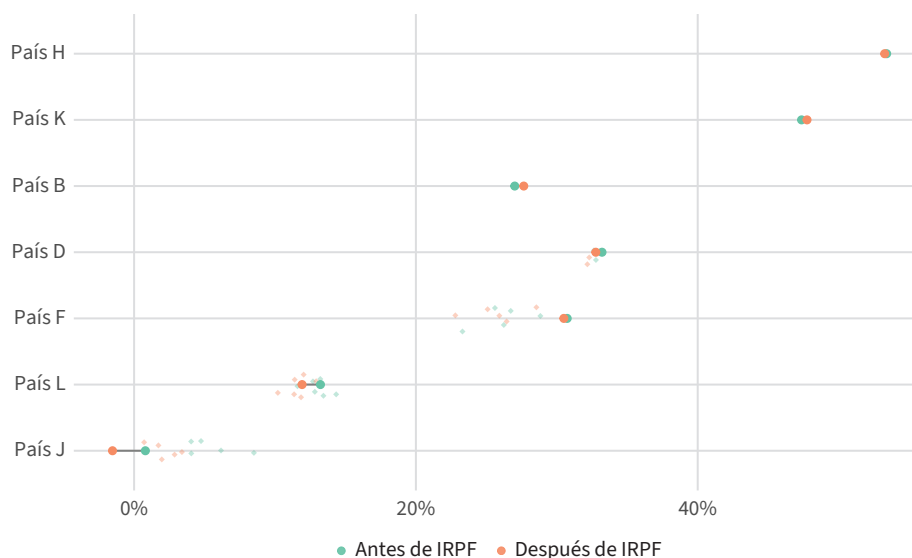
de la equidad, ya que se presentan en contextos donde los hombres concentran mayores ingresos y beneficios fiscales, como en el caso de los dividendos exentos.

Los tipos efectivos son un indicador clave para evaluar el efecto redistributivo del IRPF. Cuando se interpretan en conjunto con las brechas de ingreso, exenciones y deducciones, permiten determinar en qué medida el sistema tributario contribuye —o no— a reducir las desigualdades de género. En este sentido, las diferencias observadas entre países reflejan no solo distintas configuraciones tributarias, sino también el grado en que los sistemas fiscales incorporan o ignoran las desigualdades estructurales entre hombres y mujeres.

6.2.4. Efectos redistributivos

El análisis de las brechas de ingreso antes y después del pago del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) muestra que, en la mayoría de los países, estas brechas apenas se ven afectadas tras la aplicación del impuesto (*Gráfico 9*). En los casos donde se dispone de información histórica, se puede observar un rango de variación en la magnitud y dirección del cambio en las brechas, lo que evidencia distintos niveles de eficacia redistributiva del sistema tributario.

Gráfico 9. Brecha de Ingreso antes y después de IRPF



Fuente: elaboración propia en base a Plantilla del Impuesto a la Renta de Personas Físicas

Nota: el gráfico muestra el color más intenso del último año disponible. **Países B y C** 2022 y el resto 2023.

Los puntos en color menos intenso son registros de años anteriores al último año disponible

En los **Países J y L** se aprecia una cierta consistencia en la reducción de la brecha de ingreso luego del pago del IRPF. En el caso del **País J**, la brecha de género incluso se revierte en el último año disponible, resultando en una brecha negativa. En el País L, por su parte, la brecha

se reduce en 1,3 puntos porcentuales, lo que sugiere un efecto moderado pero positivo del sistema tributario en la disminución de desigualdades.

En contraste, en los **Países F y D** —países que también cuentan con información de años anteriores— no se observa un patrón claro en la evolución de la brecha. En estos casos, las diferencias entre hombres y mujeres en el ingreso promedio se mantienen, lo que indica una limitada capacidad redistributiva del IRPF.

Una situación inversa se presenta en los **Países B y K**, donde se identifican efectos regresivos: las brechas de ingreso se amplían luego del pago del impuesto. No obstante, dado que estas variaciones son relativamente pequeñas y los datos son limitados, no es posible afirmar con certeza que este comportamiento sea sistemático. En el caso particular del **País B**, esta dinámica cobra especial relevancia desde una perspectiva de género, debido al tratamiento fiscal de los dividendos —exentos de tributación— que constituyen una fuente de ingreso con una marcada concentración en los hombres.

Un patrón importante que emerge del análisis es que los países con mayores brechas de ingreso previas al pago del IRPF (superiores al 20 %) tienden a mostrar una persistencia o incluso un aumento de esas brechas tras la aplicación del impuesto. Esto sugiere que los sistemas tributarios en estos países no están cumpliendo un rol redistributivo efectivo, ni están diseñados para reducir las desigualdades de género en materia de ingresos.

En contraposición, los casos de los **Países J y L** demuestran que es posible reducir las brechas de género a través de un diseño tributario más progresivo y sensible a la distribución del ingreso. Estos ejemplos resaltan el potencial del IRPF como herramienta para la equidad de género, siempre que se implementen políticas fiscales adecuadamente orientadas.

6.2.4.1 Declaraciones conjuntas en IRPF

El estudio muestra que, en los casos de declaración jurada conjunta, la participación de la mujer como declarante es notoriamente inferior a la del hombre (en el **País B**, 8,9% mujeres). Cabe recordar que la presentación de declaración en forma conjunta tuvo críticas, ver apartado 3.3, por tener un sesgo explícito debido al género, y es por ello, que se considera que la tributación individual respeta la igualdad entre sexos ya que elimina el desincentivo a trabajar en forma remunerada a quien no lo tenía al tener que tributar la tasa marginal del cónyuge con mayores ingresos y preservar la intimidad tributaria de cada persona. En general, estadísticamente, ese cónyuge es una mujer.

6.3. Impuesto al Patrimonio

La desigualdad de género no se manifiesta únicamente en los ingresos laborales, sino también en la propiedad de activos y en la acumulación de patrimonio. Si bien los estudios

sobre brechas patrimoniales con perspectiva de género aún son escasos, existe evidencia suficiente para afirmar que las mujeres tienen menor acceso, control y titularidad sobre los bienes económicos que los varones, lo que profundiza su vulnerabilidad económica.

La brecha patrimonial está directamente vinculada con la brecha de ingresos. La menor participación de las mujeres en el mercado laboral, la segregación ocupacional, la brecha salarial y la baja representación en cargos jerárquicos limitan su capacidad de generar ahorro, y con ello, de adquirir bienes y construir un patrimonio propio. Además, al destinar una mayor proporción de sus ingresos al consumo y al sostenimiento del grupo familiar, muchas mujeres ven restringida su posibilidad de capitalizarse. Esta combinación de factores implica que no solo “ganan menos”, sino que también “poseen menos”, un fenómeno que Rodríguez Enríquez define como la “masculinización de la riqueza”, en contrapartida de la ya reconocida feminización de la pobreza.

La [Tabla 7](#) sintetiza los principales hallazgos que surgen del análisis de los datos recibidos para el presente informe:

Tabla 7. Porcentaje estimado de propiedad de activos en manos de mujeres, por tipo de activo y país

País	Año	Tipo de activo	% en manos de mujeres	Observaciones
País B	2022	Promedio general	43%	Brechas mayores en inmuebles y activos financieros
País G	2022	Patrimonio total	41%	Incluye inmuebles, automotores y activos financieros
País J	2023	Inmuebles	38%	No se incluye mobiliario ni activos financieros
País K	2020	Promedio general	33%	Una de las brechas más amplias registradas
País L	2022	Total (mobiliarios + inmobiliarios)	56%	Excepción destacada, mujeres con mayoría de propiedad total

Fuente: elaboración propia en base a la Plantilla de Impuesto al Patrimonio

El análisis de los datos patrimoniales relevados para este estudio muestra que, cuando se dispone de información desagregada, esta suele clasificarse en tres grandes categorías: inmuebles, automotores y activos financieros. Esta distinción permite observar patrones diferenciados de tenencia de activos entre varones y mujeres, así como disparidades relevantes entre países europeos y latinoamericanos.

En los países europeos incluidos en el estudio la brecha de género en la propiedad de activos es menor que en la mayoría de los países de América Latina. En el **País G**, por ejemplo, el 41% del patrimonio está en manos de mujeres (2022), mientras que en el **País J** las mujeres poseen el 38% de los inmuebles (2023). Esta menor desigualdad podría vincularse a políticas públicas sostenidas en el tiempo orientadas a promover la igualdad de género. No obstante, la brecha se amplía en los activos financieros —como acciones o cuentas bancarias—, donde las mujeres están menos representadas, posiblemente debido al acceso más reciente a la educación financiera y a la toma de decisiones económicas.

En contraste, en América Latina la brecha patrimonial es más pronunciada. En el **País B**, por ejemplo, se estima que las mujeres poseen en promedio solo el 43% de los activos (2022). Las desigualdades son especialmente marcadas en la propiedad de inmuebles y activos financieros, mientras que son algo menores en la tenencia de automotores. En algunos países, como el **País K**, la situación es aún más crítica: apenas el 33% de los activos totales están en manos de mujeres (2020).

Sin embargo, también se identifican excepciones que ameritan un análisis más profundo. En el **País L**, por ejemplo, los datos indican que las mujeres detentan el 56% del total de activos, tanto mobiliarios como inmobiliarios (2022). Asimismo, hay países donde, si bien la mayoría de los activos están en manos de varones, las mujeres superan el 50% de la propiedad en el rubro inmobiliario, lo que podría estar relacionado con políticas de acceso a la vivienda o patrones familiares de herencia.

Estos hallazgos subrayan la importancia de contar con estadísticas patrimoniales desagregadas por sexo para dimensionar con mayor precisión las desigualdades estructurales en la tenencia de la riqueza y orientar políticas públicas que apunten a su reducción sostenida.

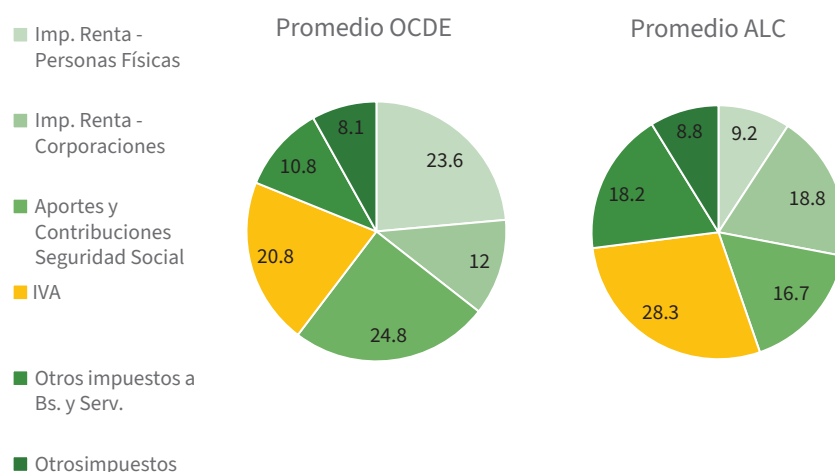
6.4. Impuesto al Valor Agregado

Desde que se adoptó por primera vez en un puñado de países a finales de la década de 1960, el IVA -o el Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) como se lo denomina en algunos países de Centroamérica- se ha extendido rápidamente por todo el mundo, transformando los sistemas fiscales en casi todas partes y convirtiéndose en una importante fuente de ingresos.

En 2022, 174 países cobran este impuesto y 7 más están en vías de implementarlo (Ver Anexo A de OCDE, 2022) con tasas generales que van del 4,5% en Andorra al 25% en Dinamarca, Suiza, Noruega o Croacia. Quienes resaltan las virtudes del impuesto destacan la fácil

implementación y su eficacia para movilizar grandes cantidades de recursos. Como muestra el [Gráfico 10](#) en los países de la OCDE, la principal fuente de ingresos del fisco son los aportes de la seguridad social y el impuesto a la renta personal. Sin embargo, el IVA es la mayor fuente de ingresos fiscales para los países de América latina y el Caribe, constituyendo casi un tercio de sus recursos (28,3%).

Gráfico 10. Estructura Tributaria países de la OCDE y ALC



Fuente: Elaboración propia en base a OCDE

Por la alta incidencia de la desigualdad y la pobreza en nuestra Región las consecuencias negativas sobre la igualdad son de particular importancia. En principio, cuanto más dependiente sea un país de los impuestos indirectos para hacerse de recursos, peores serán los resultados en términos de igualdad de género.

Para este estudio se pudo contar con datos sobre el IVA para ocho países, los países latinoamericanos **C, D, F, H, I, K y L** y el país europeo **J**. Lo primero que se observa de los datos enviados es que las características que toma el impuesto son muy diversas entre los países, incluso dentro de la Región, lo que dificulta realizar agrupamientos y estudios comparativos. Ello requiere también un análisis del impacto por género particular en cada caso.

Con respecto al nivel de imposición, la alícuota general del impuesto en todos los países respondientes se mantuvo estable para el periodo de tiempo consultado (2017-2023) por lo que no se verifican modificaciones durante la pandemia ni la post pandemia. Así la tarifa/alícuota general en los países consultados aplica a bienes y servicios y su incidencia difiere significativamente por país. Como muestra la [Tabla 8](#) sólo uno de los países respondientes cobra menos del 10% de alícuota, dos cobran una tasa menor al 15%, 3 entre 15% y 20% y dos más del 20%. En el caso del **País I**, el ITBIS representa menos del 15% del total de la recaudación mientras que en los **Países J, L y D** aporta entre el 25% y 30% de los recaudado. Mayor peso tiene en los **Países F, K y C**, representando más del 30% de los recursos del Estado.

El nivel nominal de la alícuota general no siempre predice la potencia recaudatoria del impuesto. Por ejemplo, en el caso del **País F** que aplica una alícuota general del 12% recauda el 6,2% del PIB, mientras que el **País L**, que aplica una alícuota muy superior del 22% consigue una movilización de recursos similar (6,9% del PIB). Por otra parte, el **País J** que aplica la alícuota general más alta de la muestra (23%) depende menos del IVA para hacerse de recursos (el IVA representa el 25,13% del total recaudado) que el **País C**, que obtiene el 40% de sus recursos del IVA) que aplica una alícuota general del 19%.

Tabla 8. Nivel de la Alícuota General de IVA (Promedio 2017-2023) y Recaudación (Promedio 2017-2022)

País	Alícuota General de IVA (Promedio 2017-2023)	Nivel	Recaudación de IVA (% del PIB)	Recaudación de IVA (% Recaudación Total)
País C	19%	<20%	8,70%	40,72%
País D	19%	<20%	5,80%	29,84%
País F	12%	<15%	6,20%	30,81%
País H	12%	<15%	5,20%	38,91%
País I	7%	<10%	2%	15%
País J	23%	>20%	8,80%	25,13%
País K	18%	<20%	4,70%	34,68%
País L	22%	>20%	6,90%	26,03%

Fuente: elaboración propia en base a la **sección 2** de la Plantilla de Impuesto al Valor Agregado y OCDE
<https://www.oecd.org/es/data/datasets/global-revenue-statistics-database.html>

Los resultados recaudatorios se ven entonces influenciados además por la utilización de tratamientos diferenciales del impuesto, la estructura productiva y la estructura tributaria de cada país.

Con respecto a la utilización de tratamientos diferenciales ya sea en términos de exclusiones, exenciones o aplicación de alícuotas diferenciales se observa que no son homogéneos entre los países incluidos en la muestra los criterios para su utilización, afectando de formas distintas la eficiencia y la equidad del IVA.

Algunos países (**D, F, y L**) **aplican** alícuotas diferenciales a más de 50 productos y servicios, mientras que otros (K, I y J) tienen un enfoque más conservador contando menos de 25 productos con alícuotas diferenciadas, y otros directamente no utilizan alícuotas diferenciales por producto (como los **Países C y H**) haciendo más simple la aplicación del impuesto.

Por otro lado, la mayoría de los países estudiados aplican exenciones a una considerable cantidad de bienes y servicios. La mayoría de las exenciones se vinculan a productos básicos como alimentos y bebidas, servicios de salud, educación y cultura (incluidos materiales didácticos) y vivienda además de combustibles, bienes de capital y servicios financieros y seguros (**Países C, D, L, I, H y K**). Sin embargo se observan dos casos en

donde se aplican exenciones muy excepcionalmente: los **Países J y F**. En el primero, sólo se exceptúa el cobro del IVA para los fertilizantes, harinas, cereales, semillas, alimentos para animales domésticos en refugios de protección y botellas de vidrio, mientras que en el segundo están exentas sólo operaciones vinculadas a la tenencia de capital y riqueza como aportes societarios, transmisiones por herencia, reorganizaciones societarias, donaciones a entes públicos o ONGs, cesión de títulos, y gastos comunes en propiedad horizontal.

Por otra parte, del total de la muestra sólo dos países reportaron llevar adelante políticas de devolución de IVA para el consumo interno, comunmente llamado “IVA personalizado”. Aunque este tipo de políticas se dirigen a las poblaciones de menores ingresos donde las mujeres se encuentran sobrerrepresentadas, no se observa que en el diseño de la medida se hayan transversalizados principios que apunten específicamente a disminuir las desigualdades entre mujeres y varones.

Una situación similar se observa con respecto a la aplicación de Regímenes Simplificados en los países de la muestra. Aunque su uso es bastante extendido y apunta a la inclusión y formalización de los pequeños contribuyentes donde las mujeres están sobrerrepresentadas no se verifica en el diseño consideraciones específicas para abordar las desigualdades de género. En la mayoría de los países de la muestra los Regímenes especiales apuntan a cubrir a ramas de actividad específicas (muchas veces donde la mano de obra se encuentra masculinizada) mientras que sólo el **País L** tiene un esquema llamado de “tercera generación” cuyo objetivo principal es la inclusión de los sectores de menores ingresos en la seguridad social.

Cuanto más dependiente sea un país del IVA para la recaudación de sus recursos más regresiva será su estructura tributaria, lo que, sin mecanismo específicos y eficaces para amortiguar esa regresividad, se traducirá en mayores desigualdades de género.

6.4.1. Sesgos de género en las exclusiones, exenciones y alícuotas diferenciales de IVA

El diseño heterogéneo del IVA no hace posible sacar conclusiones globales con respecto al impacto diferencial del IVA en varones y mujeres a simple vista y se hace necesario realizar un estudio un poco más detallado con respecto al tratamiento de impositivo de los productos que se identificaron de especial interés.

Las desigualdades entre mujeres y varones en el acceso a un ingreso, el uso de tiempo, el ciclo reproductivo y las desigualdades de poder hacia adentro de los hogares para la toma de decisiones económicas y de uso del tiempo son algunos de los factores que explican el impacto diferencial que tiene los impuestos indirectos.

La falta de estadísticas tributarias diferenciadas por sexo/género y el carácter comunitario que tiene el consumo de los hogares hace más complejo el análisis de estos sesgos implícitos. Sin embargo, en América latina y el Caribe pueden contarse múltiples esfuerzos por visibilizar y analizar el impacto diferencial de la imposición indirecta entre mujeres y varones. Almeida Sánchez (2021) hace una recopilación de los estudios sobre sesgos de género del gasto tributario aplicado al IVA y el ITBIS en 9 países de LAC¹¹³. Siete de los nueve estudios de casos encuentran que las exclusiones, exenciones o alícuotas diferenciales tienden a compensar las desigualdades de género ya que se aplican a establecimientos de educación, prestaciones de salud, vivienda, alimentación, transporte de pasajeros, toallas sanitarias y productos similares, guarderías y centros de cuidado, hogares de ancianos. Sin embargo, en una jurisdicción (**País A**) el gasto tributario tiene un corte negativo en términos de igualdad de género ya que están exentos los sectores de explotación de canteras, carga terrestre e intermediación financiera, en los que tienen mayor participación laboral los hombres.

Para el presente estudio se recopilieron datos del tratamiento del IVA en los mencionados ocho países al año 2023. Su análisis comparado permite identificar patrones significativos en la forma en que los sistemas tributarios abordan el consumo de bienes y servicios esenciales, particularmente aquellos que inciden de manera diferenciada sobre mujeres y personas que ejercen tareas de cuidado.

En principio, se observa que la mayor parte de los países contemplan tratamientos diferenciales que reducen o eliminan la carga del IVA sobre el **Grupo A – Productos y servicios para la satisfacción de necesidades básicas** (ver **Anexo III**), como alimentos, servicios de salud, educación, transporte público y alquiler de vivienda. En muchos casos, estos bienes y servicios están exentos o no alcanzados, y en menor medida gravados con alícuota reducida. Este tipo de tratamiento, ampliamente extendido en la Región, contribuye a mitigar las desigualdades estructurales de género, dado que las mujeres, especialmente las de menores ingresos, destinan una proporción mayor de sus recursos al consumo de estos bienes y servicios esenciales, muchas veces en su rol de proveedoras de cuidados no remunerados dentro del hogar.

Sin embargo, este enfoque diferencial no se replica de manera sistemática en otros grupos de bienes y servicios que también tienen una alta incidencia en la vida cotidiana de las mujeres, en particular aquellos relacionados con el trabajo doméstico y de cuidados, la salud sexual y reproductiva y la gestión menstrual, lo que revela que la perspectiva de género transversal está ausente en la aplicación del IVA y es necesario llevar adelante mayor concientización sobre estas desigualdades entre quienes diseñan la política pública.

El **Grupo H – Productos y servicios relacionados con la cocina y el aseo en el hogar** (ver **Anexo IV**), que incluye desde artículos de limpieza hasta electrodomésticos esenciales,

¹¹³ Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras y República Dominicana.

muestra un tratamiento homogéneo en casi todos los países: están gravados con alícuota general. Esta situación implica que el costo fiscal recae directamente sobre los hogares, y especialmente sobre las mujeres, quienes históricamente han sido responsables principales del trabajo doméstico no remunerado. La falta de medidas diferenciales en este rubro reproduce inequidades tanto en términos de distribución del ingreso como de reconocimiento del trabajo de cuidados.

El mismo patrón se observa en el **Grupo M – Productos de gestión menstrual** (ver **Anexo VI**), donde la mayoría de los países mantienen la alícuota general para toallas sanitarias, tampones y copas menstruales, con algunas excepciones como el **País D** (que exime estos productos) y los **Países J y L** (que los gravan con alícuota reducida). Dado que estos productos son indispensables para garantizar condiciones mínimas de salud e higiene, su gravamen bajo la tarifa general del IVA representa una forma de impuesto regresivo de género, que penaliza el hecho biológico de menstruar y no reconoce su carácter de necesidad básica.

En el caso del **Grupo C – Productos y servicios ligados al cuidado de personas dependientes** (infancias, vejez y personas con discapacidad), detallado en el **Anexo V** el tratamiento impositivo es dispar. Algunos países, como los **Países D, I y K**, ofrecen exenciones parciales en productos clave como medicamentos, suplementos nutricionales y servicios de cuidados. No obstante, en muchos casos los productos permanecen alcanzados por la alícuota general, incluyendo artículos como pañales o ayudas técnicas. Este tratamiento fragmentado limita el alcance redistributivo del IVA y no acompaña de forma integral las políticas públicas orientadas al fortalecimiento de los sistemas de cuidados.

Finalmente, en el **Grupo R – Productos y servicios relacionados con la salud sexual y reproductiva (Anexo VII)**, se identifican algunas señales alentadoras. Varios países aplican exenciones o alícuotas reducidas para anticonceptivos, pruebas de embarazo, servicios ginecológicos y tratamientos de fertilidad. No obstante, la cobertura es heterogénea y muchas veces limitada a ciertos servicios o tipos de productos, dejando fuera de la protección fiscal a otras prestaciones igualmente esenciales. En un contexto donde el acceso a la salud sexual y reproductiva es un derecho fundamental, su gravamen bajo la alícuota general constituye una barrera económica que afecta principalmente a mujeres jóvenes, de bajos ingresos o que viven en zonas rurales.

El análisis del **Grupo K – Productos y servicios relacionados con la tenencia de riqueza y ahorro (Anexo VIII)** revela una lógica distinta al resto de los rubros analizados. En este caso, se observan exenciones principalmente en bienes y servicios financieros y en algunos casos en la venta o construcción de inmuebles, como sucede en los **Países D, F, L y J**. Si bien estas exenciones pueden tener justificaciones económicas o sectoriales, es importante destacar que las mujeres están particularmente subrepresentadas en el acceso a productos financieros formales y en la acumulación de activos de mayor valor, como propiedades o inversiones. Por

otro lado, las brechas de género en la tenencia de riqueza son más marcadas en bienes como automotores, embarcaciones y aeronaves, que en la vivienda principal o casa-habitación, donde las políticas de subsidio o protección habitacional tienden a tener un efecto más inclusivo. La aplicación de alícuotas generales en estos bienes de lujo tiende a preservar cierta progresividad del sistema, pero al mismo tiempo la persistencia de exenciones en servicios financieros sin un enfoque redistributivo puede reforzar las desigualdades de acceso al capital y al ahorro. Incorporar la perspectiva de género en este segmento permitiría orientar mejor los beneficios fiscales y contribuir a cerrar las brechas patrimoniales.

En conclusión, si bien los países analizados han avanzado en aplicar tratamientos diferenciales del IVA sobre bienes básicos, todavía persisten importantes brechas fiscales con perspectiva de género. La falta de reconocimiento explícito del impacto diferencial del IVA sobre mujeres y personas cuidadoras implica una oportunidad perdida para usar el sistema tributario como herramienta de equidad. Incorporar un enfoque de género en el análisis del IVA permitiría mejorar su progresividad, reducir sesgos estructurales y avanzar hacia una tributación más justa y sensible a las desigualdades.

6.4.2. Participación de las mujeres en las políticas de IVA personalizado

Las políticas de devolución del IVA para consumos en el mercado interno han ido ganando terreno en la Región. Por ejemplo Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador y Uruguay llevan adelante distintas variantes de esta política desde el gobierno nacional¹¹⁴ y, en Brasil, el estado San Pablo lo implementa a través de la Nota Fiscal Paulista¹¹⁵.

Para el presente estudio sólo dos países reportaron información sobre este tipo de programas y únicamente uno, el **País F** proporcionó información desagregada por género. En los siete años informados por el **País F**, no se observan cambios significativos en la participación de las mujeres en estos programas. La *Tabla 9* presenta los datos promedios correspondientes al período analizado.

En líneas generales, dado que se tratan de programas orientados a realizar las devoluciones a los estratos de menores ingresos, es esperable una mayor participación femenina. Sin embargo, hay que notar que la composición por sexo de la población beneficiaria también depende de cómo se focaliza el perfil de las personas alcanzadas por la política. En el caso del **País F**, donde las devoluciones están dirigidas a personas jubiladas y con discapacidad,

¹¹⁴ Alejandro Rasteletti (2021) IVA Personalizado y la experiencia latinoamericana y su importancia para las administraciones tributarias. Disponible en: <https://blogs.iadb.org/gestion-fiscal/es/iva-personalizado-experiencia-latinoamericana-y-su-importancia-para-las-administraciones-tributarias/>

¹¹⁵ Más información en Secretaria da Fazenda e Planejamento, Brasil: <https://portal.fazenda.sp.gov.br/servicos/nfp/Paginas/Como-participar.aspx>

la distribución por sexo se acerca a la paridad: el 45 % de las personas beneficiarias son mujeres. No obstante, al observar la apropiación de los beneficios por sexo, la brecha de género se amplía: las mujeres recibieron solo el 43 % del monto total devuelto por el Estado. Esta diferencia puede estar vinculada al menor nivel de consumo promedio entre mujeres, reflejo de las persistentes brechas de ingresos por razón de género.

Tabla 9. Participación de las mujeres en el régimen de devolución de IVA del país respondiente. Promedio 2017-2023.

Sexo	Composición de las Personas Beneficiadas	Apropiación de impuesto devuelto
Varones	55%	57%
Mujeres	45%	43%

Fuente: elaboración propia en base a la **sección 3** de la Plantilla de Impuesto al Valor Agregado

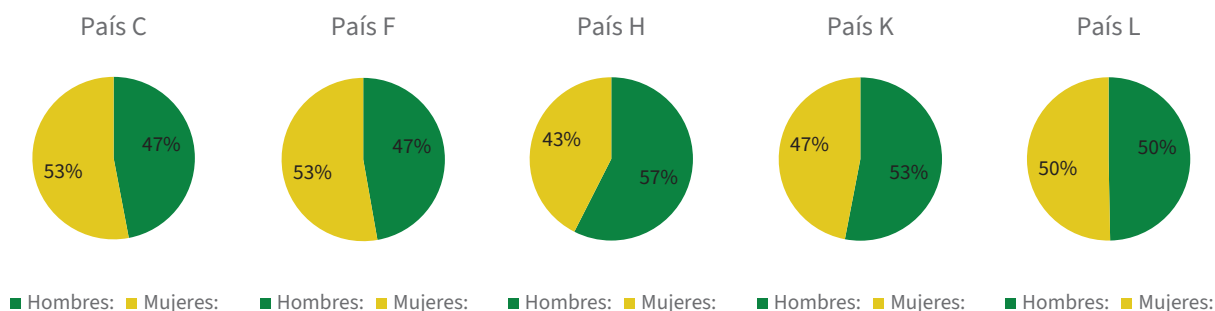
Si bien el alcance de los datos recibidos es limitado para analizar en profundidad el fenómeno, la implementación de este tipo de políticas tiene el potencial de ofrecer información valiosa sobre los patrones de consumo desagregados por género. Para fortalecer su diseño, evaluación e impacto en la reducción de las brechas de desigualdad, es fundamental promover la generación sistemática de datos desagregados no sólo por género, sino también por nivel de ingreso, raza u otras variables relevantes. Por ejemplo, Larios Campos y Méndez Santolaria (2024)¹¹⁶ sugieren que la aplicación de programas de devolución de IVA a poblaciones con un alto nivel de feminización¹¹⁷ podría potenciar los efectos igualadores de estas políticas.

6.4.3. Participación de las mujeres en los Regímenes Simplificados de IVA

Los Regímenes Simplificados de IVA son bastante habituales y constituyen una muy buena fuente de información para visibilizar las brechas de género y estudiar su incidencia en varones y mujeres, sobre todo en los estratos de más bajos ingresos a los que están apuntados.

¹¹⁶ Andrea Larios Campos y Noelia Méndez Santolaria, *Tributación feminista: los casos de Argentina y México* (Ciudad de México: Fundar, Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia – Centro de Análisis e Investigación, 2024).

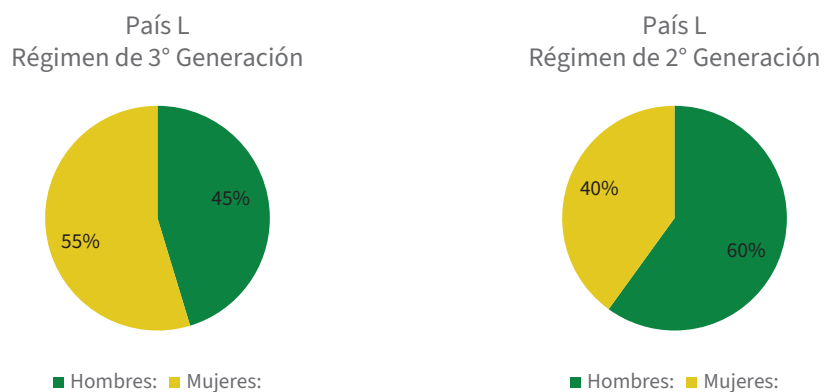
¹¹⁷ Por ejemplo, personas beneficiarias de transferencias sociales no contributivas para la primera infancia o personas con discapacidad, personas jubiladas con la prestación mínima y personas trabajadoras del cuidado (empleadas de casas particulares, docentes y personal de salud).

Gráfico 11. Composición por sexo de los contribuyentes de los Regímenes Simplificados

Fuente: elaboración propia en base a la **sección 4** de la Plantilla de Impuesto al Valor Agregado

A nivel agregado, el **Gráfico 11** muestra que la participación de varones y mujeres en los regímenes simplificados es bastante paritaria, lo cual resulta esperable dado que estos mecanismos están orientados a los estratos de menores ingresos, donde las mujeres tienen una presencia significativa. Sin embargo, la proporción de mujeres contribuyentes varía según el país y el diseño del régimen: en algunos casos representan más de la mitad (como en el **País C** y el **País F**), mientras que en otros su participación es menor (como en el **País H** y el **País K**).

En el **País L**, aunque la composición por sexo en los regímenes simplificados es paritaria a nivel agregado, al desagregar por tipo de régimen surgen diferencias notables. Tal como se observa en el **Gráfico 12**, existen contrastes significativos en cuanto a la participación femenina y masculina entre el régimen de tercera generación y el de segunda generación vigentes en el país.

Gráfico 12. Composición por sexo de los contribuyentes de los regímenes simplificados de Tercera y Segunda Generación

Fuente: elaboración propia en base a la **sección 4** de la Plantilla de Impuesto al Valor Agregado

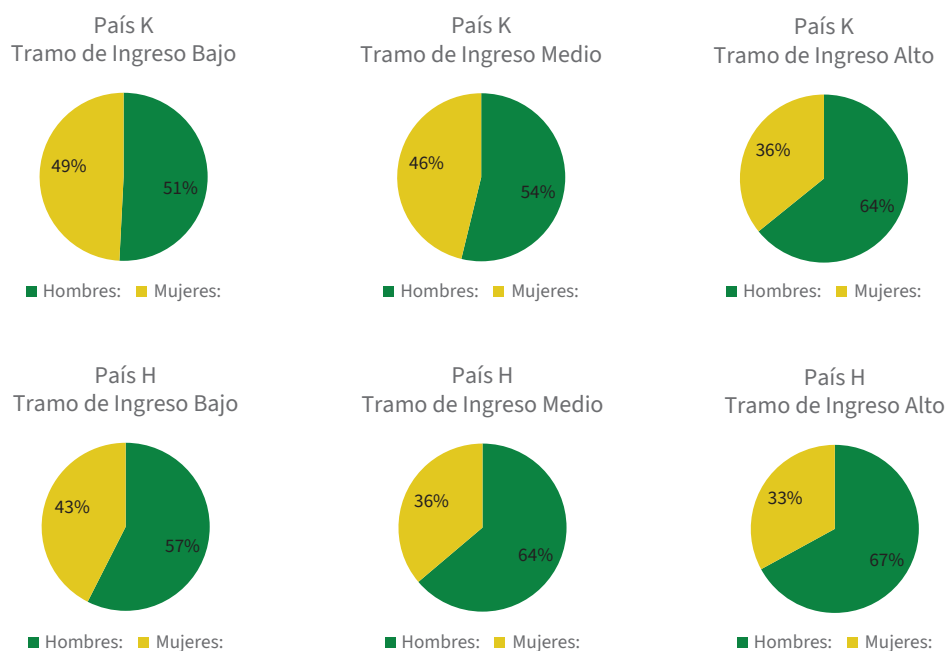
En el **País L** el régimen simplificado de tercera generación contempla una cuota fija única que incluye tanto el componente impositivo como el de seguridad social (BPS). En caso de que la persona contribuyente opte por incluir la cobertura de salud, también se incorpora a la cuota el componente mutual. Por su parte, el régimen de segunda generación que implementa el

País L reemplaza únicamente el componente impositivo a través de una cuota fija, dirigida a determinados sectores económicos y con foco exclusivo en la simplificación registral.

Esta diferencia en el diseño apunta a que los regímenes de tercera generación proporcionan una mayor cobertura a las mujeres trabajadoras, que suelen tener trayectorias laborales más volátiles que se “acomodan” en torno a sus responsabilidades de cuidado, y facilitan su inclusión en la seguridad social y en el acceso a derechos derivados de su trabajo.

Otro hallazgo relevante en relación con los regímenes de segunda generación —es decir, aquellos que no incluyen componentes de seguridad social— es que, a medida que aumentan los tramos de ingresos facturables, la participación de las mujeres disminuye (*Gráfico 13*). Este patrón es consistente con el fenómeno de los “pisos pegajosos” que enfrentan las mujeres en el mercado laboral, y que contribuye a su subrepresentación en los segmentos de mayores ingresos. Esta tendencia se observa con claridad en los casos del **País H** y el **País K**, que implementan regímenes simplificados de segunda generación, donde fue posible desagregar los datos no solo por sexo, sino también por tramo de ingresos.

Gráfico 13. Composición por sexo y tramo de ingresos de los contribuyentes de los Regímenes Simplificados



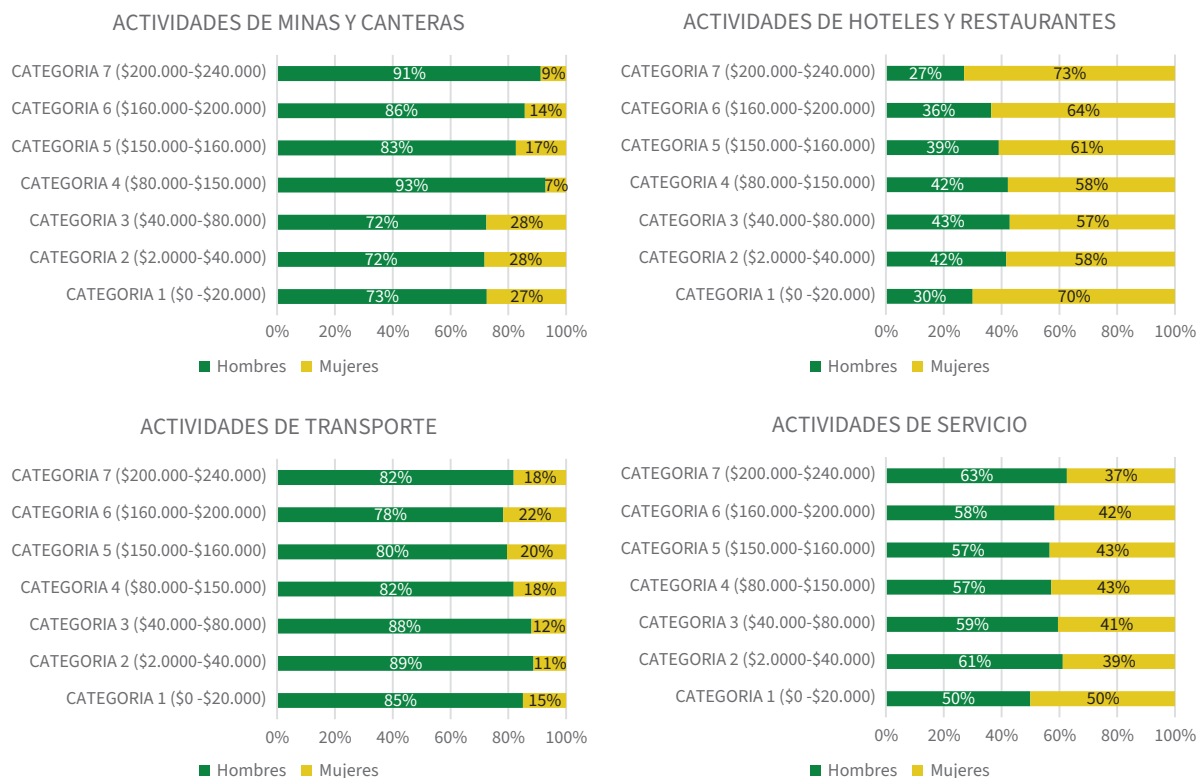
Fuente: elaboración propia en base a la **sección 4** de la Plantilla de Impuesto al Valor Agregado

En el caso del **País H**, existen diversos regímenes simplificados con objetivos diferenciados; sin embargo, aquí se analiza el régimen de más larga trayectoria y orientado a individuos, micro y pequeñas empresas. En el **País K**, en cambio, existe un único régimen de este tipo que abarca tanto a personas físicas como a micro y pequeñas empresas. En ambos países se observa que, a medida que se incrementa el tramo de ingresos facturables, las mujeres tienden a perder representación entre las personas contribuyentes.

En el caso del **País F**, se accedió a datos de un régimen simplificado de inscripción voluntaria para personas naturales que sustituía el pago del IVA y del Impuesto a la Renta por una única cuota mensual. El monto de esta cuota dependía de la actividad económica y de la categoría asignada al contribuyente al momento de su incorporación, según sus ingresos anuales. El objetivo principal del régimen era facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, es decir un régimen de segunda generación.

La información desagregada por actividad económica permite identificar desigualdades de género asociadas a la segregación ocupacional. Tal como se observa en el **Gráfico 14**, estas diferencias responden a lo que se conoce como “paredes de cristal” del mercado laboral, es decir, la concentración de mujeres y varones en distintos sectores económicos. A la izquierda del gráfico se visualizan sectores históricamente masculinizados, como transporte y minería. En el caso del transporte, las mujeres representan menos del 25 % de las personas contribuyentes en todos los tramos de ingresos; en minería, los varones alcanzan entre el 70 % y el 90 % del total. A la derecha se presentan sectores históricamente feminizados. En hoteles y restaurantes, las mujeres son amplia mayoría, representando entre seis y siete de cada diez contribuyentes, y ganan participación a medida que aumentan los ingresos. En el sector de servicios, si bien en el tramo más bajo la distribución es paritaria, las mujeres pierden presencia en los tramos de mayores ingresos.

Gráfico 14. Composición por sexo y rama de actividad de los contribuyentes de los Regímenes Simplificados



Fuente: elaboración propia en base a la **sección 4** de la Plantilla de Impuesto al Valor Agregado

Las distintas dinámicas que se observan dentro de cada actividad a medida que aumentan los ingresos sugieren que no existe una única solución para abordar las desigualdades de género. Por ejemplo, en minas y canteras la participación de las mujeres disminuye con el aumento de la facturación, mientras que en transporte ocurre lo contrario. Esto indica que los llamados “pisos pegajosos” —la sobrerrepresentación femenina en los trabajos de menores ingresos— adoptan formas diferentes según la rama de actividad, y por lo tanto podrían requerir estrategias específicas para cerrar estas brechas.

Contar con información desagregada sobre los regímenes simplificados del IVA es una herramienta fundamental no sólo para evaluar el impacto de las políticas y visibilizar las desigualdades de género, sino también para diseñar medidas más eficaces que promuevan la formalización laboral y garanticen el acceso a derechos para las mujeres trabajadoras y emprendedoras.



7. Conclusiones

Avanzar hacia una administración tributaria con perspectiva de género exige incorporar esta dimensión en la planificación estratégica, la producción y análisis de información, los procesos de fiscalización y el vínculo con otras instituciones del Estado. Para ello, las Administraciones Tributarias necesitan no solo compromiso, sino también herramientas, capacidades técnicas y datos confiables.

Este estudio ofrece diagnósticos e instrumentos prácticos que permiten a las mismas no solo alcanzar sus metas recaudatorias, sino también convertirse en actores estratégicos en la construcción de sistemas fiscales más justos. Un primer paso que pueden tomar en ese camino es la revisión con perspectiva de género de sus propios principios y prácticas (ver Baer et al, 2023). En ese esfuerzo es necesario abocar particular atención en la sensibilización y capacitación para la construcción de estadísticas tributarias desglosadas por sexo. Sin ellas no es posible comprender los impactos diferenciales de la tributación para mujeres, varones y personas con identidades de género diversas ni diseñar estrategias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde una perspectiva de género. No se trata de capacitaciones aisladas, sino de programas sistemáticos de capacitación del personal, inclusive el jerárquico, que se mantengan, se actualicen y se profundicen en el tiempo.

Algunos países como los identificados como **C, F y E** han implementado experiencias de formación para funcionarios y para mujeres contribuyentes, lo que constituye un avance, aunque aún de alcance limitado. A nivel regional, todavía son escasos los esfuerzos que aborden de forma estructural la construcción de estadísticas tributarias diferenciadas por sexo, necesarias para comprender los impactos diferenciales de la política fiscal y orientar estrategias más inclusivas de cumplimiento.

En ese sentido, el estudio reafirma que sin datos desagregados no es posible identificar sesgos ni diseñar políticas efectivas. La incorporación sistemática de la variable sexo en registros administrativos y declaraciones juradas, junto con metodologías innovadoras que resguarden la privacidad, es clave. La experiencia de Colombia demuestra que, con voluntad política, cooperación interinstitucional y marcos adecuados, es posible avanzar. Contar con sistemas de información sensibles al género también permite romper con patrones socioculturales, que perpetúan desigualdades, y generar políticas públicas orientadas a la igualdad sustantiva.

La falta de estadísticas tributarias desagregadas por sexo no responde a limitaciones técnicas insalvables: las AT ya producen múltiples tipos de datos, pero lo importante es que esa producción estadística también integre la dimensión de género, se ponga a disposición pública y sirva para mejorar el diseño de políticas fiscales, la evaluación de su eficacia y la rendición de cuentas.

A nivel internacional, se vuelve clave fortalecer la cooperación en iniciativas de transversalización de género en la estadística, como las impulsadas por la CEPAL. A nivel nacional, se requiere articular esfuerzos entre organismos estatales para compartir

aprendizajes, estandarizar metodologías y construir un sistema estadístico público integral que permita evaluar impactos fiscales con enfoque de género. En este contexto es necesario impulsar y fortalecer las capacidades institucionales de las AT para producir, analizar y publicar datos con perspectiva de género.

7.1. Cuestionario - Integración de la Perspectiva de Género en las AT

El cuestionario implementado en este estudio permitió detectar avances puntuales, pero también brechas importantes. Si bien algunos países han incorporado la perspectiva de género en sus planes de trabajo institucional, en la mayoría de los casos no se ha logrado aún una integración sistemática. Además, la disponibilidad de recursos técnicos y humanos es una condición indispensable para pasar del compromiso a la acción efectiva.

En cuanto a la disponibilidad y publicación de datos, se observaron importantes limitaciones. El nivel de respuesta de las AT miembros de CIAT fue menor al esperado y, según antecedentes como el estudio de la OCDE (2022), algunos países con datos disponibles — como México o Argentina— no respondieron las solicitudes de información. Esta brecha entre capacidad técnica y voluntad institucional pone de relieve la necesidad de avanzar en la articulación regional y en la construcción de estándares comunes.

Otro aspecto crítico es el análisis de los datos. No basta con recopilar información desagregada: si no se analiza, no genera conocimiento ni impulsa cambios. Solo dos de los países participantes reportaron haber realizado estudios específicos sobre sesgos de género en la tributación. La falta de análisis limita la comprensión del impacto real de las normas fiscales sobre mujeres y varones, y retrasa el diseño de políticas más igualitarias. Publicar estos estudios y ponerlos a disposición de la ciudadanía y de los tomadores de decisión es esencial para fortalecer la transparencia y la formulación de políticas basadas en evidencia.

Finalmente, el acceso a estadísticas tributarias desagregadas por sexo en el marco de este estudio representa un avance significativo, dado que no abundan experiencias con este nivel de detalle en la Región. En las secciones siguientes se presentan los hallazgos derivados del análisis de los impuestos a la renta de personas físicas, los impuestos patrimoniales y el IVA, así como una serie de recomendaciones y próximos pasos para fortalecer una agenda fiscal sensible al género en América Latina y el Caribe.

7.2. Impuestos directos - IRPF

La baja participación relativa de las mujeres como contribuyentes del IRPF en la mayoría de los países que participaron en el estudio (entre 35% y 55%) es otro reflejo estructural de

su menor integración al mercado laboral formal, así como su mayor concentración en la informalidad. A pesar de algunos avances esta brecha persiste y limita la capacidad de las mujeres de generar y declarar ingresos suficientes para tributar en el sistema formal

Las mujeres, incluso cuando están representadas de forma similar en la base de contribuyentes, declaran ingresos significativamente menores que los hombres. Esta disparidad –que alcanza un 20% en promedio y hasta 55%– evidencia una distribución desigual del ingreso laboral y de capital, lo que afecta la equidad vertical del sistema tributario.

Las mayores brechas de género se concentran en los ingresos pasivos, como dividendos y rentas del exterior, donde los hombres no solo declaran más, sino que tienen una participación desproporcionada en comparación con las mujeres. Esto refuerza la hipótesis de la masculinización de la riqueza y revela cómo la titularidad de los medios de producción sigue estando mayoritariamente en manos masculinas. Tales desigualdades tienen un impacto directo en la tributación efectiva y perpetúan la brecha patrimonial de género.

El tratamiento diferencial de las exenciones en algunos países beneficia en mayor medida a los hombres y reduce aún más la progresividad del IRPF. Cuando ingresos como los dividendos están completamente exentos, se contribuye a favorecer a quienes concentran activos financieros, en su mayoría varones. Esto demuestra cómo ciertas exenciones pueden funcionar como mecanismos regresivos y reforzar desigualdades existentes.

Las deducciones, especialmente aquellas relacionadas con educación, salud y cuidado de dependientes, presentan un sesgo positivo a favor de las mujeres, quienes las utilizan en mayor proporción. Estas deducciones, aunque de bajo monto relativo, pueden constituir una herramienta importante para compensar desigualdades de género si se diseñan con un enfoque redistributivo. Sin embargo, su bajo impacto fiscal limita su capacidad, especialmente en contextos donde las brechas de ingreso son amplias.

En la mayoría de los países analizados, los hombres enfrentan una carga tributaria efectiva mayor que las mujeres, un reflejo de su mayor nivel de ingreso. Sin embargo, en algunos países se observó que las mujeres pagan un tipo efectivo más alto en proporción a sus ingresos, lo cual revela una posible regresividad del sistema y plantea asuntos que abordar sobre la equidad. Esto sugiere que la estructura del IRPF no siempre está alineada con principios de justicia distributiva y que puede penalizar indirectamente a las mujeres con menores ingresos y menos acceso a exenciones o deducciones.

El IRPF en su diseño actual tiene un efecto limitado en la reducción de las brechas de género en los ingresos, a pesar de su diseño progresivo. Solo en contados casos se observó una leve disminución de las brechas del ingreso tras la aplicación del impuesto, mientras que, en otros casos, incluso se observaron que se amplían. Esto sugiere que el sistema tributario personal puede no cumplir con su potencial como herramienta redistributiva desde una perspectiva

de género, por lo que sugiere reformas orientadas a una mayor progresividad y equidad estructural.

7.3. Impuestos indirectos - Algunos aprendizajes sobre el análisis con perspectiva de género del IVA

La presente experiencia demuestra que la tributación indirecta, y en particular el IVA, merece ser analizada con mayor profundidad desde una perspectiva de género. Como se indicó, este impuesto tiene una naturaleza regresiva: impacta con mayor fuerza en los hogares de menores ingresos, donde las mujeres están sobrerrepresentadas debido a su menor acceso a ingresos laborales, su alta participación en el trabajo no remunerado y su menor capacidad de ahorro o inversión. En consecuencia, su propensión marginal al consumo es mayor y, en términos absolutos, el nivel de gasto de los hogares con jefatura femenina es menor, lo que sugiere que sus decisiones de consumo responden más a restricciones económicas que a preferencias.

Distintos estudios han buscado evaluar los posibles sesgos de género en las exenciones, exclusiones y alícuotas diferenciales del IVA. Este trabajo contribuye a ese esfuerzo mediante el análisis de ocho países —siete de ellos latinoamericanos—, focalizándose en bienes y servicios con alta incidencia en la vida cotidiana de mujeres y personas cuidadoras. Los resultados muestran que, si bien existe un avance en el tratamiento diferencial del IVA sobre productos básicos, aún persisten importantes brechas fiscales con perspectiva de género. La falta de reconocimiento explícito del impacto diferenciado del impuesto representa una oportunidad desaprovechada para fortalecer el rol del sistema tributario como herramienta de equidad.

Entre los aportes metodológicos de este estudio se destaca la posibilidad de explorar por primera vez datos desagregados de regímenes simplificados y experiencias de IVA personalizado. Los regímenes simplificados, ampliamente utilizados en la Región, ofrecen una oportunidad relevante para analizar la participación de mujeres y varones, así como para evaluar su potencial redistributivo. Cuando los sistemas incorporan la variable sexo en sus registros, la desagregación resulta técnica y operativamente sencilla. La transversalización del enfoque de género en estos regímenes permitiría atender de forma más efectiva a los tramos de ingresos más bajos y visibilizar los “pisos pegajosos” y “paredes de cristal” que afectan la trayectoria laboral y profesional de las mujeres y requieren de abordajes específicos para mejorar su el acceso a seguridad social, adaptables a las realidades de distintos sectores.

Por su parte, los programas de IVA personalizado (como mecanismos de devolución del impuesto a para el consumo interno de determinados grupos sociales) ofrecen un campo aún poco explorado. Esta alternativa permitiría devolver directamente el IVA pagado a los hogares focalizando el alivio fiscal exactamente donde más se necesita: en las mujeres en situación de pobreza. La implementación de un IVA personalizado con perspectiva de género trasciende

la simple mejora en equidad tributaria. Representa una oportunidad única de optimizar cómo se utilizan los recursos fiscales para atender las necesidades reales y específicas de las mujeres más vulnerables, incluyendo de manera prioritaria a aquellas que sostienen hogares monoparentales. Para que funcione adecuadamente, se requiere de un sistema eficiente de identificación y transferencia, pero los beneficios potenciales justifican ampliamente la inversión en estos mecanismos. Si se avanza en la recopilación y análisis sistemático de estos datos, podrían convertirse en una fuente valiosa para comprender patrones diferenciados de consumo y diseñar políticas más eficaces. En particular, se podrían orientar estos programas hacia poblaciones feminizadas e incluir bienes esenciales vinculados al cuidado y la salud sexual y reproductiva, reforzando así su impacto redistributivo. Un sistema tributario verdaderamente justo debe alinearse con principios de equidad social y económica, y el IVA personalizado con enfoque de género representa un paso concreto y medible en esa dirección.

7.4. Recomendaciones y próximos pasos para las Administraciones Tributarias

Si bien las Administraciones Tributarias (AT) no tienen la facultad de diseñar normas tributarias, su rol en la implementación, administración y fiscalización del sistema tributario las posiciona como actores clave para producir evidencia, identificar efectos diferenciados y generar insumos técnicos que pueden contribuir a sistemas fiscales más justos y equitativos. A partir de los hallazgos del presente documento, se sintetizaron las siguientes recomendaciones y líneas de acción, orientadas a fortalecer las capacidades institucionales de las AT dentro del marco de sus competencias, poniendo en valor su rol técnico en la generación de conocimiento, el monitoreo de las políticas fiscales y la garantía de cumplimiento tributario desde una perspectiva de equidad.

Líneas de Acción	Recomendación de Acciones
1. Integrar el enfoque de género en la planificación institucional	➤ Incluir objetivos y acciones con enfoque de género en los planes estratégicos, operativos y anuales de las AT, especialmente en lo referido a análisis de información, servicios al contribuyente y fiscalización. ➤ Establecer equipos o referentes técnicos que coordinen acciones internas para transversalizar la perspectiva de género en las funciones misionales de la AT.
2. Fortalecer la producción de información tributaria desagregada	➤ Incorporar progresivamente variables de sexo y tipo de contribuyente en los registros administrativos, declaraciones juradas y formularios electrónicos, en la medida en que los marcos normativos y tecnológicos lo permitan. ➤ Identificar brechas en los datos existentes y desarrollar estrategias para mejorar la captura, clasificación y análisis de información tributaria desagregada por género. ➤ Colaborar con institutos de estadística para integrar encuestas de hogares y uso del tiempo y con otras carteras gubernamentales y cruzar datos con programas sociales. ➤ Establecer un sistema de información pública e indicadores desagregados por género de información tributaria. ➤ Elaborar y difundir estadísticas tributarias que permitan conocer la distribución de la carga fiscal y de los beneficios por sexo y otras variables relevantes.

(Continúa)

Líneas de Acción	Recomendación de Acciones
3. Desarrollar capacidades técnicas para el análisis tributario con perspectiva de género	➤ Promover instancias de capacitación y formación continua para el personal técnico de la AT sobre economía del cuidado, desigualdades de género y análisis fiscal con enfoque de equidad. ➤ Capacitar al personal en cambios administrativos y comunicar modificaciones a usuarios y autoridades. ➤ Fomentar la articulación con ministerios, institutos de estadística, universidades, centros de investigación y organismos especializados para desarrollar estudios aplicados y fortalecer la evidencia disponible.
4. Contribuir al diagnóstico de sesgos tributarios a través de análisis técnico	➤ Utilizar los datos disponibles para identificar efectos diferenciados en el cumplimiento, la recaudación y los beneficios tributarios según sexo y tipo de contribuyente. ➤ Producir informes, estudios y análisis de forma periódica (mensual, trimestrales, anuales) que: ➤ visibilicen sesgos implícitos en la aplicación de las normas tributarias, especialmente en materia de impuestos indirectos y gasto tributario. ➤ brinden insumos técnicos y evidencia empírica que puedan ser considerados por otras instancias del Estado responsables del diseño normativo. ➤ aporten técnicamente en los estudios de impacto con el fin de calcular los efectos y resultados en términos de ingresos, progresividad, y redistribución de las propuestas de reforma tributaria desagregadas por género.
5. Incorporar el enfoque de género en la fiscalización y en los servicios a contribuyentes	➤ Analizar si las estrategias de fiscalización, control y facilitación del cumplimiento fiscal tienen efectos diferenciados según el tipo de contribuyente, considerando variables de género y tamaño económico. ➤ Evaluar la carga administrativa que enfrentan sectores económicos donde predominan mujeres (como microemprendimientos, Pymes y trabajo por cuenta propia) para mejorar la equidad y la eficiencia de los procedimientos. ➤ Promover acciones específicas de inclusión tributaria y educación fiscal que tengan en cuenta las barreras de acceso que enfrentan las mujeres. ➤ Apoyar la comunicación de resultados a la sociedad para asegurar la mejora continua de las políticas basándose en evidencia empírica y participación ciudadana.
6. Monitorear y documentar experiencias institucionales	➤ Sistematizar buenas prácticas, avances y desafíos en la incorporación del enfoque de género, para facilitar el aprendizaje institucional y su posible réplica regional. ➤ Participar activamente en espacios regionales de intercambio y cooperación técnica en tributación y género.

Referencias

- Almeida Sánchez, M. D. (2021). *La política fiscal con enfoque de género en países de América Latina* (Serie Macroeconomía del Desarrollo, No. 217). Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL.
- Astudillo, K., Fretes Cibils, V., Pessino, C., & Rossignolo, D. (2022). *Making the invisible visible: Applying a gender perspective to strengthen tax policy in Latin America and the Caribbean* (Technical Note No. IDB-TN-2504). Inter-American Development Bank.
- Badgett, L., Carpenter, C., & Sansone, D. (2021). LGBTQ economics. *Journal of Economic Perspectives*, 35(2), 141–170. <https://doi.org/10.1257/jep.35.2.141>
- Bando, R. (2019). Evidence-based gender equality policy and pay in Latin America and the Caribbean: Progress and challenges. *Latin American Economic Review*, 28(10), 1–23.
- Barnett, K., & Grown, C. (2004). *Gender impacts of government revenue collection: The case of taxation* (Economic Paper No. 62). Commonwealth Secretariat.
- Barreix, A., Bès, M., & Roca, J. (2011, septiembre). *Resolviendo la trinidad imposible de los impuestos al consumo: El IVA personalizado*.
- Campuzano, J. C., & Palacios, J. M. B. (2009). *El impacto de las políticas impositivas en el Ecuador: Un análisis desde la perspectiva de género*. Servicio de Rentas Internas y UNIFEM.
- CEDAW. (1979, 18 de diciembre). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 34/180.
- Christie, T., & Thakur, D. (2016). Caribbean and Pacific Islands: A survey of gender budgeting efforts (IMF Working Paper No. 16/154). Fondo Monetario Internacional. <https://www.imf.org/external/pubs/ft/wp/2016/wp16154.pdf>
- Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (s.f.). *Estatuto Tributario*, artículo 424, “Bienes que no causan el impuesto”.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2025, 28 de mayo). *Estadísticas de género*. <https://www.cepal.org/es/temas/estadisticas-genero>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2024). *Hacia la transversalización de la perspectiva de género en la producción estadística en América Latina y el Caribe* (Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Estudios, No. 3; LC/PUB.2024/13-P). Naciones Unidas.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2021). *La política fiscal con enfoque de género en países de América Latina* (Serie Macroeconomía del Desarrollo No. 217; LC/TS.2021/105). Naciones Unidas.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2023). *45 años de Agenda Regional de Género* (LC/MDM-E.2022/4/Rev.1). Naciones Unidas.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2025, 28 de mayo). *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*. <https://www.cepal.org/es/temas/observatorio-de-igualdad-de-genero-de-america-latina-y-el-caribe>

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), & Banco Interamericano de Desarrollo (BID). (2022). *Panorama de las relaciones fiscales entre niveles de gobierno de países de América Latina y el Caribe*. CEPAL.
- Consejo Económico y Social. (1997). *Informe del Consejo Económico y Social correspondiente a 1997* (Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, suplemento No. 3 [A/52/3/Rev.1]).
- Corte Constitucional de Colombia. (2020). *Acciones afirmativas para una igualdad material*. Corte Constitucional.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. (2019, 26 de marzo). *Sentencia del 26 de marzo de 2019*.
- De Jorratt, M. (2021). *Impuestos sobre el patrimonio neto en América Latina* (Serie Macroeconomía del Desarrollo No. 218; LC/TS.2021/117). CEPAL.
- Deere, C. D., & León, M. (2001). Derechos de propiedad, herencia de las esposas e igualdad de género: aspectos comparativos entre Brasil e Hispanoamérica. *Revista Estudos Feministas*, 9, 433–459.
- Delgado Coelho, M., Davis, A., Klemm, A. D., & Osorio Buitron, C. (2022). *Gendered taxes: The interaction of tax policy with gender equality* (Documento de Trabajo del FMI No. 2022/026). Fondo Monetario Internacional.
- Deza, M. C., Dondo, M., Jara, H. X., Rodríguez Guerrero, D. A., & Torres, J. (2025). *Assessing the role of tax-benefit systems in reducing the gender income gap in Latin America*. Inter-American Development Bank.
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (2024). *Estadísticas de ingreso y riqueza en clave de género: Un zoom en las personas más ricas de Colombia*. DIAN.
- Espino, A. (2019). *Política fiscal y género: El caso de Uruguay*. Friedrich-Ebert-Stiftung – FES.
- Esquivel, V. (2011). *La economía del cuidado en América Latina: Poniendo a los cuidados en el centro de la agenda* (Serie “Atando cabos, deshaciendo nudos”). Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- Facio, A. (2008). El derecho a la igualdad entre mujeres y hombres. En *Interpretación de los principios de igualdad y no discriminación para los derechos humanos de las mujeres en los instrumentos del Sistema Interamericano* (pp. 65–78). Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Feldstein, M. S. (2008, enero). *Effects of taxes on economic behavior* (NBER Working Paper 13745). National Bureau of Economic Research.
- Gamboa, L. F., Reyes, L. C., Tribin, A. M., & Komatsu, H. (2024). *Sex-disaggregating tax administrative data: Experience from Colombia’s tax and customs authority* (Gender and Tax Dialogue Knowledge Note). Banco Mundial.
- González, D. (2024). *Regímenes especiales de tributación para contribuyentes de menor capacidad contributiva: Teoría y estrategias de política y administración tributaria en América Latina*. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT.
- Grown, C., & Valodia, I. (Eds.). (2010). *Taxation and gender equity: A comparative analysis of direct and indirect taxes in developing and developed countries* (Routledge International Studies in Money and Banking No. 58). Routledge.
- Güezmes García, A., Bidegain Ponte, N., & Scuro, L. (2023). Igualdad de género y sociedad del cuidado. *Revista de la CEPAL*, (141), 180–192.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). (2025). *Dossier estadístico en conmemoración del 114° Día Internacional de la Mujer, 8 de marzo de 2025*.
- Joshi, A., Kangave, J., & van den Boogaard, V. (2024). *Engendering taxation: A research and policy agenda* (ICTD Working Paper 186). Institute of Development Studies.
- Jubeto Ruiz, Y. (2008, febrero). *Los presupuestos con enfoque de género: Una apuesta feminista a favor de la equidad en las políticas públicas* (Cuadernos de Trabajo de Hegoa, No. 43).
- Komatsu, H., Shaukat, M., & Ozer, C. (2024). *Unpacking tax compliance from a gender perspective* (Gender and Tax Dialogue Knowledge Note). Banco Mundial.

- Larios Campos, A., & Méndez Santolaria, N. (2024). *Tributación feminista: Los casos de Argentina y México*. Fundar, Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia – Centro de Análisis e Investigación.
- Lin, E. Y., & Slemrod, J. (2024). Gender tax difference in the U.S. income tax. *International Tax and Public Finance*, 31(3), 808–840.
- Machado de Oliveira Menezes, L. (2023). *Tributação e desigualdades de gênero e raça: Vieses de gênero na tributação sobre produtos ligados ao trabalho de cuidado e à fisiologia feminina* [Dissertação de Mestrado, Universidade Federal de Minas Gerais].
- Medina, G. (2024). Impuestos y familia: Impacto de la tributación de impuestos que solo pagan las mujeres en las familias en condiciones precarias. Prevención del daño. *Revista Boliviana de Derecho*, (38), 172–195.
- Mencías Vega, J. A. (2022). *Justicia fiscal para el derecho humano a la educación: Una mirada regional desde América Latina*. Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación.
- Menon, S. (2012). Presentación. En V. Esquivel (Ed.), *La economía feminista desde América Latina: Una hoja de ruta sobre los debates actuales en la región*. ONU Mujeres.
- O'Donnell, A. (2024, 27 de marzo). La brecha no es solo de ingresos, también es patrimonial. *Blog de la Facultad de Derecho, Universidad de los Andes*.
- O'Donnell, A. (2024). La información fiscal como insumo esencial para el diseño de políticas y acciones que eliminen las brechas de género. *Revista lusGénero América Latina*, 2(2), 62–73.
- O'Donnell, A. (2021). Transparencia de género en la Ley Modelo Interamericana de Acceso a la Información 2.0 y el rol de la justicia tributaria. En *Perspectiva de género desde el Derecho*. Thomson Reuters.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD). (2022a). *Tax policy and gender equality: A stocktake of country approaches*. OECD Publishing.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD). (2022b). *Consumption tax trends 2022: VAT/ GST and excise, core design features and trends*. OECD Publishing.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD). (2024). *The economic case for greater LGBTI+ equality in the United States*. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/5adfe3a5-en>
- ONU. Oficina del Alto Comisionado. (2020). *La igualdad de género*. <https://hchr.org.mx/publicaciones/>
- ONU Mujeres. (2015). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing: Declaración política y documentos resultados de Beijing+5*. ONU Mujeres.
- ONU Mujeres. (2025). *Los derechos de las mujeres 30 años después de Beijing*. ONU Mujeres.
- ONU Mujeres. (2025, 28 de mayo). *Presupuestos con enfoque de género en América Latina y el Caribe*. <https://lac.unwomen.org/es/presupuestos-con-enfoque-de-genero>
- ONU Mujeres México. (2025, 28 de mayo). *Estadísticas de género*. <https://mexico.unwomen.org/es/nuestro-trabajo/estadisticas-de-genero>
- Pautassi, L. C. (2023). *The right to care: From recognition to its effective exercise*. Friedrich-Ebert-Stiftung.
- Pazos Morán, M. (Dir.), & Rodríguez, M. (Coord.). (2010). *Fiscalidad y equidad de género* (Documento de Trabajo No. 43). Fundación Carolina.
- Pérez Orozco, A. (2009). *Miradas globales a la organización social de los cuidados en tiempos de crisis II: ¿Qué retos políticos debemos afrontar?* (Documento de Trabajo No. 6, Serie Género, Migración y Desarrollo).
- Pérez Frago, L., & Rodríguez Enríquez, C. (2016). *Western Hemisphere: A survey of gender budgeting efforts* (IMF Working Paper No. 16/153). Fondo Monetario Internacional.
- Picchio, A. (2001). Un enfoque macroeconómico ‘ampliado’ de las condiciones de vida. En C. Carrasco (Ed.), *Tiempos, trabajos y género* (pp. 15–40). Universitat de Barcelona.

- Rasteletti, A. (2021). *IVA personalizado y la experiencia latinoamericana y su importancia para las administraciones tributarias*. <https://blogs.iadb.org/gestion-fiscal/es/iva-personalizado-experiencia-latinoamericana-y-su-importancia-para-las-administraciones-tributarias/>
- Rossignolo, D. (2018). Equidad de género del sistema tributario en la Argentina: estimación de la carga fiscal desglosada por tipo de hogar. *Revista de la CEPAL*, (124), 193–222.
- República Argentina. (s.f.). *Constitución Nacional*, art. 75, inc. 23.
- Rodríguez Enríquez, C. (2015). Economía feminista y economía del cuidado: Aportes conceptuales para el estudio de la desigualdad. *Nueva Sociedad*, (256), 30–44.
- Rodríguez Enríquez, C. (2008). *Gastos, tributos y equidad de género: Una introducción al estudio de la política fiscal desde la perspectiva de género* (Documento de Trabajo No. 66). Centro Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Públicas.
- Rodríguez Enríquez, C. M., & Méndez Santolaria, N. (2021). Tributación y justicia de género: Perspectivas desde el caso argentino. *Revista Proyección Económica*, 26, 105–136.
- Rodríguez Enríquez, C., & Itriago, D. (2019). *¿Tienen los impuestos alguna influencia en las desigualdades entre hombres y mujeres?* Oxfam GB.
- Rowlands, J. (1997). *Questioning empowerment: Working with women in Honduras*. Oxfam GB.
- Sánchez Huete, M. Á. (2023). Sesgos de género en el Impuesto sobre el Valor Añadido. *Crónica Tributaria*, (186), 97–125.
- Scot, T., Ibarra, R. T., Moura, D. P. N., Feinmann, J., & Rocha, R. H. (2023). *Gender and property taxes in São Paulo* (Equitable Growth, Finance and Institutions Note). Banco Mundial.
- Serafini Geoghegan, V., & Fois, M. (2021). *Women, debt and gender inequalities*. Latindadd.
- Stotsky, J. G. (1996). *Gender bias in tax systems* (IMF Working Paper No. 96/99). International Monetary Fund.
- Stotsky, J. G. (1997). How tax systems treat men and women differently. *Finance & Development*, 34, 30–33.
- Stotsky, J. G. (2016). *Gender budgeting: Fiscal context and current outcomes* (IMF Working Paper No. 16/149). Fondo Monetario Internacional.
- UNESCO. (2022). *Promoción de la equidad de género en el derecho de acceso a la información*. UNESCO.
- Vaca Trigo, I., & Baron, C. (2022). *Descentrar el producto interno bruto (PIB): Bienestar, cuidados y tiempo* (Documentos de Proyectos; LC/TS.2022/80). CEPAL.



Anexos

Anexo I - Cuestionario de integración de la perspectiva de género en las AT

Cuestionario para las Administraciones Tributarias

Descripción

El presente cuestionario forma parte del estudio sobre tributación y género que lleva a cabo el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT). Su propósito es recopilar información sobre cómo las administraciones tributarias integran el enfoque de género en sus procesos, desde la recolección de datos hasta el diseño de políticas y la generación de estadísticas.

Este cuestionario permitirá identificar avances, desafíos y buenas prácticas en la gestión tributaria con perspectiva de género. La información obtenida será clave para entender la situación de los sistemas fiscales de nuestros países y su aproximación con el enfoque de género en la tributación.

Tiempo estimado de respuesta: 20 a 25 minutos. Muchas gracias por responder la encuesta.

1. Elija su país.

Sección 1. Aspectos generales sobre el enfoque de género en las Administraciones Tributarias

2. ¿Existe un área específica que se ocupa de los asuntos de género en la administración tributaria?

☐ Sí ☐ No (avance a la pregunta 5)

3. ¿Qué recursos adicionales se asignan al equipo que se ocupa de los asuntos de género? (Seleccione todas las que apliquen)

☐ Presupuesto básico para actividades específicas (p.ej., capacitaciones)

☐ Apoyo logístico para campañas o investigaciones puntuales

☐ Recursos técnicos para implementar proyectos de género

☐ Presupuesto significativo para proyectos a gran escala

☐ Apoyo continuo de alta dirección para programas permanentes

4. ¿Ha diseñado la Administración Tributaria campañas de educación/sensibilización a las contribuyentes orientadas al género?

☐ Sí ☐ No

Sección 2. Enfoque de género para la recolección de la información en las declaraciones de Impuestos

5. ¿Aplica su sistema, impuestos sobre la renta individuales o basados en los hogares?

☐ Unidad individual

☐ Unidad Doméstica

☐ Opcional entre individuo y hogar.

☐ Otro (especifique)

6. ¿Las declaraciones de impuestos captan los datos de identidad de género de los contribuyentes para su uso en el análisis de políticas? [H-3]

☐ Sí, tanto para las declaraciones de ganancias de personas físicas como de IVA

☐ Sí, únicamente para el impuesto a las ganancias/renta de personas físicas

☐ Sí, únicamente para IVA

☐ No

7. ¿Su país ha realizado ajustes en los procesos de administración tributaria en la recolección de información para responder a las necesidades de identidades de género diversas (distintas de varón/mujer)? [H-4]

☐ Sí ☐ No

Sección 3. Sobre el enfoque de género en la producción de estadísticas tributarias

8. ¿Es posible desagregar la información y estadísticas tributarias por género?

☐ Sí, es posible.

☐ No, no es posible desagregar o diferenciar las estadísticas por género

9. Sí la respuesta anterior fue sí, ¿Qué tipo de datos desagregados por género se producen actualmente por su administración tributaria?

- ☐ Es posible diferenciar la información tributaria según sexo o género, pero no se producen estadísticas diferenciadas
- ☐ Se producen estadísticas diferenciadas por género sólo para los impuestos directos
- ☐ Se producen estadísticas diferenciadas por género sólo para los impuestos indirectos
- ☐ Se producen estadísticas diferenciadas por género tanto para impuestos directos como indirectos

10. ¿Existen prácticas para desagregar la información tributaria según otros factores demográficos además del género?

- ☐ Sí, se desagrega también por edad
- ☐ Sí, se desagrega por nivel de ingresos
- ☐ Sí, se desagrega por sector económico o laboral
- ☐ No existe ningún tipo de desagregación

11. Existen otras categorías de identificación de Género además de Hombre/Mujer

- ☐ Sí ☐ No

12. ¿Dispone la Administración Tributaria de su país datos desglosados por género sobre el cumplimiento tributario?

- ☐ Sí ☐ No

Sección 4. Sobre el enfoque de género en el análisis de las estadísticas tributarias

13. ¿Realiza la Administración Tributaria análisis acerca de los sesgos de género en el sistema tributario?

- ☐ Sí ☐ No

14. ¿Hay algún ejemplo de sesgo explícito en el sistema tributario actual de su país? Indique “Sí” o “No”. Si su respuesta es “Sí”, indique cuál/es.

15. ¿Existe alguna orientación/guía sobre cómo considerar sesgos implícitos en el diseño de políticas tributarias?

☐ Sí ☐ No

16. ¿Se realizan estudios específicos sobre los sesgos de género de los impuestos directos? Indique “Sí” o “No”. Si su respuesta es “Sí” y la información es pública, proporcione el enlace.

17. ¿Se realizan estudios específicos sobre los sesgos de género de los impuestos indirectos? Indique “Sí” o “No”. Si su respuesta es “Sí” y la información es pública, proporcione el enlace.

18. ¿Se realizan estudios específicos sobre los sesgos de género de las Reformas tributarias? Indique “Sí” o “No”. Si su respuesta es “Sí” y la información es pública, proporcione el enlace.

Anexo II - IVA Subcategorías y ejemplos de productos y servicios a incluir

A. Productos y servicios para la satisfacción de necesidades básicas:

- A.1 *Alimentos (frescos, congelados o industrializados) y bebidas:* Carnes y huevos; verduras, frutas, hortalizas y legumbres; lácteos; arroz y sus derivados; maíz y sus derivados; trigo y sus derivados (harina, panificados, pastas etc.); grasas y aceites de cocina; agua potable
- A.2 *Productos de aseo personal:* jabón; pasta y cepillo dental; champú y acondicionador; rasuradora)
- A.3 *Salud:* Medicamentos; vacunas; servicios médicos y paramédicos
- A.4 *Educación:* libros, materiales escolares y didácticos, guardapolvos/uniformes escolares, servicios educativos
- A.5 *Servicios públicos:* Agua y saneamiento; energía eléctrica; suministro de gas; telecomunicaciones
- A.6 *Servicios de transporte público de corta/media distancia:* buses urbanos e interurbanos; trenes; tranvías; metros
- A.7 *Servicios de alquiler/arrendamiento de casa-habitación*

H. Productos y servicios relacionados con la cocina y el aseo en el hogar:

- H.1 *Productos para la limpieza y desinfección de superficies del hogar*
- H.2 *Artefactos del hogar:* hornos/cocinas eléctricas, a gas o de microondas; heladeras/refrigeradores; lavarropas; secarropas; termotanques/calefones
- H.3 *Alimentación y salud de animales domésticos:* Medicamentos; vacunas; servicios veterinarios

C – Productos y servicios usualmente ligados al cuidado de poblaciones dependientes (infancias, vejece y personas con discapacidad):

- C.1 *Infancias:* Productos de cuidado prenatal como suplementos nutricionales y vitamínicos para persona gestantes y primera infancia; Corpiños maternos; Biberones; Pañales; leches maternizadas; servicios médicos pediátricos
- C.2 *Vejece y Personas con discapacidad:* Apoyos para la vida diaria como sillas de ruedas, bastones, elementos ortopédicos, audífono, lentes; Pañales de Adultos; Suplementos vitamínicos y nutricionales; Geriátricos/Residencias de Larga Estadía

- C.3 *Cuidadoras/es*: Servicios doméstico, servicios de cuidados domiciliarios con o sin especialización, servicios de niñeras, acompañantes terapéuticos, asistentes domiciliarias/os

M. Productos de gestión menstrual:

- M.1 *Productos de gestión menstrual*: Toallas/compresas sanitarias, copas menstruales, tampones
- M.2 *Productos de gestión de la menopausia*: terapia hormonal (incluyendo apósitos y cremas) y no hormonal; suplementos nutricionales y vitamínicos; tratamientos de prevención de osteoporosis

R. Productos y servicios relacionados a la salud sexual y reproductiva

- R.1 *Anticonceptivos hormonales* (píldoras, parches, implantes, inyectables)
- R.2 *Dispositivo intrauterino anticonceptivo* (DIU)
- R.3 *Métodos de barrera para la anticoncepción y/o prevención de ITS* (preservativos femeninos; preservativos masculinos; diafragmas; campos profilácticos)
- R.4 *Ligadura Tubaria*
- R.5 *Vasectomía*
- R.6 *Pruebas de embarazo*
- R.7 *Tratamientos de fertilización asistida*: Incluyendo medicamentos, suplementos nutricionales, vitamínicos y hormonales; servicios profesionales
- R.8 *Servicios relacionados a la gestación y parto*: Servicios médicos de obstetricia, ginecología, tocoginecología; estudios de control prenatal; Servicios de parteras; Servicios de doula
- R.9 *Tratamiento de Infecciones de Transmisión Sexual (ITS)*: Incluyendo estudios para la detección, medicamentos, suplementos nutricionales, vitamínicos y hormonales; servicios médicos profesionales)

K. Productos y servicios relacionados con la tenencia de riqueza y ahorro

- K.1 *Construcción y/o venta de bienes inmuebles*
- K.2 *Automotores*
- K.3 *Embarcaciones*
- K.4 *Aeronaves*

- K.5 Combustibles y derivados de hidrocarburos*
- K.6 Bienes de capital; Equipos y Maquinarias*
- K.7 Metales comunes y preciosos, y moneda extranjera*
- K.8 Servicios financieros*
- K.9 Seguros*

Anexo III - Tratamiento de IVA - Productos y servicios para la satisfacción de necesidades básicas

Grupo Bienes y Servicios		País	Tratamiento de IVA
ID	Descripción		
A – Productos y servicios para la satisfacción de necesidades básicas:			
A.1	Alimentos (frescos, congelados o industrializados) y bebidas: Carnes y huevos; verduras, frutas, hortalizas y legumbres; lácteos; arroz y sus derivados; maíz y sus derivados; trigo y sus derivados (harina, panificados, pastas etc.); grasas y aceites de cocina; agua potable	País C	Gravado con Alícuota General
		País D	Exento
		País F	No Alcanzado
		País H	Gravado con Alícuota General, excepto la venta al menudeo de carnes, pescado, mariscos, frutas y verduras frescas, cereales, legumbres y granos básicos a consumidores finales en mercados cantonales y municipales, siempre que tales ventas no excedan de cien quetzales por transacción que está exenta
		País I	Exento
		País J	Gravado con Alícuota Reducida
		País K	Exento, excepto en aceites donde se aplica una Alícuota Reducida
		País L	Gravado con Alícuota Reducida, excepto la leche, el maíz y los huevos que están Exentos
A.2	Productos de aseo personal: jabón; pasta y cepillo dental; champú y acondicionador; rasuradora)	País C	Gravado con Alícuota General
		País D	Gravado con Alícuota General excepto en algunos departamentos en que está excluido, como Guainía, Guaviare, Vaupés y Amazonas
		País F	Gravado con Alícuota General
		País H	Gravado con Alícuota General
		País I	Gravado con Alícuota General
		País J	Gravado con Alícuota General
		País K	Gravado con Alícuota General
		País L	Gravado con Alícuota General, excepto el jabón que tiene alícuota reducida

(Continúa)

Grupo Bienes y Servicios		País	Tratamiento de IVA
ID	Descripción		
A.3	Salud: Medicamentos; vacunas; servicios médicos y paramédicos	País C	Gravado con Alícuota General, excepto prestaciones ambulatorias hospitalares, clínicas o maternidades y prestaciones de salud establecidas por ley, financiadas por el Fondo Nacional de Salud (FONASA) y aquellas financiadas por Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES), entre otras que están exentas
		País D	Exento
		País F	No Alcanzado
		País H	Gravado con Alícuota General excepto la compra y venta de medicamentos denominados genéricos y alternativos que están exentos
		País I	Exento
		País J	Gravado con Alícuota Reducida , excepto servicios médicos y paramédicos consistentes en prestar asistencia a personas, diagnosticar y tratar una enfermedad o cualquier anomalía de salud que están exentos
		País K	Exento
		País L	Gravado con Alícuota Reducida
A.4	Educación: libros, materiales escolares y didácticos, guardapolvos/uniformes escolares, servicios educativos	País C	Gravado con Alícuota General, excepto los establecimientos educativos que están exentos como también los honorarios docentes
		País D	Exento
		País F	No Alcanzado
		País H	Gravado con Alícuota General, excepto en lo que respecta a la matrícula de inscripción, colegiaturas y derechos de examen que están exentos
		País I	Exento
		País J	Gravado con Alícuota General, excepto los libros que tienen alícuota reducida
		País K	Exento
		País L	Exento , excepto los guardapolvos/uniformes escolares que están alcanzados por la alícuota general

(Continúa)

Grupo Bienes y Servicios		País	Tratamiento de IVA
ID	Descripción		
A.5	Servicios públicos: Agua y saneamiento; energía eléctrica; suministro de gas; telecomunicaciones	País C	Gravado con Alícuota General, excepto servicios sanitarios rurales que los operadores presten a sus asociados, cooperados o socios que están exentos
		País D	Exento , excepto servicios telefónico e internet, de estratos 4, 5 y 6, está gravado a la tarifa general.
		País F	No Alcanzado
		País H	Gravado con Alícuota General
		País I	Exento
		País J	Gravado con Alícuota General, excepto algunos servicios que tienen alícuota reducida
		País K	Exento , excepto servicios de telecomunicaciones son grabados por la alícuota general
		País L	Gravado con Alícuota General excepto el agua para viviendas (consumos menores a 15 mmc) y explotaciones agropecuarias, el suministro de energía eléctrica residencial, el correo y la telefonía fija destinada al consumo final que están exentos
A.6	Servicios de transporte público de corta/media distancia: buses urbanos e interurbanos; trenes; tranvías; metros	País C	Exento
		País D	Exento
		País F	No Alcanzado
		País H	Gravado con Alícuota General
		País I	Exento
		País J	Gravado con Alícuota Reducida
		País K	Exento
		País L	Gravado con Alícuota Reducida
A.7	Servicios de alquiler/arrendamiento de casa-habitación	País C	Exento
		País D	Exento
		País F	No Alcanzado
		País H	Gravado con Alícuota General
		País I	Exento
		País J	Exento
		País K	Exento
		País L	Exento

Anexo IV - Tratamiento de IVA - Productos y servicios relacionados con la cocina y el aseo en el hogar

Grupo Bienes y Servicios		País	Tratamiento de IVA
ID	Descripción		
H – Productos y servicios relacionados con la cocina y el aseo en el hogar:			
H.1	Productos para la limpieza y desinfección de superficies del hogar	País C	Gravado con Alícuota General
		País D	Gravado con Alícuota General
		País F	Gravado con Alícuota General
		País H	Gravado con Alícuota General
		País I	Gravado con Alícuota General
		País J	Gravado con Alícuota General
		País K	Gravado con Alícuota General
		País L	Gravado con Alícuota General
H.2	Artefactos del hogar: hornos/cocinas eléctricas, a gas o de microondas; heladeras/refrigeradores; lavarropas; secarropas; termotanques/calefones	País C	Gravado con Alícuota General
		País D	Gravado con Alícuota General
		País F	Gravado con Alícuota General
		País H	Gravado con Alícuota General
		País I	Gravado con Alícuota General
		País J	Gravado con Alícuota General
		País K	Gravado con Alícuota General
		País L	Gravado con Alícuota General
H.3	Alimentación y salud de animales domésticos: Medicamentos; vacunas; servicios veterinarios	País C	Gravado con Alícuota General excepto actividades de veterinarios, técnicos y otro personal auxiliar, prestados de forma independiente donde existen exenciones que los afectan
		País D	Exento
		País F	Gravado con Alícuota General
		País H	Gravado con Alícuota General, excepto la compra y venta de medicamentos denominados genéricos y alternativos que están exentos
		País I	Exento
		País J	Gravado con Alícuota Reducida
		País K	Gravado con Alícuota General
		País L	Gravado con Alícuota General

Anexo V - Tratamiento de IVA - Productos y servicios usualmente ligados al cuidado de poblaciones dependientes

Grupo Bienes y Servicios		País	Tratamiento de IVA
ID	Descripción		
C – Productos y servicios usualmente ligados al cuidado de poblaciones dependientes (infancias, vejez y personas con discapacidad):			
C.1	Infancias: Productos de cuidado prenatal como suplementos nutricionales y vitamínicos para persona gestantes y primera infancia; Corpiños maternales; Biberones; Pañales; leches maternizadas; servicios médicos pediátricos	País C	Gravado con Alícuota General excepto los servicios médicos pediátricos donde existen exenciones que los afectan
		País D	Gravado con Alícuota General excepto los servicios médicos y los suplementos nutricionales que están exentos .
		País F	Gravado con Alícuota General
		País H	Gravado con Alícuota General, excepto la compra y venta de medicamentos denominados genéricos y alternativos que están exentos
		País I	Exento
		País J	Alcanzado por Alícuota General, excepto los servicios médicos pediátricos realizados por profesionales debidamente cualificados podrán beneficiarse de la exención
		País K	Exento , excepto Corpiños maternales, Biberones y Pañales que son gravados con la alícuota general
		País L	Gravado con Alícuota General, excepto servicios de salud alcanzados por alícuota reducida
C.2	Vejez y Personas con discapacidad: Apoyos para la vida diaria como sillas de ruedas, bastones, elementos ortopédicos, audífono, lentes; Pañales de Adultos; Suplementos vitamínicos y nutricionales; Geriátricos/Residencias de Larga Estadía	País C	Gravado con Alícuota General
		País D	Exento
		País F	Gravado con Alícuota General
		País H	Gravado con Alícuota General, excepto la compra y venta de medicamentos denominados genéricos y alternativos que están exentos
		País I	Gravado con Alícuota General
		País J	Gravado con Alícuota Reducida , excepto suplementos vitamínicos y nutricionales que están gravados con Alícuota General
		País K	Exento , excepto Bastones, Elementos ortopédicos, Audífonos, Lentes y Pañales de adultos que son gravados por la alícuota general
		País L	Gravado con Alícuota General, excepto medicamentos y especialidades farmacéuticas, e implementos para ser incorporados al organismo humano de acuerdo con técnicas médicas además de los servicios de salud que están Gravados con Alícuota Reducida

(Continúa)

Grupo Bienes y Servicios		País	Tratamiento de IVA
ID	Descripción		
C.3	Cuidadoras/es: Servicios doméstico, servicios de cuidados domiciliarios con o sin especialización, servicios de niñeras, acompañantes terapéuticos, asistentes domiciliarias/os	País C	Exento, los ingresos percibidos por trabajadores independientes están exentos
		País D	Gravado con Alícuota General
		País F	Gravado con Alícuota General
		País H	Gravado con Alícuota General
		País I	Exento
		País J	Gravado con Alícuota Reducida, excepto servicios domésticos gravados con la alícuota general
		País K	Exento
		País L	Gravado con Alícuota General. Los servicios personales prestados fuera de la relación de dependencia se encuentran gravados a la tasa general, salvo que se trate de un servicio brindado por enfermera que se gravan con Alícuota Reducida o servicios de cuidado en domicilio, prestados por cooperativas de trabajo, en el marco del Programa respectivo del Sistema Nacional de Cuidados que están exentos

Anexo VI - Tratamiento de IVA - Productos de gestión menstrual

Grupo Bienes y Servicios		País	Tratamiento de IVA
ID	Descripción		
M – Productos de gestión menstrual:			
M.1	Productos de gestión menstrual: Toallas/compresas sanitarias, copas menstruales, tampones	País C	Gravado con Alícuota General
		País D	Exento
		País F	No Alcanzado
		País H	Gravado con Alícuota General
		País I	Gravado con Alícuota General
		País J	Gravado con Alícuota Reducida
		País K	Gravado con Alícuota General
		País L	Gravado con Alícuota General
M.2	Productos de gestión de la menopausia: terapia hormonal (incluyendo apósitos y cremas) y no hormonal; suplementos nutricionales y vitamínicos; tratamientos de prevención de osteoporosis	País C	Gravado con Alícuota General
		País D	Exento
		País F	Gravado con Alícuota General
		País H	Gravado con Alícuota General, excepto la compra y venta de medicamentos denominados genéricos y alternativos que están exentos
		País I	Gravado con Alícuota General
		País J	Gravado con Alícuota General, excepto que se consideren medicamentos que llevan alícuota reducida. Los servicios médicos para el tratamiento y prevención de la osteoporosis, siempre que sean realizados por profesionales debidamente cualificados, podrán beneficiarse de la exención.
		País K	Exento
		País L	Gravado con Alícuota Reducida

Anexo VII - Tratamiento de IVA - Productos y servicios relacionados a la salud sexual y reproductiva

Grupo Bienes y Servicios		País	Tratamiento de IVA
ID	Descripción		
R – Productos y servicios relacionados a la salud sexual y reproductiva			
R.1	Anticonceptivos hormonales (píldoras, parches, implantes, inyectables)	País C	Gravado con Alícuota General
		País D	Exento
		País F	Gravado con Alícuota General
		País H	Gravado con Alícuota General, excepto la compra y venta de medicamentos denominados genéricos y alternativos que están exentos
		País I	Exento
		País J	Gravado con Alícuota General, excepto que se consideren medicamentos que se Gravan con Alícuota Reducida
		País K	Exento
		País L	Gravado con Alícuota Reducida
R.2	Dispositivo intrauterino anticonceptivo (DIU)	País C	Gravado con Alícuota General
		País D	Exento
		País F	Gravado con Alícuota General
		País H	Gravado con Alícuota General
		País I	Exento
		País J	Gravado con Alícuota General
		País K	Exento
		País L	Gravado con Alícuota Reducida
R.3	Métodos de barrera para la anticoncepción y/o prevención de ITS (preservativos femeninos; preservativos masculinos; diafragmas; campos profilácticos)	País C	Gravado con Alícuota General
		País D	Exento
		País F	Gravado con Alícuota General
		País H	Gravado con Alícuota General
		País I	Exento
		País J	Gravado con Alícuota Reducida
		País K	Gravado con Alícuota General
		País L	Gravado con Alícuota General

(Continúa)

Grupo Bienes y Servicios		País	Tratamiento de IVA
ID	Descripción		
R.4	Ligadura Tubería	País C	Exento
		País D	Exento
		País F	Gravado con Alícuota General
		País H	Gravado con Alícuota General
		País I	Exento
		País J	Gravado con Alícuota General
		País K	Exento
		País L	Gravado con Alícuota Reducida
R.5	Vasectomía	País C	Exento
		País D	Exento
		País F	Gravado con Alícuota General
		País H	Gravado con Alícuota General
		País I	Exento
		País J	Gravado con Alícuota General
		País K	Exento
		País L	Gravado con Alícuota Reducida
R.6	Pruebas de embarazo	País C	Gravado con Alícuota General
		País D	Exento
		País F	Gravado con Alícuota General
		País H	Gravado con Alícuota General
		País I	Exento
		País J	Gravado con Alícuota General
		País K	Exento
		País L	Gravado con Alícuota Reducida
R.7	Tratamientos de fertilización asistida Incluyendo medicamentos, suplementos nutricionales, vitamínicos y hormonales; servicios profesionales)	País C	Gravado con Alícuota General, solo los servicios médicos profesionales están exentos
		País D	Exento
		País F	Gravado con Alícuota General
		País H	Gravado con Alícuota General, excepto la compra y venta de medicamentos denominados genéricos y alternativos que están exentos
		País I	Exento
		País J	Gravado con Alícuota General, excepto que se consideren medicamentos que lleva alícuota reducida
		País K	Exento
		País L	Gravado con Alícuota Reducida

(Continúa)

Grupo Bienes y Servicios		País	Tratamiento de IVA
ID	Descripción		
R.8	Servicios relacionados a la gestación y parto: Servicios médicos de obstetricia, ginecología, tocoginecología; estudios de control prenatal; Servicios de parteras; Servicios de doula	País C	Exento, excepto los servicios de doula que son gravados
		País D	Exento
		País F	Gravado con Alícuota General
		País H	Gravado con Alícuota General
		País I	Exento
		País J	Gravado con Alícuota General, excepto servicios relacionados con la obstetricia y la ginecología realizados por profesionales debidamente cualificados que podrían beneficiarse de la exención
		País K	Exento
		País L	Gravado con Alícuota Reducida, excepto los servicios de doula que son gravados con la alícuota general
R.9	Tratamiento de Infecciones de Transmisión Sexual (ITS). Incluyendo estudios para la detección, medicamentos, suplementos nutricionales, vitamínicos y hormonales; servicios médicos profesionales)	País C	Gravado con Alícuota General, solo los servicios médicos profesionales están exentos
		País D	Exento
		País F	No Alcanzado
		País H	Gravado con Alícuota General, excepto la compra y venta de medicamentos denominados genéricos y alternativos que están exentos
		País I	Exento
		País J	Gravado con Alícuota General, excepto servicios relacionados con enfermedades sexuales u hormonales realizados por profesionales debidamente cualificados que podrían beneficiarse de la exención
		País K	Exento
		País L	Gravado con Alícuota Reducida

Anexo VIII - Tratamiento de IVA - Productos y servicios relacionados con la tenencia de riqueza y ahorro

Grupo Bienes y Servicios		País	Tratamiento de IVA
ID	Descripción		
K - Productos y servicios relacionados con la tenencia de riqueza y ahorro			
K.1	Construcción y/o venta de bienes inmuebles	País C	Gravado con Alícuota General, excepto en el caso de producirse por un subsidio habitacional otorgado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo
		País D	Exento
		País F	Exento
		País H	Gravado con Alícuota General
		País I	Gravado con Alícuota General
		País J	Gravado con Alícuota General, excepto transferencia exenta de bienes inmuebles
		País K	Gravado con Alícuota General
		País L	Exento, excepto la primera enajenación de inmuebles realizada por empresas constructoras o promotoras se encuentra gravada con Alícuota Reducida
K.2	Automotores	País C	o km Gravado con Alícuota General, usados exentos
		País D	Gravado con Alícuota General, excepto vehículos automotores de transporte público con ciertas características y eléctricos que están exentos
		País F	Gravado con Alícuota General
		País H	Gravado con Alícuota General
		País I	Gravado con Alícuota General
		País J	Gravado con Alícuota General
		País K	Gravado con Alícuota General
		País L	Gravado con Alícuota General
K.3	Embarcaciones	País C	Gravado con Alícuota General
		País D	Gravado con Alícuota General, excepto las pertenecientes y de uso privativo de Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, están expresamente exentos
		País F	No Alcanzado
		País H	Gravado con Alícuota General
		País I	Exento
		País J	Gravado con Alícuota General
		País K	Gravado con Alícuota General
		País L	Gravado con Alícuota General

(Continúa)

Grupo Bienes y Servicios		País	Tratamiento de IVA
ID	Descripción		
K.4	Aeronaves	País C	Gravado con Alícuota General
		País D	Gravado con Alícuota General, excepto las pertenecientes y de uso privativo de Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, están expresamente exentos
		País F	No Alcanzado
		País H	Gravado con Alícuota General
		País I	Gravado con Alícuota General
		País J	Gravado con Alícuota General
		País K	Gravado con Alícuota General
		País L	Exento , Exoneración genérica de impuestos a la actividad aeronáutica para empresas nacionales registradas
K.5	Combustibles y derivados de hidrocarburos	País C	Gravado con Alícuota General
		País D	Exento y Gravado con Alícuota Reducida . El alcohol carburante con destino a la mezcla con gasolina para vehículos automotores, y el biocombustible de origen vegetal o animal para uso en motores diésel de producción nacional con destino a la mezcla con ACPM está excluido. El ingreso para el productor en la venta de gasolina y ACPM tiene una tarifa del 5% y el distribuidor minorista, no es responsable de IVA.
		País F	Gravado con Alícuota General, excepto la importación que genera tarifa 0%
		País H	Gravado con Alícuota General
		País I	Exento
		País J	Gravado con Alícuota General, excepto Gasóleo coloreado y marcado vendido en las condiciones y para los fines legalmente definidos, y fueloil y mezclas respectivas que tienen alícuota reducida
		País K	Exento
		País L	Exento , excepto fueloil y gasoil, gas y supergas que están gravados con la alícuota general
K.6	Bienes de capital; Equipos y Maquinarias	País C	Gravado con Alícuota General, excepto en los casos de bienes importados
		País D	Gravado con Alícuota General pero dan lugar a descuentos del impuesto a la renta. Exento la venta de activos fijos
		País F	Bienes Muebles Gravado con Alícuota General, Bienes Inmuebles No Alcanzados
		País H	Gravado con Alícuota General
		País I	Gravado con Alícuota General
		País J	Gravado con Alícuota General, excepto bienes inmuebles que están exentos
		País K	Gravado con Alícuota General
		País L	Gravado con Alícuota General, excepto maquinaria agrícola que está exenta

(Continúa)

Grupo Bienes y Servicios		País	Tratamiento de IVA
ID	Descripción		
K.7	Metales comunes y preciosos, y moneda extranjera	País C	Gravado con Alícuota General, excepto la compraventa de moneda extranjera que está exenta
		País D	Gravado con Alícuota General excepto las operaciones cambiarias de compraventa de divisas que están exentas
		País F	No Alcanzado , el oro grava tarifa 0%
		País H	Gravado con Alícuota General
		País I	Gravado con Alícuota General
		País J	Gravado con Alícuota General, excepto compraventa de moneda extranjera que está exento
		País K	Exento, excepto Metales que se gravan con un impuesto selectivo de 16%
		País L	Exento
K.8	Servicios financieros	País C	Gravado con Alícuota General, excepto intereses provenientes a las operaciones e instrumentos financieros que están exentos
		País D	Gravado con Alícuota General, excepto los intereses y rendimientos financieros que están exentos
		País F	Gravado con Alícuota General
		País H	Exenta la venta de activos de Bancos o Sociedades Financieras a las que la Superintendencia de Bancos haya aprobado un plan de regulación o en que exista Junta de Exclusión de activos y pasivos
		País I	Gravado con Alícuota General
		País J	Exento
		País K	Exento
		País L	Gravado con Alícuota General, excepto títulos y cédulas, valores mobiliarios, cesión de créditos, intereses de valores públicos y privados, depósitos bancarios, warrants y de préstamos otorgados a pequeños contribuyentes, y comisiones derivadas por la intervención en la compraventa de valores públicos y privados que están exentos

(Continúa)

Grupo Bienes y Servicios		País	Tratamiento de IVA
ID	Descripción		
K.9	Seguros	País C	Gravado con Alícuota General, excepto seguros de vida reajustables, ciertos seguros generales y el seguro obligatorio de accidentes personales donde existen exenciones
		País D	Gravado con Alícuota General pero con varias excepciones por ejemplo los planes obligatorios de salud, los servicios de seguros y reaseguros de invalidez y sobrevivientes están exentos ; el seguro agropecuario tiene alícuota reducida .
		País F	No Alcanzado
		País H	Exento los servicios que presten las instituciones fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos y las bolsas de valores autorizadas para operar en el país. En lo que respecta a la actividad aseguradora y afianzadora, están exentas exclusivamente las operaciones de reaseguros y reafianzamientos.
		País I	Exento
		País J	Exento
		País K	Exento
		País L	Gravado con Alícuota General excepto seguros médicos, que están alcanzados por alícuota reducida y seguros y reaseguros por riesgos climáticos para explotaciones agropecuarias y seguros de vida y seguros y reaseguros por riesgos a los riesgos de vejez, muerte, invalidez, enfermedades o lesiones personales que están exentos

Implementado por:



ciat@ciat.org



ciat.org

En coordinación con:

